

COLOMBIA

Boletín de la Contraloría General de la República

Publicado en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 16 de la Ley 88 de 1925

AÑO 4º

Abril y Mayo de 1930

Números 33 y 34

Personal directivo del Departamento de Contraloría

Contralor General

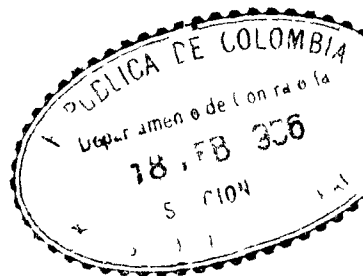
GUILLERMO SALAMANCA

Auditor General

CARLOS M. HERNÁNDEZ

Secretario

ALCIBIADES ARGÜELLO



Jefe de la Sección de Contabilidad

JOAQUÍN ANGEL

Jefe de la Sección de Estadística

VALENTÍN OSSA

Director del Censo

JORGE WILLÍS PRADILLA

SUSTANCIACION

a un nuevo memorial de los representantes de la Casa Siemens Bauunion, contratista de la obra de trazado y construcción del ferrocarril del Carare

Contraloria General de la Republica—Bogota, 23 de abril de 1930

El anterior memorial de los representantes de la Siemens Bauunion requiere las rectificaciones que, en el orden propuesto, se hacen en seguida

Al principio y al fin de la exposición afirman los memoria-listas que el Contralor General de la Republica publicó en *El Tiempo* de esta ciudad el informe rendido por el Visitador de la Contraloria Nada mas inexacto El aludido informe, pieza extensa y detallada, no se ha dado al publico, y cuanto a la providencia que apareció en el periódico citado, hay que observar que ella fue tomada del *Boletin de la Contraloria*, en la ultima entrega, que se publicó el 15 del mes en curso

De lo anterior se deduce que no tienen razón los memoria-listas al hacer las insinuaciones referidas

Sobre los datos suministrados por el Visitador, que sirvieron de base a la sustanciación de 17 de marzo pasado, los señores representantes de la Siemens Bauunion hacen fuertes glosas Para apreciar debidamente los hechos, es preciso un analisis severo que permita la discriminación facil de afirmaciones encontradas, y a eso tiende este proveído

Y no esta de mas advertir que la Contraloria se anticipó al deseo de los peticionarios en lo que toca al esclarecimiento de algunos hechos La primera transcripción que trae el memorial indica que las autoridades competentes investigan ya la responsabilidad por ciertas cosas que no es dable calificar a los funcionarios del orden administrativo Y esto se hizo, no con animo de perjudicar a la entidad reclamante, sino en cumplimiento de obligaciones precisas, que tampoco pueden pasarse por alto sin incurrir en omisiones punibles, conforme a la legislación colombiana

Los contratistas, a propósito de la aseveración de que habian presentado al Ministerio de Obras Publicas planos definitivos de

trazado de 21 kilómetros, alegan que es infundado tal concepto, porque hace once meses presentaron estudios generales sobre la extension total de 177 kilómetros, y agregan que la Casa *ya tiene presentados como trazados definitivos 95 kilometros*

Si, como parece indudable, no es lo mismo *estudios generales que trazados definitivos*, la respuesta de la Casa sobre el particular y los 177 kilómetros que se sacan a cuento, estan fuera de lugar y de tiempo Y en cuanto a las informaciones acogidas por este Despacho, sobre *trazados definitivos*, si hay error, el favorece las pretensiones de los contratistas como va a verse

De acuerdo con constancias consultadas en el Ministerio de Obras Publicas, a este fueron entregados 20 kilometros 580 metros, primer travecto de trazado definitivo, el 2 de diciembre de 1929, el 11 de febrero del año en curso, ocho dias despues del regreso a esta ciudad del Visitador, 19 kilometros 560 metros, el 20 de marzo ultimo, 34 kilometros 900 metros, y el 21 de los corrientes, despues del memorial que aqui se considera, otros 20 kilometros 823 metros 86 centimetros Y como el informe no podia referirse a cosas que habian de pasar, al decir que sólo habian sido presentados 21 kilómetros de trazado definitivo, se excedio, como queda demostrado con los datos precedentes, que hacen ver que las entregas alegadas se verificaron con posterioridad a la visita, la cual se llevo a cabo en la ultima decena de 1929

Dicen los contratistas que es un error declarar que 42 kilometros de trazado definitivo han costado \$ 357,858-98, y que esa suma comprende los gastos hechos desde que se firmo el contrato pendiente

No se necesitan mayores esfuerzos para aclarar tan modesta confusion Se ha evidenciado, con datos que no pueden remitirse a duda, que al practicarse la visita no habian sido presentados sino 20 kilómetros y unos metros mas de trazado definitivo, y el Visitador recibio la información de que otros tantos iban a ser pasados al Gobierno El contrato pendiente con la Siemens Bauunion precisamente tiende a la realización del ferrocarril del Carare, y toda erogacion que al efecto se haga, debe computarse en relacion con la obra que los contratistas presenten Si hasta noviembre pasado se habian gastado

\$ 357,858-98, y no había mas que los kilómetros dichos, resulta que el argumento de los contratistas nada infirma, porque prueba demasiado, maxime si se tiene presente que los caminos a que se alude son bien conocidos en la ya larga y accidentada historia del ferrocarril del Carare

Viene luego lo que toca con el sueldo del señor Harupa. Dicen los memorialistas que dicho sueldo no es de \$ 1,000, como dice el informe, sino de \$ 950. Pero con una ligera distinción, toda divergencia desaparece. Cuando el Visitador estuvo en Vélez—enero de 1930—regia la Resolución número 76 de 28 de septiembre de 1929, en que se fijaban al señor Harupa los \$ 1,000 referidos. Despues, cuando ya la visita se había llevado a termino, se hizo la reduccion de que se habla, lo que, por otra parte, demuestra que si era muy crecido el sueldo en cuestion. Las cosas hay que presentarlas como son, sin prejuicios y con el empeño de no cerrarle el paso a la verdad.

Y ya que del señor Harupa se trata, es bueno advertir, contra lo que ahora sostienen los contratistas, que la misma Casa Siemens Bauunion no consideró necesarios los servicios de dicho señor, a juzgar por lo que en comunicacion numero 113 de 8 de agosto de 1929 dijeron los empresarios al Ministerio de Obras Publicas, sin que la Contraloria tenga noticia de lo que aquel Despacho resolviera con motivo de esta manifestación de los contratistas.

El mismo Visitador insinua que quizás cuando se de comienzo a la construcción sean aprovechables los servicios del señor Harupa. Pero hoy por hoy, para firmar correspondencia y autorizar mensualmente unos 150 comprobantes de pago, aun cuando a quien tal hace se le llame Tecnico Revisor, resulta demasiado alta la remuneración de \$ 1,000 o de \$ 950, para acoger una economia que tanto se pondera.

¿Que el Ministerio de Obras Publicas ha autorizado sueldos de esta clase? Puede ser. Lo que indica que las observaciones hechas por el Contralor no van contra determinadas personas, sino que abarcan a las distintas entidades que tienen que ver con la Empresa en que me ocupó, como resalta con lo dicho y proposito de empleados dependientes del Gobierno Nacional y no de la Siemens Bauunion. De manera que no hay para que for-

mular descargos que a otros corresponden. Aquí se ventilan los asuntos del Ferrocarril del Carare, y no los de tal o cual persona.

Del señor Lerts, dice el Visitador, que se informó con cuidado.

“Este señor es generalmente conocido en las distintas comisiones con el nombre de *El Pensionado*. Actualmente figura como trabajador en las planillas de jornal de la Comisión primera. Desde su llegada a los trabajos del ferrocarril, sus escasos servicios solamente los ha prestado primero como Secretario del doctor Hans Bohne, y ahora, con el mismo título, del doctor Alfredo Wirth.

“En la revisión que hice de los libros de esa Comisión, al preguntar por las funciones que desempeñara el señor Lerts, el Jefe de la Comisión, doctor Wirth, me contestó: *es mi Secretario*.”

Ya se ve, por el testimonio irrecusable de un ingeniero alemán, que no hay las funciones de capaz con que se quiere distinguir al señor Lerts. Y algo semejante puede decirse de las funciones del señor Zier.

Niegan los memorialistas que la venida de trece empleados extranjeros haya costado \$ 11,244-59. Pero acontece que este dato fue tomado de las cuentas de cobro que presentaron Paul Rame, Paul Harupa, Curt Bucke, Curt Ludwig Clauss, Emilio Bergdolt, Hans Bohne, Carl Bredemeyer, Adolfo Rempel, Herbert Gampe, Ernesto Schaefer, Alberto Mund, Alfredo Wirth y Wilhelm Krueger. Lo que indica, y es bueno que se sepa, que el gasto de todo el personal extranjero fue mucho mayor. Luego la situación se reagraya.

Igualmente rechazan los representantes de la Siemens Bauunion el cargo que les resulta por gastos personales de algunos empleados, y dicen que esos desembolsos son particulares y nada tienen que ver con la Empresa. Ese es también el criterio de la Contraloría, y por eso es extraño que en las cuentas que revisa aparezcan reconocidos por la Empresa viajes a Bogotá, servicios expresos, de automóvil, de taxis en la ciudad, de hotel, de propinas y de otras minucias que no son propiamente de la esencia del trazado o de la construcción de una línea ferroviaria. La observación no fue efectista; se fundamenta en hechos conocidos por el Visitador de este Despacho.

Desde agosto hasta noviembre de 1929 los señores Bohne y Boettcher prestaron sus servicios a la Siemens Bauunion, y de las cuentas de esos meses se entresaco el gasto anotado por el señor Visitador, quien observa con razon que la compra de frutas cristalizadas, esparragos y otros articulos similares, no se justificaria para los trabajadores, quienes, ademas, de seguro que no son mantenidos con manjares tan delicados. Con los gastos para obreros, la cuenta sube mucho mas.

De los servicios medicos, nada en definitiva dicen los memorialistas contra lo afirmado antes por este Despacho. Pero es oportuno decir aqui que el medico de la linea debe estar en esta y no que los obreros enfermos tengan que ir en su busca a centros bien conocidos, como se ha informado a la Contraloria.

Se dijo ya que no se justificaba la erogacion de \$ 2,969-57 hecha por Roberto Haertel, en un viaje a Cuba a contratar obreros para la construccion del ferrocarril. Los memorialistas alegan como descargo el que el Gobierno autorizo el gasto, lo que no viene al caso, segun se expuso atras.

En la clausula 4^a del contrato se dice expresamente que solo cuando se hayan aprobado los planos por el Gobierno se iniciara la construcción. Y como esos planos no han sido ni presentados en su totalidad y menos aprobados por el Gobierno, el enganche de obreros extranjeros resulta extemporaneo e incon-sulto. Pero para mayor claridad, vale la pena transcribir lo que al respecto informo el Visitador.

“El contrato en la clausula 10 dice que ‘el contratista, en caso necesario y de acuerdo con el Gobierno, quien cooperara eficazmente a los enganches por medio de sus agentes diplomaticos y consulares, podra introducir al pais obreros extranjeros blancos, de sanas costumbres de preferencia españoles, teniendo en cuenta las leyes que rijan sobre inmigracion y previa presentacion del presupuesto de costo, que necesita de la aprobacion del Gobierno para su validez.

“Sin haber el Gobierno aprobado planos de construccion y sin haber empezado trabajos de esta indole, sin haber hecho ninguna gestión diplomatica y consular, sin haber formulado el contratista el presupuesto previo de costo, el señor Roberto Haertel emprendio, el 2 de agosto de 1929, viaje a La Habana

(Cuba) en comisión especial para la consecución de obreros blancos en aquella Republica

“Este viaje no tuvo exito ninguno, y todas las gestiones alrededor del objeto de la comisión, fracasaron por imprevisión, pues no se consultaron antes las leyes que rigen en Cuba sobre emigracion y que restringen el enganche de obreros para otros paises

“El viaje del señor Haertel, en la comisión antedicha, costo a la Nación, segun cuenta de 1 ° de julio de 1929, \$ 2,969-57 ”

Despues de esto, sobran los comentarios Pero es que las cuentas traen detalles para sacar de casillas al temperamento mas indiferente ¿Como se justifica, por ejemplo, que el señor Maximo Dengler, representante de la Compañia en Bogota, no empleado del Ferrocarril, tenga una cuenta que no es aceptable ni para uno de los ingenieros que trabajan en la linea?

Lo del señor Portilla, en la sustanciación del mes pasado se dejo establecido que si se pasa la brigada a los lugares en que se necesita, porque hay partes en que los obreros sufren porque no les llegan viveres, sobra el presunto veterinario, se economizan ese sueldo y los pastajes en otra ocasion analizados Eso hace parte de lo que debe ser una buena organizacion

El que sea bajo el canon de arrendamiento, no quiere decir que se deban tomar varias casas—que no son indispensables—para un mismo servicio Si se prescindiera de los “armarios de lujo con espejo de luna para los ingenieros y de los mueblajes llevados del almacen, a que el Visitador se refiere, habria campo para el dibujo y para los demas menesteres del trabajo, y los gastos personales y el *confort*, podrian dejarse a los particulares que quisieran costearlos

Cuanto a los señores Mendez y Gonzalez y a los 57 jornales famosos, vuelve a repetirse que las observaciones de la Contraloria son para todas las entidades que las merezcan Y eso de los sueldos no devengados, ya lo investigaran las autoridades correspondientes

Los señores memorialistas sólo tocan lo relacionado con la cisterna que construyo el señor Bohne, sin referirse a las otras actividades de tan pródigo señor Y consideran ridiculo el cargo ¿Porque? ¿Sera que, acostumbrados a cierto boato, los gastos

que no alcanzan entidad respetable no merecen considerarse? Porque "el almacen de la Empresa, segun el inventario respectivo, vale \$ 6,653-58 Este almacen es de verdadero lujo. Allí hay armarios, equipos de cama, de cocina, sillas, encauchados y existencia de rancho. Son muy pocos los utiles y efectos que no estan destinados para servicio particular." Sólo por un hábito que la Contraloria rechaza, puede resultar *ridículo* el reclamo por inversiones sin fundamento. Y eso que no hay para qué hablar de las letrinas construidas en la montaña, porque estos asuntos deben tratarse con la debida seriedad.

Respecto a la inspección de la obra, el Visitador no sólo reafirma lo sostenido antes sino que asegura que antes de la visita por el practica, "ni el Director, ni el Administrador habian visitado la Comisión IV de trazado a cargo del señor León Kooyker."

Muy bien que se procure la mejor organización de la empresa. Eso es lo que se busca. Esa es la obligación de contratistas y empleados y ese el anhelo de pueblos que no quieren dejarse burlar en sus legítimas aspiraciones. Y parece que ya se sienten los beneficios de la fiscalización. A ser ciertos los informes verbales que a última hora suministró el empleado que visitó la empresa, la Siemens Bauunion acaba de despedir, por innecesario, al Contador, quien devengaba \$ 350 libras. ¡Lastima grande que eso no se hubiera hecho sino despues de año y medio de experiencia inutil!

Contestados todos los puntos del memorial que precede, es justo consignar aqui que el Visitador no merece los calificativos denigrantes que los contratistas le dan. El informe rendido al suscrito tiene un respaldo que no es dable desconocer, y la Contraloria estima que el mencionado empleado, aparte de su competencia, cumplio su deber imparcialmente y sin contemplaciones, como incumbe a todo funcionario honorable.

Este Despacho ha tomado, hasta donde le es posible, todas las medidas conducentes a contener el derroche de los fondos publicos, sin que lo detengan en su empeño los tropiezos y desagrados que a diario encuentra. Al Ministerio de Obras Publicas se han hecho—de eso hace algun tiempo—las transcripciones pertinentes en las distintas ocurrencias que se han presentado, y

a los respectivos funcionarios instructores han pasado tambien las bases de la investigación, y esta circunstancia impide al Contralor entrar en otros detalles que estan amparados por la reserva del sumario

Aqui no hay prejuicios sino la voluntad irrevocable de que se esclarezca lo que debe aclararse

Hágase saber y publíquese en el *Boletin*.

Cumplase.

G. SALAMANCA

SECCION 1^a—SECRETARIA

RESOLUCION NUMERO 52 DE 1930

(ABRIL 8)

por medio de la cual se reglamentan las autorizaciones de pago para sueldos del personal del Ministerio de Correos y Telégrafos en los casos en que este haga uso de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1926

El Contralor General de la Republica,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el señor Ministro de Correos y Telégrafos está autorizado de manera permanente por el artículo 1 de la Ley 66 de 1926 para reorganizar las oficinas del ramo creando o suprimiendo oficinas y empleados, aumentando o rebajando asignaciones donde las necesidades del buen servicio lo exijan,

Que el Presupuesto Nacional de rentas y Ley de Apropiaciones destina en uno solo de sus artículos una suma global para los servicios de personal del Ministerio, dentro de la cual pueden hacerse los traslados que se requieran sin sujeción a las normas señaladas por el artículo 17 de la Ley 34 de 1923,

Que para efectos de un oportuno servicio en el pago de los sueldos y conforme a lo establecido por el artículo 23 de la Resolución número 14 de 1928, el Ministerio giró, y este Despacho refrendó autorizaciones de pago con el carácter de permanentes, que han sido comunicadas a las Auditorías y Administraciones de Hacienda respectivas,

Que para el ejercicio del control previo de gastos adscritos a las Auditorías sería necesario girar autorizaciones nuevas a medida que el Gobierno fuera dictando decretos en uso de las facultades conferidas por la mencionada Ley 66 de 1926, lo cual ofrece en la práctica algunos inconvenientes que tienden a obviarse por la presente,

RESUELVE

1 Desde el presente año en adelante no será necesario el giro de autorizaciones de pago que se destinen a darle cumplimiento a los decretos que expida el Ministerio de Correos y Telégrafos creando y suprimiendo puestos en el ramo de su nombre

2 Para los efectos de los artículos 15 y siguientes de la Resolución 14 de 1928 y el párrafo d) del artículo 1º de la Resolución 67 del mismo año, el Ministerio enviara copias de los mencionados Decretos

tanto a este Despacho como a las Auditorias y Administraciones de Hacienda a las que corresponde fiscalizar y ejecutar los pagos, respectivamente

3 ° Por la Oficina de Control Previo de este Despacho se anotaran los decretos en el libro de registro de autorizaciones y se tendra el cuidado de verificar que los aumentos que por ellos se dispongan no excedan el monto de la partida votada en el Presupuesto para el personal de Correos y Telégrafos

4 ° Las Auditorias procederan a verificar los asientos a que den lugar los decretos del Ministerio, contracreditando cuando se trate de supresiones, o acreditando cuando de aumentos el articulo afectado inicialmente con la autorización permanente girada al principio del año

Comuniquese y publíquese

Dada en Bogota a los ocho dias del mes de abril de mil novecientos treinta

GUILLERMO SALAMANCA

El Secretario, *Alcibiades Arguello*

RESOLUCION NUMERO 61 DE 1930

(MAYO 8)

El Contralor General de la Republica,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que los presupuestos de las Intendencias y Comisarias Especiales computan en sus ingresos renglones de rentas que ya están incluidos en el Presupuesto Nacional,

Que con este procedimiento, violatorio de lo dispuesto por el articulo 14 de la Ley 34 de 1923, se han venido ocasionando excesos en las apropiaciones liquidadas para gastos de aquellos sectores de la Administración Publica,

Que aparece demostrado de los informes financieros presentados por la Contraloria que el déficit con que se liquidan las vigencias fiscales, proviene, en su mayor parte, de los excesos en las apropiaciones motivadas por deficiencias de ellas,

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley 42 de 1923 este Despacho está en el deber de remediar, por los medios a su alcance, las irregularidades de que se ha hecho mérito,

RESUELVE

Artículo 1 La Contraloria o las Auditorias Seccionales a las que corresponde fiscalizar los presupuestos de las Intendencias Nacionales y

Comisarias Especiales conforme a lo dispuesto por las Resoluciones números 84 y 163 de 1928 de este Departamento, solamente tomarán como base de su control aquellos presupuestos que se ciñan a las prescripciones legales, es decir, que autoricen gastos dentro de la partida asignada en la Ley de Apropriaciones respectiva

Artículo 2 En caso de que los presupuestos a que alude la presente Resolución autoricen un total de gastos que exceda la partida de la Ley de Apropriaciones, este Despacho o la Auditoría, según el caso, se reservan el derecho de glosar en el examen de las cuentas mensuales el mayor valor de los gastos sobre la duodécima parte de dicha apropiación

Artículo 3 ° Para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en el artículo que precede y comoquiera que a la vista de los presupuestos de años anteriores, las rentas de las Intendencias y Comisarias superan la partida votada en el Presupuesto Nacional para los servicios de estas dependencias administrativas ni la Tesorería General ni oficina alguna recaudadora podrá situarles fondos sin que para ello estén expresamente autorizadas por este Despacho en cada caso

La contravención de este artículo será motivo de glosa a cargo de la oficina que haga el traspaso de fondos

Artículo 4 Solamente se excluye de la reglamentación anterior la Intendencia del Chocó regida por las disposiciones de la Ley 9 de 1924 y sometida al control de la Auditoría Seccional respectiva en los términos que indica el artículo 1 ° de la ya citada Resolución 84 de 1928

Comuníquese, publíquese y cumplase

Dada en Bogotá a los ocho días de mayo de mil novecientos treinta

GUILLERMO SALAMANCA

El Secretario, *Alcibiades Arguello*

RESOLUCION NUMERO 62 DE 1930

(MAYO 9)

por la cual se prescriben los procedimientos que deben seguirse para la adquisición por el Ministerio de Obras Publicas de elementos y materiales destinados a las obras nacionales a su cargo

El Contralor General de la Republica,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

1 ° Que la Ley 109 de 1923 señaló las normas especiales que debía seguir el Departamento de Provisiones para la adquisición de los ele-

mentos que fueran necesarios al funcionamiento de todas las dependencias del Gobierno

2 ° Que el artículo 2 ° de la misma Ley previó el caso en que el Consejo de Ministros pudiera permitir al Ministerio de Obras Publicas la adquisición directa de los materiales para las obras a su cargo

3 ° Que el honorable Consejo de Estado, en virtud de consulta elevada por este Departamento; conceptuó, con fecha 25 de marzo de 1925, que cuando ocurriera el referido caso de autorización del Consejo de Ministros, podía el citado Ministerio prescindir, en la celebración de contratos, de las formalidades que detallan los capítulos III y V del Título I, Libro I del Código Fiscal y de las demás disposiciones que lo adicionan y reforman, sujetándose solamente a los requisitos que sobre el particular indica la prenombrada Ley 109

4 Que el artículo 2 ° de la Ley 37 de 1925 impuso al Contralor General de la Republica el deber de prescribir los procedimientos que deberian seguirse para la adquisición de materiales para las obras publicas, y

5 Que la construcción y explotación de las empresas y obras nacionales requieren, ademas de su más estricta fiscalización y control, la adopción de normas que hagan expedito su funcionamiento y administración y que garanticen a la vez de la mejor manera posible la integridad de los intereses fiscales,

RESUELVE

Artículo 1 Cuando el Ministerio de Obras Publicas, en uso de la autorización conferida por el Consejo de Ministros en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 109 de 1923, adquiera directamente los materiales, utiles y equipos necesarios al desarrollo de las obras a su cargo podrá proceder en la compra de dichos elementos de acuerdo con el concepto del Consejo de Estado a que se hace referencia en el considerando 3 ° de esta Resolucion

Artículo 2 Cuando el valor de las compras que necesite efectuar el Ministerio de Obras Publicas sea de mil pesos o más, podrá verificar la adquisición por medio de licitaciones, previa fijación de avisos en la forma y términos prescritos en la ultima parte del artículo 4 ° de la Ley 109 de 1923

Artículo 3 Como antecedentes de dichas licitaciones, deberán obrar los presupuestos aproximados de materiales que para cierto tiempo se consideren necesarios, segun los cálculos que haga el Ministerio por los datos que reciba de los Gerentes, Superintendentes o Jefes de cada una de las obras

Artículo 4 La licitación privada se verificara de la manera siguiente

a) Se formulará por el Ministerio un pliego de cargos en el cual se exprese clara y detalladamente qué es lo que se desea adquirir, su calidad, cantidad, condiciones del suministro y demas detalles referentes al negocio, con indicación de la oficina donde habrá de verificarse la licitación, fecha y hora en que se abran las propuestas, etc etc

b) Los avisos a que se refiere la parte final del artículo 2 , deberán contener el citado pliego de cargos, del que se entregara además un ejemplar a toda persona que lo solicite

c) Al recibir en el Ministerio las propuestas, se exigira el comprobante de que el proponente asegura el sostenimiento de su oferta por medio de una suficiente garantia, que puede consistir en la que al efecto otorgue uno de los bancos de la ciudad o en el recibo correspondiente al depósito que se haya hecho en la Tesoreria General de la Republica de la cantidad fijada en el pliego de cargos para tener derecho a hacer postura en la licitación

d) Las propuestas deberan presentarse en pliego cerrado y sellado a mas tardar dentro de la hora inmediatamente anterior a la que se haya señalado para la licitación

e) Llegada tal hora, se abran los sobres y se tomara nota de las propuestas que hayan sido presentadas de conformidad con las prescripciones anteriores ante los miembros de la Junta reunida al efecto

f) Si a tiempo de abrirse la licitación se tuviere aviso fidedigno de que aun no se ha recibido alguna propuesta remitida por una casa de fuera de la capital o del pais, podra la Junta aplazar la licitación por el tiempo indispensable para tomar en consideración la propuesta anunciada, prescindiéndose, mientras tanto de abrir ninguna de las ya recibidas

g) Abiertos los pliegos y *anotadas las propuestas* que se hubieren presentado en debida forma, podra abocarse inmediatamente el conocimiento del asunto materia de la licitación Si se estima conveniente, podrá la Junta pasar los pliegos, con las debidas seguridades, a una Comisión para que en el termino señalado las estudie y conceptue por escrito sobre el particular, concepto que deberan suscribir todos los comisionados

h) Una vez que se haya estudiado cada oferta por todos sus aspectos, se hara la adjudicación al mejor postor y se ordenara la devolución de las garantias que hayan constituido a favor del Gobierno los proponentes no favorecidos

i) Podra entonces el Ministerio perfeccionar un contrato por medio del documento respectivo, el que solamente necesita ser firmado por el Ministro y el contratista De este contrato hará parte el certificado sobre

apropiación de fondos de que trata el artículo 54 de la Ley 42 de 1923, y en él se hará constar, además, el monto de una caución suficiente para garantizar su cumplimiento y la estipulación penal para los casos de demora en la entrega o para prevenir cualesquiera perjuicios sobrevinientes, procurando en todo caso rodear el negocio de todas las seguridades que con apoyo en las leyes puedan obtenerse para los intereses nacionales

j) En el caso en que llegue a convenirse en el contrato la estipulación de un anticipo de pago, no podrá verificarse éste sin que se hayan tomado las debidas seguridades para la devolución de la suma pagada, junto con los intereses legales, si durante el plazo convenido no se cumple con lo pactado

k) En los pedidos que se hagan al Exterior, el certificado que se solicite a la Contraloría deberá comprender no sólo el valor de los artículos en el lugar estipulado en el contrato para la entrega, sino también el valor, siquiera aproximado, de los gastos de transporte al lugar de su destino y las demás erogaciones que puedan preverse por razón del negocio, esto a fin de evitar excedencias que puedan originar cargos a los responsables o imposibilidad de efectuar los pagos posteriormente por falta de la reserva respectiva

Artículo 5 La Junta de que trata el aparte e) del artículo anterior, que dictamina sobre compras por realizar y no sobre las ya verificadas, se compondrá

Del Ministro de Obras Públicas, quien la presidirá, del Contralor General de la República y del Director del Departamento de Provisiones, o de sus representantes, debidamente autorizados. Concurrirán también a ella, con carácter permanente, el Jefe de la Sección Comercial del Ministerio y un empleado subalterno de dicha Sección, designado por los miembros de la Junta, quien actuara como Secretario. También asistirán a las sesiones de la mencionada Junta, a solicitud de esta o de cualesquiera de sus miembros, los empleados y técnicos del Ministerio cuya colaboración se estime conveniente

Solamente tendrán voto en las deliberaciones los tres primeros miembros nombrados en el aparte anterior

La convocatoria de la Junta se hará por orden del Ministro y podrá reunirse cuantas veces lo estime conveniente para la marcha regular y ordenada de los asuntos propios de su ramo

Artículo 6º Para que la Junta pueda tener una rápida información acerca de las condiciones de los materiales adquiridos por el Gobierno y de la forma y condiciones de su adquisición, deberá llevarse un libro de fácil consulta, a manera de índice de los artículos, en el que figure toda

la historia de los negocios tramitados, cotizaciones, nombre de las casas que se hubieren presentado a las licitaciones, indicación de las actas en donde figuren las adjudicaciones, los datos que hayan podido obtenerse sobre los resultados prácticos que haya dado en las obras el material en referencia; y cualesquiera otros detalles relacionados con las licitaciones, o con el material de que se trate

Artículo 7 ° El Ministerio podrá disponer que alguna de sus Secciones mantenga frecuente comunicación con los principales centros productores del material usado en las obras a su cargo, a fin de poseer abundante información sobre el particular, correspondencia que tendrá también por objeto conocer las capacidades y condiciones de casas honorables que no tienen representante especial dentro del país y a las que, llegado el caso, pudiera informárseles acerca de los elementos que necesita el Gobierno para que provean lo conducente si desean tomar parte en las licitaciones o efectuar en otra forma negocios con el Gobierno

Artículo 8 ° Quien actúe como Secretario de la Junta redactará un acta de la sesión, haciendo constar en ella, clara y ordenadamente, los principales detalles de las ofertas y los motivos que se hubieren tenido en cuenta para la adjudicación. Estas actas se llevarán en un libro especial, se numerarán y fecharán consecutivamente, y deberán estar aprobadas por la Junta y firmadas por su Presidente

Artículo 9 Cuando se trate de la adquisición de repuestos o de elementos que sean producto exclusivo de una fábrica o de aquellos ya conocidos que hayan dado resultado satisfactorio durante largo tiempo como camiones de vuelco, compresores neumáticos, cilindradoras, rieles, cemento, teja metálica, alambre de puas, explosivos, herramientas, etc. según informes y datos que al respecto tenga el Ministerio de las correspondientes entidades técnicas oficiales, podrá la Junta, previo detenido estudio y comparación de los datos y de los resultados prácticos, declarar la adopción permanente o estandarización de aquellos elementos y autorizar la compra de ellos sin llenar las formalidades de la licitación. De la resolución tomada al respecto, se dejara la constancia respectiva en el acta de la sesión correspondiente

Para obtener el precio mas bajo de los artículos estandarizados, deba mantenerse abierta una licitación para recibir cotizaciones, de tal manera que del estudio de estas pueda conocerse el precio mas reducido en cualquier tiempo

Artículo 10 La compra de repuestos debe estar precedida de la respectiva solicitud del Jefe de la obra, acompañada del concepto favorable del Interventor, o del Ingeniero Jefe, o del Jefe de talleres

Artículo 11 Los Jefes de las obras y empresas nacionales dependientes del Ministerio podran, previa autorización de éste y dentro de

los limites del presupuesto mensual de la obra, efectuar compras mensualmente, en las cantidades indispensables, de los siguientes elementos traviesas, maderas, piedra, cal, arena, ladrillo, cemento, combustibles, lubricantes y víveres, siempre que estos sean de producción nacional

Artículo 12 Si los elementos que se hubieren de adquirir por los referidos Jefes o Directores de las obras, hubieren de pedirse al Exterior, y el valor de ellos fuere menor de \$ 1,000, antes de formular el pedido deberá obtenerse la referida autorización del Ministerio y solicitarse por telégrafo información sobre las cotizaciones que allí se tengan de aquellos elementos, con el fin de que la adquisición sea hecha en las mejores condiciones posibles Mas si el valor de aquellos elementos, incluyendo los fletes hasta el sitio de la obra, fuere de \$ 1,000 o más, el contrato no podra celebrarse sin la previa autorización de la Junta, sujetándose a las formalidades del artículo 2 °, y en todo caso con el certificado de reserva que debe expedir la Contraloria En estos casos la inclusión del gasto se hará en el presupuesto de la obra correspondiente al mes en que haya de verificarse el pago

Artículo 13 Para los casos de urgencia y mientras se efectua el abasto normal, podrán también dichos Jefes, Gerentes o Administradores de obras, mediante la respectiva autorización, hacer compras mensuales por valor menor de \$ 1,000 de los siguientes elementos repuestos para maquinaria y material rodante, herramientas, medicinas y utiles de escritorio

Artículo 14 La declaratoria de urgencia deberá hacerla el Ministerio, sirviéndose de las informaciones que sobre el particular reciba del funcionario solicitante con el concepto favorable del Interventor de la obra, o del Ingeniero Jefe, o del Jefe de talleres en defecto de alguno de de estos En todo caso tal declaratoria debe estar suficientemente fundamentada

Artículo 15 En las compras que hagan los Jefes de obras queda prohibida terminantemente la adquisición de elementos por valor de \$ 1,000 o más, estipulando su pago por cuotas parciales o pagaderas por mensualidades, y la Contraloria, al examinar las cuentas correspondientes, dejará a cargo de los responsables el valor de las adquisiciones hechas en esta forma De la misma manera se procederá cuando se trate de adquisiciones de partes de un todo, para eludir las formalidades prescritas para compras mayores de \$ 1,000

Artículo 16 De los compras que hagan los Jefes de obras o empresas nacionales en virtud de lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13, deberán remitir a la Sección Comercial del Ministerio una relación mensual detallada, a fin de que esta Oficina formule para el responsable las

observaciones que crea del caso, y dé cuenta de ellas a la Contraloría General de la República

Artículo 17 Si al efectuarse la revisión de que trata el artículo anterior o al examinarse las cuentas en la Contraloría llegare a comprobarse que las adquisiciones se han hecho a precios superiores a los autorizados o a los corrientes en el lugar donde se efectuaron, el empleado que las realizó será obligado a reembolsar al Fisco el mayor valor entre el precio corriente o el autorizado y el de la compra

Artículo 18 En las compras de \$ 1,000 o más, serán comprobantes la diligencia de adjudicación, o la de autorización si se tratare de elementos exceptuados de licitación, un ejemplar del contrato y del correspondiente certificado de reserva, la constancia sobre entrega o despacho del material en la que deberá certificarse si aparece hecha de acuerdo con las especificaciones y condiciones estipuladas, y las facturas comerciales si se trata de pedidos al Exterior

Artículo 19 En las adquisiciones menores de \$ 1,000 hechas de acuerdo con las disposiciones pertinentes de esta Resolución, serán comprobantes la autorización del Ministerio, en su caso, el respectivo contrato firmado por el vendedor, el Gerente o Administrador de la obra con el *visto bueno* del Interventor o del empleado que desempeñe funciones análogas las facturas comerciales y notas de pedidos que deberan estar visadas por los mismos funcionarios, el recibo del Almacenista y todos los demás comprobantes correspondientes a los detalles del negocio

Artículo 20 Según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1 de 1921 y en el 2 de la Ley 15 de 1922, serán comprobantes de las adquisiciones de viveres, combustible y maderas, las cuentas de cobro suscritas por el vendedor, con el *visto bueno* del Gerente, Superintendente, Administrador o Jefe de la obra a que se destinan y la constancia de su recibo por el Almacenista

Artículo 21 Siendo de competencia del Ministerio la respectiva administración de los bienes adquiridos con destino a las obras, le corresponde dictar las providencias del caso relacionadas con el control del recibo, movilización y entrega a las obras de los materiales comprados, así como también lo relativo a la determinación de la calidad, clase y especificaciones correspondientes

Artículo 22 Quedan derogadas todas las disposiciones que este Despacho haya dictado sobre la materia, en cuanto sean contrarias a la presente resolución

Dada en Bogotá a 9 de mayo de mil 1930

G SALAMANCA

El Secretario, Alcibiades Aguello

MOVIMIENTO DE NEGOCIOS

ABRIL DE 1930

Secretaria

Oficios	2,524
Telegramas	627
Circulares telegráficas	7
Circulares generales	2
Resoluciones generales	8
Resoluciones de aduana	1
Certificados de reserva	28
Certificados de paz y salvo	45
Cablegramas	6
Glosas	90
Fenecimientos	863
Providencias distintas	57
Avisos de observaciones	54

Total	4,312
-------	-------

Contabilidad

Cuentas examinadas	483
--------------------	-----

Oficina de control previo

Giros estudiados y refrendados	714
Contratos despachados	128
Pedidos al Exterior	5
Formularios de pedido despachados	90
Certificados de reserva expedidos	30
Oficios sobre glosas y otros asuntos	212
Telegramas sobre diversos asuntos	156
Cartas de aviso de giros al Tesorero General	70
Cartas de aviso a los Auditores y responsables sobre refren-	
dación de giros	564

Total de asuntos estudiados y despachados	1,969
---	-------

Se incorporaron en el cuadro respectivo cincuenta y dos informes telegráficos de oficinas recaudadoras, relativos al producto de las rentas nacionales del mes de marzo de 1930, y se produjo el resumen o movimiento en el citado mes. Se incorporaron en los libros de contabilidad

de la Oficina los presupuestos mensuales de todos los Ministerios, excepto el de Educación Nacional. A pesar de la solicitud que se hizo al Ministerio, este no ha contestado a la Contraloría sobre la reducción que habria que hacer en el referido presupuesto para ajustarlo al limite aprobado por el Consejo de Ministros. Se levantó un acta de incineración de órdenes de pago, mediante la cual se incineraron diez giros de esta clase. Se contabilizó en los libros de apropiaciones el crédito administrativo abierto por virtud del Decreto numero 524 de 1930 (marzo 31) con destino al Ministerio de Educación Nacional. Además, se anota aqui que en los cuatro meses que van corridos del año en curso se han contabilizado en los mismos libros ocho decretos relativos a traslados efectuados en las apropiaciones de distintos Ministerios, correspondientes al ejercicio fiscal de dicho año.

Oficina de fenecimientos

Enviados en apelación al Consejo de Estado, de diciembre de 1929 a 30 de abril del presente año, 48 juicios, por valor de \$ 117,561-57

SECCION 2ª, CONTABILIDAD

CIRCULAR GENERAL NUMERO 6 DE 1930

(MARZO 29)

Contiene instrucciones a los Auditores Seccionales de la Contraloria, Administradores de Hacienda Nacional, Oficinas de Correos habilitadas para el servicio de giros postales y Examinadores y Contadores de la Contraloria General, sobre el manejo de los depositos de fondos especiales para dicho servicio, formación y rendición de las cuentas, examen fenecimiento e incorporación de las mismas, en desarrollo de la Resolución numero 34 de 1930 de este Departamento y del Decreto numero 475 del mismo año, dictado por el Ministerio de Correos y Telégrafos

La Resolución numero 34 de 28 de febrero del año en curso dispone que los fondos destinados especia'mente al servicio de giros postales, que han sido manejados por la Oficina Central de ese ramo, sean distribuidos en forma de depósitos entre la Tesoreria General y la Administración de Hacienda Nacional, y que a éstas deban enviar mensualmente las Oficinas de Correos, habilitadas para este servicio, los saldos que les resulten a favor de dicho fondo, deducida la base fijada por el Ministerio de Correos y Telégrafos para atender las eventualidades que puedan ocurrir. También dispone la provisión, por medio de las mismas Administraciones, y tomándolos de los depósitos especiales, de los fondos que requieran las de correos y que ordene remitirles el Jefe del Servicio de Giros. Asimismo establece la Resolución mencionada la forma como deben fiscalizarse aquellos fondos, en lo cual intervendrán los Auditores Seccionales y la Sección de Contabilidad de la Contraloria General.

Para todas estas operaciones y a fin de que las oficinas que deban intervenir en el manejo de los fondos especiales de giros postales no tengan dificultades en la interpretación de las disposiciones dictadas por la Contraloria y el Ministerio de Correos y Telégrafos, se expiden las siguientes instrucciones

1—OFICINAS HABILITADAS PARA EL SERVICIO DE GIROS POSTALES

Segun lo dispuesto por el Ministerio de Correos y Telégrafos, han sido habilitadas para prestar el servicio de giros postales las siguientes Administraciones de Correos Nacionales

ANTIOQUIA—Abejorral, Amalfi, Andes, Angostura, Anorí, Antioquia, Bolívar, Caramanta, Carmen, Cisneros, Concordia, Fredonia, Frontino,

Ituango, Jardín, Jericó, Marinilla, *Medellín*, Peñol, Puerto Berrio, Remedios, Rionegro, Santa Rosa de Osos, Santo Domingo, Segovia, Sonsón, Sopetrán, Támesis, Titiribí, Turbo, Urrao, Valdivia, Valparaíso, Yárumal, Yolombó y Zaragoza, o sean treinta y seis Oficinas Postales

ATLÁNTICO—Barranquilla y Puerto Colombia, o sean dos Oficinas Postales

BOLÍVAR—*Cartagena*, Calamar, Carmen, Corozal, Loricá, Magangue, Mompós, Montería, Sahagún, Sincé, Sincelajo y Zambrano, o sean doce Oficinas Postales

BOYACÁ—Boavita, Corrales, Chiquinquirá, Chita, Duitama, El Cocuy, Garagoa, Guateque, Labranzagrande, Miraflores, Moniquirá, Muzo, Nunchia, Orocué, Paipa, Santa Rosa de Viterbo, Sativanorte, Soata, Socha, Sogamoso y *Tunja*, o sean veintiuna Oficinas Postales

CALDAS—Aguadas, Anserma, Apía, Armenia, Calarcá, *Manizales*, Manzanares, Marmato, Neira, Pensilvania, Pereira, Riosucio, Salamina, Santa Rosa de Cabal y Santuario, o sean quince Oficinas Postales

CAUCA—Bolívar, Caloto, Patía (El Bordo), *Popayan*, Puerto Tejada, Santander y Silvia, o sean siete Oficinas Postales

CUNDINAMARCA—Agua de Dios, Anapoima, *Bogotá*, Cáqueza, Chochi, Facatativá, Fusagasugá, Gachetá, Girardot, Guaduas, La Esperanza, La Mesa, La Palma, Madrid, Pacho, Tocaima, Ubate, Villeta y Zipaquirá, o sean diez y nueve Oficinas Postales

HUILA—Campoalegre, Garzón, Guadalupe, *Neiva*, La Plata y Pitalito, o sean seis Oficinas Postales

MAGDALENA—Aracataca, Banco, Ciénaga, Gamarra, Plato, Río de Oro, Riohacha, *Santa Marta* y Valledupar, o sean nueve Oficinas Postales

NARIÑO—Barbacoas, Ipiales, La Unión, *Pasto*, Tumaco, Tuquerres, Mocoa y Puerto Asís, o sean ocho Oficinas Postales

NORTE DE SANTANDER—Arboledas, Convención, Chinacota, *Cucuta*, El Carmen, Gramalote, Ocaña, Pamplona, Salazar y San Pedro, o sean diez Oficinas Postales

SANTANDER—Barichara, Barrancabermeja, *Bucaramanga*, Contratación, Charalá, Málaga, Onzaga, Piedecuesta, Puente Nacional, Puerto Wilches, Rionegro, San Andrés, San Gil, Socorro, Suaita, Vélez y Zapatoca, o sean diez y siete Oficinas Postales

TOLIMA—Alpujarra, Ambalema, Chaparral, Espinal, Fresno, Guamo, Florida, *Ibagué*, Libano, Mariquita, Natagaima, Ortega, Purificación y Villahermosa, o sean catorce Oficinas Postales

VALLE—Buenaventura, Buga, *Cali*, Cartago, Dagua, Palmira, Pradera, Roldanillo, Sevilla, Tuluá y Zarzal, o sean once Oficinas Postales

INTENDENCIA DEL CHOCÓ—*Istmina y Quibdo*
INTENDENCIA DEL META—*Villavicencio*
INTENDENCIA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA—*San Andres*
COMISARÍA DEL PUTUMAYO—*Mocoa y Puerto Asis* (Serán controladas e incorporadas por la Auditoria de Nariño)

BASES DE OPERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Correos, cada una de estas Oficinas tiene una base de operaciones fija que puede conservar en su poder al fin de cada mes, pero debe tenerse presente que el objeto de este depósito es el de poder atender los giros que puedan llegar una vez cerrada la cuenta y despachado el saldo de suerte que para los pedidos de fondos se computará como existencia esa base, que en algunas oficinas bien puede llegar a quedar disminuida y hasta extinguida por completo al pagarse los ultimos giros expedidos contra ellas. Se hace esta aclaración por haberse observado que algunas Administraciones de Correos han entendido que forzosamente debe quedarles como saldo al fin del mes la cantidad fijada como base, y para lograrlo se abstienen de cubrir los giros que se les presentan en los ultimos días del mes. Esto no quiere decir que las Oficinas habilitadas no hayan de procurar estar provistas de los fondos necesarios para atender al servicio, y con este fin deben solicitar con oportunidad las remesas que estimen indispensables.

SALDOS MENSUALES Y REMESAS

Los saldos que, de conformidad con el Decreto numero 886 de 1927, se enviaban a las Administraciones Principales de Correos y a la Oficina Central de Giros Postales, se enviarán en lo sucesivo a las Administraciones Principales de Hacienda Nacional del respectivo Departamento, pero el Jefe de Giros Postales podrá ordenar en el curso del mes trasposos de estas Oficinas Postales cuando, por los datos que obtenga, alguna oficina haya tenido ingresos en cantidad suficiente para efectuar dichos trasposos. La solicitud de remesa que se haga al Jefe de Giros Postales debe acompañarse con el dato del movimiento que haya tenido la Oficina hasta ese momento. Las Oficinas Postales habilitadas para el servicio de giros cuyos ingresos sean superiores a sus necesidades, están en la obligación de informar por telégrafo al mismo empleado el día sábado de cada semana sobre el saldo disponible, a fin de que en cualquier momento la Oficina Central esté enterada de los fondos de que puede disponer para atender las solicitudes de las demás oficinas habilitadas.

De toda remesa que se efectue, ya sea a otra Oficina Postal o a la Administración Principal de Hacienda del respectivo Departamento, así

como de las que de cualquier procedencia se reciban, debe darse aviso telegráfico inmediato a la Oficina Central de Giros Postales, expresando la cantidad en letras y numeros

CUENTAS DE LAS OFICINAS HABILITADAS

Las cuentas deben cerrarse el día ultimo del mes y rendirse a la Auditoria Seccional del respectivo Departamento o Intendencia, junto con la cuenta de los productos respectivos de la Administración, a mas tardar el 3 del mes siguiente al que corresponden. El saldo a favor del fondo especial de giros debe enviarse por el primer correo que salga para la capital del Departamento, dirigido como valor declarado o encomienda a la Administración de Hacienda Nacional. El valor de los productos de la Administración, o sea el de la venta de especies, multas, apartados, etc., continuará consignándose en la Recaudación de Hacienda más próxima, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución numero 53 de 1929.

Una copia de la cuenta corriente, o sea del movimiento de ingresos y egresos de los fondos del servicio de giros postales, será enviada al fin de cada mes por cada una de las oficinas habilitadas, al Jefe de la Oficina Central de Giros, a esta capital, a fin de que éste pueda llevar una contabilidad estadística del movimiento en todas y en cada una de dichas Oficinas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2 del Decreto numero 475 de 1930.

La Oficina del Servicio de Giros Postales que funciona en esta capital, queda obligada a enviar cada día al Jefe de la Central el informe del movimiento que haya habido en el día anterior, dato que servirá a este empleado para calcular las remesas que de los fondos depositados en la Tesorería General deba ordenarle para el servicio. Estas remesas no deben exceder en cada caso de dos mil pesos (\$ 2,000).

Para todo lo relacionado con el servicio de giros postales, o sea para la emisión, pagos, responsabilidades, declaraciones, contabilidad, etc., las Oficinas habilitadas se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones vigentes de los Decretos numeros 886 y 1380 de 1927, a las reformas de éstos, consignadas en el Decreto numero 475 de 1930, y a las demás disposiciones que en lo sucesivo dicte el Ministerio de Correos y Telégrafos.

Para la formación de las cuentas mensuales se establecen apenas pequeñas modificaciones a lo dispuesto en los Decretos numeros 886 y 1380 de 1927. Se compondrán en lo sucesivo de los siguientes documentos:

1 ° Cuenta corriente, o sea el movimiento del mes con los mayores detalles posibles

- 2° Registro de giros emitidos
 - 3° Registro de giros pagados
 - 4° Relación de las remesas recibidas, indicando la procedencia de cada una
 - 5 Relación de las remesas enviadas, indicando el lugar y la oficina a la cual se remita cada una
 - 6 Legajo de los giros cubiertos, arreglados en el orden en que aparezcan en el registro
 - 7 Legajo de los comprobantes de los giros emitidos, en el mismo orden del registro
 - 8° Legajo de los libramientos anulados por inutilización o cualquier otra causa
 - 9 Copia de la visita, si hubiere sido efectuada
 - 10 Inventario de la cuenta, en el cual deben constar todos los documentos enviados y el numero de fojas utiles de que consta cada legajo
- Los registros de giros emitidos y pagados (numerales 2 y 3) deben enviarse por duplicado La cuenta corriente (numeral 1°) debe producirse también por duplicado, pero éste se enviará por el primer correo del mes siguiente, al Jefe del Servicio de Giros Postales

2—TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ADMINISTRACIONES DE HACIENDA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución numero 34 del presente año, originaria de este Departamento Administrativo corresponde a la Tesoreria General y a las Administraciones de Hacienda Nacional mantener en depósito, a la orden del Jefe de Giros Postales los fondos que en virtud de la misma Resolución deben consignarles el Jefe del Servicio de Giros Postales y las Oficinas de Correos habilitadas para el mismo servicio La cuenta a la cual deben acreditarse tales consignaciones se denominará *Depositos de giros postales* Tal cuenta se debitará con las cantidades que el Jefe de Giros Postales ordene entregar o remitir a las Oficinas de Correos habilitadas debiendo comprobar el egreso con el telegrama u oficio que dicho empleado les dirija en cada caso y con el recibo que expida la oficina destinataria si éste alcanza a llegar antes de cerrarse la cuenta del mes En caso de no obtenerse este recibo, se remitirá como comprobante el de la Oficina de Correos por cuyo conducto se efectue la remesa

Los Administradores de Hacienda pueden efectuar también las remesas de fondos por medio de giros a cargo de sus Subalternas, pero siempre que éstas estén en condiciones de atender el giro inmediatamente, porque debe tenerse presente que cualquier demora en la llegada de los

fondos ocasiona perturbaciones y perjuicios muy graves en ese servicio publico. Es por esto como tales fondos deben ser mantenidos en cuenta separada de los fondos comunes, en el Banco de la Republica, donde esto sea posible, y en su defecto en un banco de reconocida solvencia, para evitar que en algun momento no sea posible atender los giros del Jefe del Servicio. Los intereses que puedan obtenerse sobre los saldos mensuales de esos depósitos, deben ser acreditados a la misma cuenta, pues de conformidad con la Ley 68 de 1916, toda utilidad obtenida procedente de los fondos especiales de giros, se destina a aumentar el capital disponible.

Cuando ocurra que una Administración de Hacienda Nacional tenga agotado el depósito de giros postales y no pueda por tal motivo atender alguna remesa ordenada por el Jefe del Servicio, podrá tomar de los fondos comunes los necesarios para ello, describiendo previamente un asiento de diario en la forma siguiente

Traspaso de fondos

Tesorería General de la Republica,
a *Depositos de giros postales*

Esto implica la necesidad de enviar a la Tesorería General una factura de traspaso de fondos por el valor cargado a esta cuenta. Al recibirse por la Tesorería General dicha factura, esta Oficina describirá el asiento contrario. Estos asientos se harán también en las mismas oficinas cuando la Tesorería, mediante la solicitud del Jefe del Servicio de Giros, disponga trasladar del depósito constituido en su caja alguna cantidad para aumentar el de las Administraciones. En ningún caso se aceptaran, al examinar las cuentas de estas oficinas, los asientos que hayan de producir saldo débito en las cuentas de *Depositos de giros postales*.

Las Administraciones Principales de Hacienda Nacional quedan obligadas a enviar, con su cuenta mensual, un extracto del movimiento que hayan tenido los *Depositos de giros postales*, y una copia autenticada por el banco respectivo, del movimiento que haya tenido la cuenta corriente especial de tales fondos. Sendas copias de estos extractos se enviaran tambien en las mismas épocas al Jefe del Servicio de Giros Postales para efectos del control que le corresponde ejercer sobre esos depósitos.

Con el propósito de no romper la unidad de caja, no se prescribe cuenta diferente de la de *Efectivo* para cargar los valores acreditados a *Depositos de giros postales* pero al discriminar el saldo mensual si debe hacerse mención del que arroje la cuenta del fondo especial de giros. De esta manera se justificará la retención de esos fondos, ya que está dispuesto que el saldo mensual en efectivo sea traspasado por las Administraciones de Hacienda a la Tesorería General.

De toda remesa recibida de las oficinas habilitadas y que proceda de fondos de giros postales y de las que se efectuen por orden del Jefe de dicho Servicio, se dará aviso telegrafico a éste, debiendo informarle tambien en la misma forma cuando para cumplir alguna orden haya necesidad de tomar su valor de los fondos comunes en la forma prescrita en uno de los párrafos anteriores

Cuando para proveer de fondos a alguna oficina habilitada mediante la orden del Jefe del Servicio de Giros, el Administrador pueda hacerlo por conducto de alguna de las Recaudaciones Subalternas, al recibir aviso de haberse efectuado la entrega se describira inmediatamente el siguiente asiento de diario

Depositos de giros postales,

a Remesas,

y al contrario, si se ordenare a alguna oficina habilitada la entrega del saldo mensual a la Recaudación Subalterna del mismo lugar, al tener el aviso de esta se describirá el asiento debitando *Remesas* y acreditando *Depositos de giros postales* Estas operaciones facilitarán a las Administraciones la provisión de fondos sin necesidad de efectuar remesas por correo Esto es más factible con aquellas oficinas que, en virtud de las recientes disposiciones del Gobierno, tienen hoy el carácter de mixtas, es decir, que además de ser Subalternas de Hacienda, son tambien Oficinas Postales Para evitar errores y confusiones de parte de los empleados, deben los Administradores dar instrucciones claras y precisas sobre la manera como deben efectuarse estas operaciones en las Oficinas Subalternas

3—AUDITORIAS SECCIONALES

La Resolución numero 34, tántas veces citada, dispone que a las Auditorias corresponde el control de los depósitos de giros postales y el de las remesas entre las Administraciones de Hacienda y las oficinas habilitados para el servicio de giros, o entre éstas mismas Para ello se servirán de las cuentas que unas y otras les rindan mensualmente, pero como tales cuentas deben ser remitidas a la Contraloría una vez revisadas, conviene que en ellas se deje constancia de las irregularidades que se observen para que los examinadores puedan hacer las glosas a que haya lugar

De toda demora en la rendición de las cuentas mensuales de las oficinas habilitadas se dará cuenta al Jefe del Servicio de Giros, y si se trata de la retención de valores que han debido enviarse a las Administraciones de Hacienda o de otra irregularidad que haga suponer que existe malversación de fondos o cualquier otro delito de esta naturaleza, el Auditor dispondrá que se inicie la investigación criminal correspondiente,

y dará aviso a la Contraloría para que esta entidad solicite del Ministerio de Correos y Telégrafos la suspensión del empleado

INCORPORACIÓN DE LAS CUENTAS

Recibidas las cuentas, se procederá a comparar el inventario con los comprobantes que las forman, dejando la debida constancia de cualquier falta o irregularidad que se observe en ellas. En seguida se efectuará el control de las remesas en la forma indicada atrás, y una vez hecho esto, se incorporarán las cuentas en un formulario especial que les será suministrado oportunamente.

Como al efectuar el control de las remesas se ha de encontrar que algunas de las cargadas por el Administrador de Hacienda no han sido abonadas por las de correos habilitadas, o de las cargadas por éstas a la primera algunas no han sido recibidas, y por consiguiente tampoco abonadas en la Administración de Hacienda, conviene que las cuentas se envíen con una relación de estas remesas, ya que en el cuadro de incorporación deben tomarse solamente las que aparezcan cargadas y abonadas por las responsables.

De todas las cuentas recibidas, o sea de las correspondientes al mismo mes, se formará un legajo, colocándolas en el mismo orden en que deben figurar en el cuadro de incorporación, que es el alfabético, y junto con este cuadro se empacarán cuidadosamente y se enviarán por el correo más inmediato dirigidas al Contralor General de la República. En el oficio remitido de las cuentas se harán constar los reparos que se hubieren advertido en la revisión, a fin de que puedan ser tenidos en cuenta por los examinadores que deban efectuar el examen y control general de todas las cuentas de giros postales.

Del cuadro de incorporación que cada Auditoria produzca mensualmente se enviará un ejemplar al Jefe del Servicio de Giros residente en esta capital.

4—EXAMINADORES DE CUENTAS EN LA CONTRALORIA

Corresponde a los Examinadores de las cuentas de las oficinas habilitadas para el servicio de giros, efectuar el control general entre los giros emitidos y los pagados por las distintas oficinas. Para esto se servirán de los originales de los registros de giros emitidos y de las relaciones de giros pagados que vienen con cada cuenta. De las deficiencias que existan se dejará constancia en los avisos de observaciones que deben ser dirigidos a cada uno de los responsables de las cuentas. Cuando no se encontraren reparos o éstos fueren de forma únicamente, se declarará fenecida la cuenta respectiva.

En los casos en que se declaren alcances, ya por no haberse remitido los saldos mensuales o por irregularidades en la emisión o pago de giros, o por cualquier otro concepto, se exigirá del responsable el reintegro inmediato, y al no efectuarlo, se confirmará el alcance y se pasará el expediente al Juez de Ejecuciones Fiscales para que sin demora adelante la ejecución contra el responsable y sus fiadores. Esto sin perjuicio de la acción criminal que corresponde ejercerla a la autoridad judicial correspondiente y para lo cual la Contraloría procederá de conformidad con lo dispuesto para estos casos en las Leyes 36 de 1918 y 42 de 1923.

Aunque las cuentas de las Administraciones de Hacienda son examinadas por Contadores diferentes de los que tienen a su cargo las de giros postales, el control de los fondos depositados en ellas, que corresponde ejercerlo a las Auditorías Seccionales, puede ser también objeto de una nueva revisión, especialmente en lo que respecta al control de los trasposos del depósito constituido en la Tesorería General. Para esto será preciso obtener de esta entidad el envío mensualmente de un extracto del movimiento que haya tenido la cuenta de *Depositos de giros postales*.

De usted atento servidor,

G SALAMANCA

CIRCULAR GENERAL NUMERO 7 DE 1930

(ABRIL 23)

por la cual se indica la contabilización que debe adoptarse por los Pagadores nacionales en los casos de reintegros por concepto de glosas, multas, etc.

1 Los reintegros que efectúen los empleados de manejo provenientes de glosas hechas por la Contraloría General en sus avisos de observaciones, deben incorporarse en los libros del responsable, de la siguiente manera:

a) Si el reintegro se refiere a cuentas de la vigencia en curso, el responsable, una vez devuelta a su caja la suma motivo de la glosa, debitará en su libro de caja la cuenta de *Efectivo* con abono a la cuenta que originó la observación. Por ejemplo:

Efectivo

a *Rentas*

Reintegro por glosa de la Contraloría, contenida en aviso de observaciones número de fecha y motivada por

Efectivo

a *Gastos presupuestales* (Vigencia actual)

Capítulo artículo

Reintegro por exceso de pago, etc

b) En todo caso, una vez verificado en los libros del responsable el asiento motivo de la glosa, consignará su valor en la Tesorería General o en la Administración de Hacienda cercana a la oficina del responsable, haciendo el siguiente asiento, que sirve para contabilizar el egreso

Traspaso de fondos

La oficina donde se haga la consignación

a *Efectivo*

Reintegro en virtud de glosa, etc

2 Las sumas provenientes de ventas de objetos, semovientes, multas, etc, se deben incorporar con cargo a *Efectivo* y abono a *Rentas otros ingresos* y hacer inmediatamente la consignación en la oficina respectiva, mediante el asiento indicado de *Traspaso de fondos a Efectivo*

Por regla general, cuando el responsable entregue dinero a una oficina principal, debe producir la correspondiente factura de traspaso de fondos y hacer en su libro el asiento prescrito de *Traspaso de fondos a Efectivo*

3 Al contestar el responsable el aviso de observaciones de la Contraloría, deberá citar la cuenta y la fecha en la cual aparece el ingreso y la oficina donde se efectuó el reintegro correspondiente

4 En caso de que el responsable de la glosa haya dejado de ser empleado de manejo, el reintegro se efectuará en la Tesorería General o en la Administración de Hacienda más próxima, pero al hacerlo, el responsable debe dirigir un oficio a la oficina respectiva en el cual exprese el objeto de la consignación, para que dicha entidad pueda darle la imputación que le corresponde

La Tesorería General o las Administraciones de Hacienda abonarán a *Rentas otros ingresos* estos reintegros, y al expedir el recibo correspondiente harán referencia al objeto de la consignación expresada en la nota remisoría

G SALAMANCA

CIRCULAR GENERAL NUMERO 8 DE 1930

(ABRIL 23)

por la cual se deroga la numero 4 de 1927 (*Diario Oficial* 20:81) agosto 30 de 1927), sobre la contabilización de las sumas que ingresen en las Sindicaturas de Lazaretos a buena cuenta de futuros impuestos de sucesiones y donaciones

La Circular numero 4 de 1927 estableció que las sumas consignadas en las Sindicaturas de Lazaretos a buena cuenta de futuros impuestos fueran abonadas en esas oficinas a *Depositos provisionales*, mientras en

la liquidación definitiva de la mortuoria podía conocerse el saldo abonable a rentas y el que debía ser devuelto

Motivó dicha prescripción la circunstancia de que por aquella época los empleados recaudadores del impuesto cobraban honorarios en forma de porcentaje sobre las sumas que ingresaban al Tesoro, y como algunas de ellas eran susceptibles de devolución, y el porcentaje sobre éstas no se reintegraba, era gravoso para los intereses del Erario el pago de tales emolumentos

Se tuvo en cuenta además que el resultado final de la incorporación de las sumas de que se trata, inflaba de manera poco explicable las rentas de una vigencia determinada

A la fecha ha desaparecido el móvil principal de la circular en referencia con la expedición del Decreto ejecutivo 404 de 1928, que suprimió los honorarios y adscribió el recaudo del impuesto a las Administraciones de Hacienda, y dentro del sistema de competencia que rige los Presupuestos nacionales, se hallan más bien inconvenientes serios en la medida de no abonar las rentas oportunamente, pues siendo así que la mayor parte de la suma que se consigna si no su totalidad, es aplicable a la cuenta de *rentas*, se pierde con ello la estadística de un importante renglón del Presupuesto

Por otro lado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en reciente nota dirigida a este Despacho, se manifiesta acorde con el procedimiento señalado para la devolución de esta clase de derechos, indicado en el punto 5 de la Circular general número 92 de 1926 (*Diario Oficial* 20322), de suerte que cuando haya lugar a ella, es aplicable en todas sus partes lo dispuesto en los puntos esenciales de esta última circular, es decir se devolverá cargando *Rentas-sucesiones y donaciones* cuando la operación se efectue en la vigencia en que tuvo lugar el ingreso y por el presupuesto, previos los requisitos de la autorización de pago refrendada y comunicada por la Contraloría, cuando tenga lugar dentro de un período fiscal diferente

En consecuencia, todas aquellas sumas que en las Administraciones de Hacienda se hallen formando parte del saldo *depositos provisionales* por el concepto aludido, deben aplicarse a rentas al recibo de la presente

Queda en estos términos derogada la Circular general número 4 de 1927

G SALAMANCA

CIRCULAR

SOBRE CERTIFICADOS DE RESERVA

*Sección 2 *—Numero 81—Bogotá, abril 7 de 1930*

Senores Ministros de Gobierno Hacienda y Credito Publico, Correos y Telegrafos Relaciones Exteriores Guerra, Educacion Nacional, Obras Publicas e Industrias—En sus Despachos

Con el fin de facilitar a este Despacho la expedición de los certificados a que se refiere el artículo 54 de la Ley 42 de 1923, sobre contratos celebrados en una vigencia anterior y cuyo término abarque dos o más vigencias, para el efecto de lo que ordena el artículo 35 del Código Fiscal, es conveniente que ese Ministerio, al solicitar una nueva reserva de apropiación, se sirva indicar el numero y la fecha del *Diario Oficial* en que tales contratos fueron publicados

Son numerosas las certificaciones a que este Departamento tiene que atender diariamente respecto a esa clase de contratos, y la labor de hallarlos en el *Diario Oficial* hace menos rápida su expedición. En cambio a ese Ministerio se le presenta en cada caso mayor facilidad para hacer la indicación que se exige

Aprovecho también esta ocasión para aclarar a usted que cuando ocurre el caso de solicitar un certificado de reserva sobre un contrato celebrado en las circunstancias referidas y cuya publicación no se haya hecho en el *Diario Oficial*, debe acompañarse al oficio de solicitud de la nueva reserva, para poder efectuarla, copia autenticada del contrato y de las aprobaciones de las entidades a quienes corresponda intervenir, pero se advierte que si no se hiciere la mencionada publicación, con pena este Departamento se abstendrá de darle curso posteriormente a las órdenes de pago giradas por ese Ministerio contra esa misma reserva

Dios guarde a usted

GUILLERMO SALAMANCA

La Contraloria pide que se aclaren ciertos puntos en relacion con el empréstito contratado con Lazard Brothers y The Guaranty Trust Company

Departamento de Contraloria—Seccion 2^a—Numero 165—Bogota, 24 de febrero de 1930

Senor Ministro de Hacienda y Credito Publico—En su Despacho

La necesidad de que quede perfectamente establecido lo relacionado en el oficio numero 146 de 21 del mes en curso, procedente de ese Ministerio, me determina a solicitar de usted una aclaración sobre los puntos que siguen

1 Como en la nota referida se dice que el contrato de préstamo bancario *quedo celebrado en cartas cruzadas* entre las partes interesadas, es urgente que se amplie este concepto. Porque estimo que estas negociaciones deben someterse a las formalidades legales respectivas, a fin de que no se invaliden y carezcan, por tanto, de los efectos que se buscan y como en esas formalidades se incluye la de extender la obligación en que, además, conste que las entidades señaladas al efecto por la ley la aprobaron sírvase usted remitir a este Despacho el aludido documento, o exponer las razones legales que el Ministerio tuvo para prescindir de los requisitos que deben llenar los contratos de cuantia tan apreciable

2 En el numeral 6 de la transcripción que usted hace de la nota a que me refiero, se habla de la autorización que debe dar el Gobierno a sus agentes para la firma de *bonos de tesoreria*. Y como de un lado el Despacho a mi cargo no encuentra la ley que autorice esas emisiones y de otro los bonos de tesoreria no son documentos que el Contralor deba refrendar, de acuerdo con lo que se dispone en la Ley 42 de 1923 confio en que usted explicará estas dificultades a la mayor brevedad posible a fin de que se pueda dar vado a este negocio

3 ° Por los informes que me han suministrado las dependencias de la Contraloria no existe en este Departamento constancia del contrato ni de la reserva consiguiente a tal extremo, que la operación fue contabilizada en la Tesorería General, lo cual trae algunos inconvenientes. Sin ir mas lejos el numeral 5 de la transcripción aludida habla de que los giros se harán por conducto del Royal Bank of Canada, y se agrega «El

Gobierno pagará al Royal Bank of Canada su comisión » Pero resulta que no se ha determinado en ninguna parte al menos no aparece en los documentos enviados de ese Ministerio, la comisión que debe pagarse o la manera de fijarla, lo que hace que no puedan ser refrendadas las órdenes de pago señaladas con los numeros 1354 y 1355, giradas por usted el 23 de diciembre ultimo

4 ° No esta por demás observar que en las Resoluciones numeros 86 y 97 de 22 de octubre y 27 de noviembre, respectivamente, del año pasado, se dice expresamente que al Royal Bank of Canada debe pagársele por sus servicios $\frac{1}{4}$ del 1 por 100 por año sobre el valor de las letras giradas de acuerdo con lo convenido por The Guaranty Trust Company, » lo que hace pensar que si existe un contrato formalizado que la Contraloría necesita conocer y que de seguro usted se servirá enviarle

Por las razones que dejo apuntadas, devuelvo a usted las órdenes de pago antes mencionadas, y espero que se dé pronta respuesta a la presente comunicación

Dios guarde a usted

G SALAMANCA

NOTA

Con motivo de la anterior comunicación, el Ministerio de Hacienda y Credito Publico dispuso elevar a contrato las cartas cruzadas entre el y el doctor Rafael Escallón, apoderado de los prestamistas, y ceñir tal convención a todas las formalidades legales, hasta hacerla revisar por el Consejo de Estado y publicar en el *Diario Oficial*

Esto verificado, el señor Ministro de Hacienda y Crédito Publico envió nuevamente el contrato, con todos sus antecedentes, a la Contraloría, y ya ésta pudo autorizar al señor Cónsul General de Colombia en Nueva York para refrendar ocho bonos de tesorería, de 50,000 dólares cada uno, que debía entregar la Legación de Colombia en Washington a The Guaranty Trust Company, de Nueva York, en uno de los vencimientos correspondientes al mencionado contrato

Importancia del procedimiento prescrito en el punto 5 ° de la Circular general numero 9 de 1929, sobre giro de relaciones globales de autorización destinadas a gastos de líneas telegraficas. Se insinua al Ministerio respectivo, y este acoge, la medida de dar aviso a las Auditorias Seccionales de los giros parciales emitidos con cargo a esas relaciones

Bogotá, 4 de marzo de 1930

Señor Administrador de Hacienda Nacional—Ibague

Se da respuesta a la nota de usted, numero 283 de 22 de febrero próximo pasado, en la cual se sirve dar cuenta de la repetición de pagos a que puede dar lugar el sistema de librar relaciones globales destinadas a gastos de remonta, construcción y conservación de líneas telegráficas, concretando varios casos en los cuales se ha presentado el riesgo de duplicar los pagos por haberse duplicado también autorizaciones destinadas a idénticos servicios. Y con el propósito de evitar el peligro que esa Oficina apunta, insinua usted la conveniencia de cambiar aquel procedimiento y de adoptar en su lugar el ordinario consistente en que el Ministerio libre y la Contraloría refrende una relación especial para cada gasto de esta naturaleza, y por su importe correspondiente.

El sistema establecido tiene base en la prescripción consignada en el numeral 5 ° de la Circular general numero 9 de 8 de noviembre del año pasado, cuya expedición obedeció al propósito de facilitar, obrando de acuerdo con el Ministerio del ramo, la aplicación de la Circular 53, de mayo del mismo año, evitando los obstáculos que, dada la índole especial de los servicios referentes al ramo de Comunicaciones, presentaba el someterlos a las normas invariables de la Resolución 14 de 1928, sobre control previo, toda vez que teniendo los gastos de reparación y construcción de líneas un carácter urgente e inaplazable, que reclama sufragarlos sin pérdida de momento, no podían quedar en el mismo pie de los demás, que pueden demorarse hasta que llegue la relación de autorizaciones al lugar de su destino. El mencionado numeral 5 ° es del tenor siguiente:

5 ° Atendidas las razones aducidas por el señor Ministro de Correos y Telégrafos, se convino en establecer un procedimiento especial para el suministro de fondos a los Inspectores de Telégrafos. En tal virtud se

giran por el Ministerio y se aceptan por la Contraloria relaciones de autorizacion en forma global y contra el articulo de la Ley de Apropiaciones destinado a la construccion, conservacion, etc., de lineas telegraficas. Estas autorizaciones asi aceptadas constituyen una reserva que debe efectuarse en los libros de la Auditoria y contra la cual el Ministerio puede girar telegráficamente a objeto de que el señor Administrador de Hacienda verifique las entregas parciales a los Inspectores, por concepto de *remesas*. Dichas entregas no podrian hacerse sin la refrendación de usted (del Auditor Seccional) que para efectos del control necesario cargará su valor a la reserva constituida, y ejercerá todas las funciones de que habla el articulo 19 de la Resolución 14 de 1928.

Aun cuando las Auditorias Seccionales estan en condicion de evitar por lo que respecta a esta clase de autorizaciones, cualquier exceso en los gastos, porque para el efecto les basta llevar cuenta a las reservas que verifiquen del monto de las sumas autorizadas globalmente y de las cantidades parciales giradas con cargo a esa reserva, no esta por demas que el Ministerio les comunique cada giro que efectue, dando así un aviso analogo al que con motivo del giro comunica al Administrador de Hacienda. En este sentido le ha sido dirigida una nota a la entidad ordenadora, a quien corresponde disponer que se de cumplimiento a una medida que siendo de conveniencia manifiesta, no debe derogarse por la falta de un requisito de procedimiento, que cumplido impedirá cualquier inconveniente que se oponga a su correcta aplicacion.

Respecto de las cancelaciones que en los libros de control determinan las repeticiones de autorización que usted ha concretado la Oficina de control previo, a quien se pasó la nota en referencia comunicará a esa Administración por separado, lo mismo que al Ministerio y a la Auditoria Seccional, lo pertinente en la debida oportunidad.

Dios guarde a usted

CARLOS M. HERNÁNDEZ
Auditor General

Republica de Colombia—Ministerio de Correos y Telegrafos—Numero 371—Contabilidad—Bogota, marzo 7 de 1930

Señor Contralor General de la Republica—En su Despacho

En respuesta a su atento oficio numero 70 de 5 de los corrientes y por medio del cual se transcribe a este Despacho el numero 283 de 22 de febrero, del señor Administrador de Hacienda Nacional de Ibagué, para ese Departamento, tengo el gusto de informarle que en la fecha se ha ordenado al Departamento de Telégrafos de este Ministerio, Oficina de donde originan los telegramas que anuncian las autorizaciones por con-

cepto de gastos del ramo respectivo, comunique a los señores Auditores cada autorizacion conforme lo hace con las Administraciones de Hacienda y Oficinas o Inspectores correspondientes

Soy de usted atento y seguro servidor

Por el Ministro, el Secretario,

R GALVIS SALAZAR

Se insinuan las medidas que debe adoptar el Ministerio respectivo, a fin de lograr mayor exactitud en los balances de las Aduanas y evitar que en ellos figuren saldos anómalos

En nota numero 121 de 12 de marzo del presente año se exponen a la consideración del señor Ministro de Hacienda y Credito Publico los siguientes conceptos

«Por medio del oficio numero 383 de fecha 11 de diciembre de 1929 se solicitó del Ministerio a su cargo el envio a este Despacho de copias de las resoluciones que conforme al Decreto ejecutivo numero 610 de 1927 ha de dictar declarando libres de derechos aquellas mercaderias exencionadas por leyes o contratos preexistentes a la fecha de su introducción al pais

Se manifestaba a usted en aquella ocasión y se le confirma hoy en todas sus partes que tales copias constituyen un valioso elemento de control para el examen de las cuentas de aduanas, pero es el caso de que no ha podido obtenerse la respuesta del Ministerio a pesar de que mas tarde le fue solicitada por los oficios numeros 16 y 148 de 13 y 28 de enero proximo pasado, respectivamente

«Las Oficinas de Contabilidad de las Aduanas sin excepción de ninguna clase, no han sabido aplicar las instrucciones que sobre derechos eximibles les ha impartido la Contraloria en diversas circulares, y esta circunstancia, sumada a la del desconocimiento de las providencias solicitadas al Ministerio han permitido que contra los deseos de este Despacho se constituyan en la Contabilidad Nacional saldos que pudieran llamarse anómalos y que, por formar parte del activo y pasivo corrientes, son en su concepto dignos de mayor atencion

Pueden verse en el balance correspondiente a septiembre ultimo los siguientes

Activo disponible		Pasivo exigible
		Exenciones
Rentas por cobrar, vigencia actual	\$ 1 696,885 71	2 995,369 66
Rentas por cobrar, vigencia de 1928	2 684,589 71	
Activo diferido		
Rentas por cobrar, vigencias anteriores	2 173,020 52	
		\$ 6 554,495 94

La simple expresión de las cifras anteriores da una idea de lo que ocurre, sin que sólo advirtir que la Contraloría ha corregido en gran parte los errores para evitar las consecuencias graves que ellos acarrearán y que no se escapan al elevado criterio de usted

«El movimiento de la cuenta de exenciones, tal como lo tiene establecido la Contraloría, no permite un saldo de cerca a \$ 3 000,000 como el que aparece en septiembre, puesto que la reclamación que debe resolver el Ministerio tiene un término legal perentorio y transcurrido este, la exención se convierte en una renta. Tampoco se explica satisfactoriamente que exista en rentas por cobrar por el solo concepto de derechos arancelarios la cantidad de \$ 6 554 495-94 en primer lugar porque este saldo debe estar respaldado por mercancías, y de ser así aquello, habría sido motivo de congestión en las bodegas de las Aduanas, y en segundo lugar porque como puede verse el fuerte de los seis millones dice corresponde a vigencias anteriores a 1929, cosa inexplicable si se atiende al factor límite de tiempo que para retirar la carga les señala a los introductores el artículo 4 ° de la Ley 97 de 1923

La exposición anterior justifica la intervención de esa Superioridad con los Administradores de Aduana en el sentido de que se corrija el estado de cosas existente y se condene con multas a dichos empleados a medida que así lo vaya solicitando este Despacho en guarda de la exactitud de los balances financieros y en orden a una mejor disciplina administrativa

Así me permito insinuarlo a usted atentamente, no dudando de la buena acogida que sabrá dispensar como es costumbre, a tan justa exigencia

**Exposicion sobre el estado de las
partidas del Presupuesto de 1929
destinadas al pago a los Depar-
tamentos del 50 por 100 del im-
puesto de consumo y de las in-
demnizaciones de que tratan las
Leyes numeros 88 de 1923 y 88 de
1928, sobre lucha antialcohólica**

En oficio numero 154 de fecha 31 de marzo del presente año, dirigido al señor Ministro de Hacienda y Crédito Publico, se hizo la siguiente exposición sobre la situación de los artículos 433 A y 433 B de las apropiaciones de 1929

Con la presente se remite a ese Despacho un cuadro que manifiesta el estado en que se hallan las partidas presupuestas en los artículos 433 A y 433 B de la Ley de Apropiaciones de la vigencia fiscal de 1929, partidas que tienen base en el Decreto numero 356 de 27 de febrero de dicho año, por el cual se adicionaron los cómputos del Presupuesto respectivo en la suma de \$ 2 000,000 para incluir el impuesto de consumo en el estimativo de rentas y para abrir créditos extraordinarios por igual valor destinado a dar cumplimiento al artículo 5 °, inciso 1 , de la Ley 88 de 1928

La expresada suma fue dividida, por iguales partes, conforme al acto ejecutivo precitado, y su incorporacion en las apropiaciones de 1929 tuvo por objeto el de que cada una de esas porciones atendiera al pago del 50 por 100 del producto del impuesto en referencia, cedido a los Departamentos, y a cubrir a las mismas entidades las indemnizaciones resultantes de los perjuicios que hubieren de sufrir por causa de la lucha antialcoholica decretada por la Ley 88 de 1923 y por la de igual numero de 1928 en forma de la fijación ascendente, por años de los precios de los licores destilados de producción nacional

Conforme a los datos numéricos consignados en el cuadro, de los cuales pueden considerarse bastante aproximados los relativos a gastos incorporados, porque es muy reducido el numero de Administraciones de Hacienda cuyas cuentas del año pasado no han llegado a la Contraloria, y tal vez inflados los referentes a la deuda pendiente en 31 de diciembre denunciada por las mismas oficinas, en atención a que los informes han sido suministrados por telegrafo, y el laconismo de este medio de comunicación no permite consignar en los despachos los factores de una verdadera liquidación, todos aquellos datos—se repite—muestran un

estado nada favorable toda vez que computados los gastos y la deuda se marcarían excesos de consideración, cuyas consecuencias son siempre funestas a la Administración Pública y a las operaciones de la Hacienda derivadas del ejercicio de los Presupuestos

«Este Departamento, acatando como es debido los mandatos del legislador, tiene, no obstantante el deber de expresar que la situación manifestada en el cuadro agravable quizás con factores que todavía le son desconocidos, ha tenido por causa el sistema establecido para sufragar los gastos de que se ha hecho mérito por los artículos 5º y 6º de la Ley 88 de 1928, sistema de excepción que no le permite controlar *a priori* esas erogaciones a la manera como fiscaliza las demás con sujeción a las normas de la Resolución 14 de 1928, sobre ejecución del Presupuesto y control preventivo de gastos públicos

En efecto, aquella Ley estableció reglas especiales que se han aplicado fielmente, consistentes en autorizar el pago del porcentaje cedido a los Departamentos y el valor de los menoscabos provenientes de la lucha antialcohólica con la sola formalidad de la presentación de cuentas de cobro mensuales pagaderas dentro de los primeros diez días de cada mes, basadas en liquidaciones provisionales hechas por empleados nacionales y departamentales lo que vale decir que las sanas prácticas vigentes en materia de control de apropiaciones vinieron a sufrir hondo quebranto a virtud de preceptos de excepción cuya derogatoria reviste caracteres de manifiesta necesidad, hoy más que nunca en que la penuria fiscal ha llegado a asumir proporciones de gravedad inusitada

«Descontando, como se dijo atrás, que la deuda denunciada por las Administraciones de Hacienda, imputable a la partida del artículo 433 B hubiera sido producida infladamente, y que en virtud de un estudio concienzudo de todos los elementos que la forman fuere reducible en un 20 por 100, se obtendría así la cantidad de \$ 742,287-01 que por sí sola es superior a la apropiación presupuestal esto sin contar con los gastos ya causados, que arrojan según se anota en las columnas respectivas del cuadro adjunto, la no despreciable suma de \$ 389,354-93

No obstante ser imperativo el precepto del artículo 6 en cita, al disponer que los pagos se efectúen sin necesidad de relaciones refrendadas por la Contraloría con el ítem de que se ordena a las Oficinas de Hacienda hacerlos *inmediatamente* después de practicarse las liquidaciones provisionales que fijen la cuantía de los perjuicios considera este Despacho que el cumplimiento del precepto está subordinado a la cuantía de la partida, con arreglo al artículo 67 del Acto legislativo número 3 de 1910, que prohíbe hacer erogaciones del Tesoro que no tengan el respaldo de la correspondiente apropiación Vale esto decir que si al iniciarse una

CUADRO que manifiesta el estado de las apropiaciones de los artículos 433 A y 433 B de la vigencia de 1929, c

ARTICULO 433 A	APROPIACIÓN	ADICIÓN DEL DECRETO DE TRASLADO N 2149 DE 1929	TOTAL	GIROS POR ÓRDENES DEFINITIVAS A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA		GASTOS PRESUPUESTALES INCORPORADOS		GASTOS PRESUPUES
	\$	\$	\$	N de órdenes	\$		\$	
Decreto 356 de 1929	1 000,000	300 000	1 300,000	431—4381	68 764 04	Antioquia	135 162 63	
				518—5219	57,526 09	Atlántico	31 055 05	
				519—5281	67 130 08	Bolívar	9,428 03	
				609—6356	58,364 16	Boyacá	22,375 81	
				701—7117	464 40	Caldas	11 914 67	
				704—7118	675 90	Santander del N	6 747 35	
				705—7119	180	Santander	15 337 30	
				720—7135	59 778 46	Tolima	71 661 21	Tolima noviembre
				702—7319	414	Valle	136,567 53	Valle octubre
				703—7320	639	Chocó	572 11	Chocó octubre
				881—8170	58 142 65	Nariño	2,482 46	Huila noviembre
				1015—9190	71,768 37			Huila octubre
				1060—10073	58 536 16			Magdalena octubre
				1248—11276	51 032 29			Magdalena junio
				1353—1338	57 102 63			
				34—1353	54,396 67			Nariño julio
				86—3050	49,112 89			Antioquia noviem
								Chocó, noviembre
Totales	1 000,000	300,000	1 300 000		714,027 79		443,304 15	

ARTICULO 433 B	APROPIACIÓN	DEDUCCIÓN DEL DECRETO DE TRASLADO N 2149 DE 1929	DIFERENCIA	GASTOS PRESUPUESTALES INCORPORADOS		GASTOS PRESUPUES
	\$	\$	\$		\$	
Decreto 356 de 1929	1 000,000	300,000	700,000	Cauca	134,566 67	
				Magdalena	39,233 74	Magdalena, octubre
				Nariño julio	36 4 3 20	Magdalena, junio
				Nariño, marzo		
				Nariño marzo	12 509 25	Antioquia octubre
				Nariño, abril	8,204 41	Cauca diciembre
						Antioquia, noviem
	1 000 000	300 000	700 000	Totales	230,927 28	
				Se deduce por reintegro hecho a la Administra	1,415 26	
				ción de Hacienda de Nariño		
				Resto	229 512 02	

ARTICULO 433 A

RESUMEN

AR

Apropiación inicial	\$ 1 000 000	
Traslado del artículo 433 B	300 000	
Giros por órdenes definitivas		714,027 79
Gastos presupuestales incorporados por las Administraciones de Hacienda en cuentas examinadas		443,304 15
Gastos presupuestales incorporados por las mismas en cuentas pendientes de examen		68 022 60
Saldo de la apropiación		74 645 46
Iguales	\$ 1 300 000	1 300,000
Saldo	\$ 74 645 46	325,752 49
Deuda pendiente denunciada por las Administraciones de Hacienda		251,107 03
Exceso sobre la apropiación, si se aceptara la deuda		
Iguales	\$ 325 752 49	325 752 49

Apropiación inicial	
Traslado al artículo 433 A	
Apropiación definitiva	
Gastos presupuestales incorporados por las Ad	
cuentas examinadas	
Gastos presupuestales incorporados por las mis	
examen	
Saldo de la apropiacion	
Igual	
Saldo	
Deuda pendiente denunciada por las Administr	
Exceso sobre la apropiación si se aceptara la d	
Igual	

diciembre de dicho año

INCORPORAR		DEUDA PENDIENTE DENUNCIADA POR LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA SEGUN INFORMES TELEGRÁFICOS	
\$			\$
	Atlantico ..		49,473 12
	Boyacá		1,101 58
	Santander del N		36,678 98
	Santander		22 995 50
198 60	Tolima		48 435 12
2,116 29	Valle		116,170 06
229 38			
1,199 63	Cauca		9,163 45
3,492 20	Huila		2 663 06
3 101 62	Magdalena		22,011 03
378	Nariño		541 50
	Cundinamarca		13,258 27
	Bolívar		3,260 82
36 762 33			
20,544 55			
68 022 60			325,752 49

INCORPORAR		DEUDA PENDIENTE DENUNCIADA POR LAS ADMINISTRACIONES DE DE HACIENDA, SEGUN INFORMES TELEGRÁFICOS	
\$			\$
	Cauca		74,899 58
27,059 12	Magdalena		93,983 81
31,912 18	Caldas		355,280 48
	Huila		51 806 60
27 022 13	Antioquia		225 023 20
58 020 23	Nariño		36 032 87
15,729 25	Bolívar		57,152 05
	Chocó		33,680 17
159 742 91			927 858 76

33 B

	\$	1 000,000	
		300 000	
		700,000	
es de Hacienda en			229,512 02
ntas pendientes de			159,742 91
			310,745 07
	\$	700 000	700,000
	\$	310,745 07	
acienda			927,858 76
		617,113 69	
	\$	927,858 76	927,858 76

vigencia la partida que atiende a las erogaciones referidas tiene saldo suficiente, como es obvio, para hacer frente a los gastos que le son imputables, no hay ningún obstáculo que pueda oponerse al pago de las acreencias departamentales en estudio pero al terminarse la vigencia el asunto cambia de faz, y entonces no es que se violen los mandatos de la ley sino que ésta se queda sin cumplimiento por la falta del requisito más importante y si se quiere *sine quo non* en cuestiones de Hacienda, cual es la carencia de saldo en la partida o, lo que es lo mismo la inexistencia de la apropiación

«La Contraloría tiene conocimiento de que el Ministerio, en presencia del problema creado por la Ley 88 de 1928, y en vista de los elementos que ha allegado por conducto de los Inspectores de Impuestos Nacionales estudia la forma de emitir las relaciones de legalización hasta el límite que permitan las partidas, sometiendo a prorratio, como parece lo indicado, el pago de las deudas de los Departamentos en 31 de diciembre, toda vez que, como se deja dicho y como lo muestra el cuadro, las cifras de esas deudas no caben dentro de los saldos no gastados hasta aquella fecha

«Y como a pesar de todo las partidas tendrán, a no dudarlo, excesos considerables producidos por las causas analizadas, la Contraloría se propone llevar esos excesos a un renglón especial del informe financiero, mientras el Congreso abre los créditos respectivos a los cuales deban imputarse

«La Contraloría desea conocer las opiniones de ese Despacho acerca del importante asunto tratado en la presente nota

Procedimiento que deben adoptar los Ministerios para atender, dentro de sus presupuestos mensuales, gastos de carácter urgente

Por nota número 1102 de fecha 6 de abril del presente año se hace la siguiente insinuación a los miembros del Consejo de Ministros

En oficio número 275 de 4 de los corrientes el señor Secretario de ese honorable Consejo ha comunicado a este Departamento la adición de \$ 3 216 al acuerdo de gastos de marzo que aprobó esa Superioridad con imputación al capítulo 17 artículo 239 de la actual Ley de Apropiaciones

Como ya tuve la oportunidad de manifestarlo a ustedes en oficio numero 889, de fecha 14 de marzo pasado, en la ordenación de gastos que se aprobó para dicho mes quedó un sobrante de \$ 100,778-41 entre el calculo suministrado al efecto por la Contraloria y el total a que ascendió el Presupuesto aprobado por el honorable Consejo

Con cargo a ese sobrante, se han contabilizado en los libros de este Departamento las siguientes adiciones al acuerdo de gastos del mismo mes de marzo que ha autorizado esa Superioridad

Ministerio de Guerra	\$ 47,300
«Ministerio de Relaciones	5,970
«Ministerio de Educación	47,508 41

Total	\$ 100,778 41

«Como se ve, no es posible a la Contraloria contabilizar la nueva adición aprobada por el honorable Consejo Pero quizás sea pertinente advertir a ustedes que ya que el alarmante descenso de las rentas no permite exceder del dato que al respecto comunica este Departamento al honorable Consejo para que sirva de base a la ordenación mensual de gastos, seria conveniente que los Ministerios se abstuvieran de solicitar adiciones, y que, para atender a gastos urgentes, efectuaran traslados dentro de sus respectivos presupuestos mensuales contracreditando al efecto aquellas partidas votadas para apropiaciones de gastos accidentales que pueden aplazarse sin mayor perjuicio para el servicio publico

Como podria justificarse una inversion de fondos, debidamente autorizada, pero para la cual no se apropio la partida correspondiente

Por oficio numero 205 de 25 de abril del corriente año dirigido al señor Ministro de Hacienda y Credito Publico, la Contraloria conceptuó lo siguiente

Por medio de los Decretos ejecutivos numeros 2092 y 250 de noviembre 7 de 1928 y febrero 14 de 1929, respectivamente, dispuso el Gobierno que se emitiera por la Casa de Moneda de esta ciudad la suma de \$ 322,667-50 que esta entidad mantenía en depósito en monedas de plata acuñada de valor de \$ 0-50

Dicha emisión, junto con la suma de \$ 500,000, apropiada por la Ley 55 de 1928 en el artículo 395 F de la vigencia fiscal del mismo año, estaba destinada al cambio de la moneda de plata antigua que circulaba en el Departamento de Nariño y la Intendencia del Chocó y a virtud de un convenio previo, fue entregada con estos fines al Banco de la Republica

Por una imprevisión del Ministerio en aquella época, no se tuvo el cuidado de apropiar la citada cantidad de \$ 322,667-50, toda vez que se destinaba a satisfacer un gasto, y éste, constitucionalmente, no podía carecer del requisito de la apropiación respectiva

Ahora el Banco de la Republica comprueba ante este Departamento la inversión de la suma de \$ 586,017-40, para la cual, por las razones atrás expuestas, no existe en reserva sino \$ 500,000

En estas condiciones, y para dar fiel cumplimiento a los deberes que la ley impone, la Contraloría no podrá aceptarle al Banco el exceso de \$ 86 017-40 de que se habla, y en estricto rigor habría que glosarle gastos por igual cantidad

Pero como de otro lado la culpa de esta erogación ilegal no puede ser achacable al Banco, sino a falta de previsión del Gobierno, y aquella entidad estaba autorizada por los decretos nombrados para invertir la suma que se le entregaba, no se encuentra procedente el recurso de la glosa sino que estima la Contraloría, y así se permite insinuarlo a usted que puede suplirse la diferencia apuntada con la apertura de un crédito que con carácter de extraordinario viniera, por decirlo así, a darle amparo a una erogación ya efectuada

Anticipo a usted las gracias por la atención que se sirva dispensar a la presente

**Se absuelve una consulta sobre
competencia de los Auditores Sec-
cionales para producir autos adi-
cionales y reformatorios de otros
anteriores**

En nota numero 1301 de 28 de abril del año en curso se emitió el siguiente concepto sobre la consulta que en oficio numero 1915, de 15 anterior formuló a este Despacho el Auditor Seccional del Tolima

Se hace referencia a la nota de usted numero 1915 de 15 del mes en curso, en la cual se sirve consultar si la Oficina a su cargo tiene facultad legal para intervenir en el sentido de que el ex-Recaudador de Hacienda

de San Miguel de Perdomo (jurisdiccion de ese Departamento) cuyo nombre omite, devuelva al Tesoro las sumas que, segun comprobantes, recaudó por concepto de impuesto sobre la renta (no se expresa su monto ni los meses del ingreso), y a las cuales no dio entrada a la caja nacional de su manejo por haberlas apropiado en beneficio personal

«Ha dado margen a la consulta la circunstancia de que la Auditoria ha considerado, pensando en desacuerdo con el Administrador Departamental de Hacienda Nacional que en el estado actual de las cosas en que hay de por medio un fenecimiento sin cargo dictado a favor de los responsables de las cuentas en la época en que los recaudos se efectuaron, no le compete entrar ahora a formular nuevos cargos fundados en hechos de los cuales no tuvo conocimiento en la debida oportunidad. E igualmente funda su parecer acerca de la no intervencion en el asunto en una cuestión jurisdiccional, cual es la de que teniendo los Jefes de impuestos los deberes de investigar el manejo de las rentas a cargo de los Recaudadores y de dictar las providencias para poner a salvo los intereses fiscales por ministerio del articulo 56 inciso k), del Decreto 1923 de 1927, reglamentario de la Ley 64 del mismo año relativa al tributo de que se trata, corresponde al empleado del ramo que actua en Ibagué, tomar las providencias tendientes a que la Nacion recobre las sumas de las que empleados de manejo no le dieron cuenta, concepto este que por lo demás basa la Auditoria en la consideracion de orden legal de que el precepto invocado por tener el caracter de disposicion especial es de precisa aplicacion al caso contemplado el cual no debe resolverse en consecuencia, a la luz del articulo 6° de la Ley 42 de 1923 que confiere al Contralor facultades generales y amplias en asuntos de examen, glosa y fenecimiento de cuentas y deudas y reclamaciones nacionales

Para decidir el punto es pertinente reproducir las siguientes disposiciones, a fin de que ellas, puestas en concordancia, conduzcan a la conclusion que el caso impone

Por medio de la Resolucion 67 de 1928 articulo 1 inciso c) se confirmó a las Auditorias Seccionales esta atribucion

Examinar las cuentas de las Oficinas Subalternas de Hacienda Correos, Telegrafos, Almacenes Seccionales y cualquiera otra que en cualquier forma dependa de una Oficina Principal, hacer las observaciones que resultaren del examen, y fenecerlas oportunamente

Esta disposicion que sinteticamente fija los tramites de la primera instancia del juicio de cuentas de Oficinas Subalternas, y que es calcada en la contenida en el articulo 16 de la Ley 42 de 1923, no contempla en forma expresa el caso de la reapertura de nuevos juicios destinados a formular cargos que no pudieron hacerse en las actuaciones

referentes al primer examen Mas comoquiera que, por una parte las decisiones del Contralor que deducen alcances en las cuentas que el revisa como entidad de primer grado no tienen la calidad de definitivas conforme a doctrina sentada por el Consejo de Estado, aplicable, como es obvio, para las cuentas cuyo fenecimiento esta adscrito a las Auditorias, y por otra la facultad de revisión es irrestricta y puede ejercerse en cualquier epoca antes de expedirse los finiquitos en virtud de la amplitud que en la materia da el articulo 6 de la Ley citada, es lógico concluir que bien puede reexaminarse las cuentas de la Subalterna de San Miguel, para formular mediante aviso adicional de observaciones las glosas resultantes de la falta de los ingresos a favor del Fisco por concepto de impuesto sobre la renta La nueva providencia, que debe ser fundada en los antecedentes expuestos ha de declarar sin efecto el fenecimiento sin cargo proferido en favor de los Recaudadores respectivos Y su expedicion compete a la Auditoria y no a este Despacho, no solamente porque la atribución general conferida por el inciso b) del articulo 1 de la Resolucion 67 citada comprende implicitamente la de reexaminar cuentas de Subalternas, sino tambien porque desde el momento en que se les impuso a las Auditorias la obligación de fenecer cuentas de subalternas, se les imprimió la calidad de oficinas de primera instancia, ejerciendose la segunda por la Contraloria en el caso de apelación interpuesta por los responsables contra las providencias emanadas de sus inmediatos inferiores en punto a cuentas Y esa primera instancia quedaria pretermitida con violacion del articulo 7° de la Ley 42 de 1923 si se decidiere en la presente que es el Contralor quien la ejerce respecto de cuentas cuyo estudio y fenecimiento fue radicado en las Auditorias Seccionales por disposicion reglamentaria

Lo dicho hasta aqui deja definida la competencia de usted para producir los avisos de observaciones reformatorios de los anteriores Resta unicamente establecer si es o no ese medio el eficaz para procurar y obtener los reintegros de las sumas que a la Nación se adeudan por razón de un impuesto que ha debido entrar a su patrimonio, o si, al contrario, es otra la manera adecuada para esa finalidad y distintas las entidades llamadas a alcanzarla

El articulo 41 del Decreto 1923 de 1927, reglamentario de la Ley de ese año que estableció en forma progresiva el impuesto sobre la renta es del tenor siguiente

“Los Administradores Departamentales de Hacienda Nacional y los Recaudadores y Tesoreros Municipales, así como los Administradores Subalternos, *seran responsables* de las sumas *que se dejen de cobrar* por razon del impuesto sobre la renta, a menos que comprueben haber ago-

tado todos los apremios y recursos legales para hacerlo efectivo Esta responsabilidad tendra lugar desde el 1 de enero de cada año en relacion con el impuesto que haya debido cobrarse en el anterior Respecto de las sumas por cobrar, correspondientes a los años de 1919 a 1926 la responsabilidad se hará efectiva a partir del 1 de agosto de 1927

Si pues los Recaudadores en general se hacen responsables por las cantidades que dejen de cobrar, esto es, por los reconocimientos del tributo hecho con base en los registros de contribuyentes, que no lograren hacer efectivos en las fechas señaladas, con tanto mayor razon lo son no ya por el valor de ese activo nacional, sino por el dinero mismo que ha ingresado a su poder y que lo han destinado a su provecho propio, responsabilidad ésta que por otra parte esta claramente establecida por el articulo 39 de la propia Ley 42 de 1923 y por sus concordantes

Ahora, la forma de hacer efectiva esa responsabilidad fiscal no es otra que la revisión de las cuentas del empleado a efecto de formular la glosa, en primer término, y si esto sólo no bastare para conseguir el pago, es de rigor elevar el alcance que una vez ejecutoriado sirva de título ejecutivo para obtener, por medio del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, el reintegro Conviene tener presente que una cosa es cobrar, por medio de la jurisdicción coactiva, las acreencias del Tesoro a cargo de deudores del mismo por concepto de impuestos nacionales, para lo cual es obvio que el recaudo ejecutivo no requiere las ritualidades del juicio previo de cuentas sino simplemente de las copias de los reconocimientos, y otra cosa, muy diferente es cobrar acreencias cuando provienen de responsables del Erario, caso en el cual si es indispensable constituir previamente el título de cobro, que lo es el auto de alcance en los términos del numeral 1 ° del artículo 1096 del Código Judicial

Quedan asi definidos y aclarados los puntos propuestos por usted en la nota que se contesta, por lo que atañe a la parte fiscal que ellos envuelven, y puesto que hay ademas una cuestión de caracter criminal, cual es la apropiación indebida de caudales publicos, y puesto que el ejercicio de la respectiva acción es independiente de la responsabilidad civil, emanada de los juicios de cuentas conforme al articulo 2 de la Ley 35 de 1925, es necesario que la Auditoría se apresure a denunciar los hechos a las autoridades competentes

GLOSAS

La Contraloria insiste en no refrendar un giro por valor de viáticos de regreso decretados a la viuda de un diplomático, por cuanto el reconocimiento respectivo carece de base legal

En nota numero 123 de fecha 11 de febrero del corriente año expone los motivos que tuvo presentes la Contraloria para no refrendar la autorización de pago numero 1 girada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y remitida con oficio numero 313 del citado mes

En respuesta a su atento oficio numero 313—Seccion 2 —de fecha 4 de los corrientes, expongo a usted las siguientes consideraciones

«El artículo 19 de la Ley 23 de 1866 dice textualmente

“Para los gastos de ida y vuelta se asigna a todos los empleados de que habla el artículo anterior, una suma igual a la mitad del sueldo anual que gocen, la que se les abonará por mitades en las épocas respectivas. Pero cuando por la distancia o por otra circunstancia particular sea muy costoso el viaje de alguno de tales empleados y su asignación sea tan pequeña que se juzgue insuficiente para su transporte de ida y vuelta la mitad del sueldo, podrá el Gobierno aumentar el viático hasta un sueldo entero. En todo caso, si muriere ausente en servicio de la Republica alguno de estos empleados y hubiere llevado consigo su familia, se dará a esta para su regreso la misma suma que a el le habria abonado ’

Y el artículo 1169 de la Ley 106 de 13 de junio de 1873 (Codigo Fiscal) expresa esto

“El viático de ida y vuelta de los empleados de que hablan los artículos anteriores de este capítulo, sera una suma igual a la mitad del sueldo anual que gocen. Pero cuando, por la distancia o por otra circunstancia particular, sea muy costoso el viaje de alguno de tales empleados, y su asignación sea tan pequeña que se juzgue insuficiente para su transporte de ida y vuelta la mitad del sueldo podrá el Poder Ejecutivo aumentar el viático hasta un sueldo entero. En todo caso, si muriere ausente en servicio de la Republica alguno de estos empleados y hubiere llevado consigo su familia, se dará a ésta para su regreso la misma suma que a el le habría abonado

Como se ve, y si se prescinde de la supresion y cambio de dos o tres palabras enteramente adjetivas, que en nada afectan ni modifican su esencia, el texto de las dos disposiciones transcritas es idéntico, circunstancia que es menester dejar establecida de manera clara y precisa para concluir que el artículo primeramente transcrito fue reproducido por el 1169 de la Ley 106 de 1873. Es decir, quedó vigente en esta pero desaparecio de la 23 de 1866

Y como por el artículo 450 de la Ley 110 de 1912 (Codigo Fiscal) quedo derogado el Código sobre dicha materia contenido en la Ley 106 de 1873, parece obvio concluir que no esta vigente el artículo 19, por formar él parte de esta ultima ley

«Ahora bien El artículo 3 ° de la Ley 153 de 1887 dice

“Estimase insubsistente una disposicion legal por declaración expresa del legislador, o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores o por *existir una ley nueva que regule integralmente la materia a que la anterior disposicion se referia*

La Ley 72 de 1922, “organica del servicio diplomático y consular regula la materia sobre que ella versa. Luego la Ley 23 de 1866, que trata de lo mismo, vino a quedar tambien por este aspecto derogada no siendo al presente aplicables ninguna de sus disposiciones

«Y el mismo hecho—invocado por el Ministerio en apoyo de su tesis—de que el Congreso hubiera votado la suma de \$ 2 000 ‘para pagar a la viuda del doctor Ancizar sus viaticos de regreso por fallecimiento de su esposo’ demuestra la legalidad del procedimiento de la Contraloria respecto del punto debatido, pues si ello no fuera así, no habria sido menester que el Cuerpo Diplomatico interviniera en el reconocimiento y consiguiente pago de esos viáticos

«Fundado en las consideraciones que preceden, devuelvo de nuevo a ese Despacho, sin refrendar, la autorización de pago numero 1 °, girada al Consul de Colombia en Liverpool por \$ 3,000, destinados a pagar a la señora Elvira Cárdenas de Concha, viuda del doctor José Vicente Concha, los viáticos de regreso de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto numero 2147 de 1929 (diciembre 27), giro que ya habia sido glosado por la Contraloria en comunicación numero 41 de 14 de enero pasado y respecto de cuya refrendación insiste usted en el oficio que ahora contesto

Por falta de ley sustantiva y de apropiación presupuestal, no se refrenda un giro sobre pago de una indemnización a un empleado, por causa de un accidente de tráfico

En oficio numero 195 de fecha 5 de marzo ultimo, dirigido al señor Ministro de Correos y Telégrafos, se insiste en no refrendar la orden de pago de anticipo numero 2016 bis

De nuevo se ha recibido en este Despacho el giro por la suma de \$ 275 bajo la orden de anticipo numero 2016 bis girada al Contador Pagador de ese Ministerio y remitida con su atento oficio numero 115—Secretaria—del 25 del mes pasado y mediante el cual se sirve usted insistir en la refrendación del expresado giro, que ha sido librado para dar cumplimiento a la Resolución numero 33 de 1930 (enero 31), “por la cual se reconoce y ordena pagar un gasto imprevisto,” ocasionado éste por un accidente ocurrido a parte del correo del Atlántico conducido por el Mensajero señor Lucio Silva

«Como fundamento de su insistencia invoca usted el artículo 137 del Código Fiscal y el 1º de la Ley 76 de 1914 La primera de estas disposiciones establece que el servicio de correos y telégrafos en el territorio nacional lo debe prestar el Estado La segunda—que tiene su origen constitucional en el artículo 132 de nuestra Carta Fundamental—establece que “la dirección, organización y administración” de los servicios citados “estará a cargo del Ministerio que determine el Presidente de la Republica”, que es, en la actualidad, la cartera del ramo

Considera este Despacho que las dos disposiciones citadas dejan en poder del Ministerio a su cargo el manejo y gestión de todos los asuntos relacionados con el servicio de correos, pero, eso si, dentro de las partidas que, con base en leyes sustantivas de gastos, hayan sido liquidadas en el presupuesto de ese Ministerio

Entre las empresas en que hay lugar a reparaciones por accidentes de trabajo a que se refiere el artículo 10 de la Ley 57 de 1915—orgánica de la materia—no figura el servicio de correos Lo cual puede entenderse en el sentido de que el legislador no consideró esta rama de la Administración Publica como una empresa Y sin duda por esta misma causa—vale decir, por falta de ley sustantiva—no se ha apropiado en

los Presupuestos Nacionales de gastos partida alguna para atender a los accidentes que ocurran a los encargados de atender a la prestación—en cualquiera de sus multiples fases—de aquel servicio Y de ahí que la Contraloria—muy a su pesar, pues no esta en su ánimo desconocer la justicia que puede asistir al empleado víctima del accidente—sea de parecer que el gasto ordenado por el Ministerio carece de dos de sus bases primordiales ley sustantiva y apropiación presupuestal

«Al respecto la unica disposición legal aplicable en casos como el presente es la contenida en el artículo 3 de la Ley 86 de 1923

«Atendidas las anteriores apreciaciones, devuelvo a usted, sin refrendar, la orden de pago numero 2016 bis, cuyo estudio y consiguiente refrendación ha dado origen al presente oficio »

No se refrenda una orden de pago por valor de una compilacion de disposiciones legales de carácter social, porque, a juicio de la Contraloria, ese trabajo corresponde efectuarlo a los empleados de la oficina respectiva, y porque, además, se han hallado en él algunas deficiencias

En oficio numero 465 de fecha 28 de marzo del presente año se hizo la siguiente exposicion al señor Ministro de Industrias, respecto a la orden de pago numero 24

Con la presente se devuelve a ese Ministerio, sin aprobar, la orden de pago definitiva numero 24, girada a favor del señor Carlos J Infante, por \$ 100, valor de una compilación de disposiciones legales de caracter social

«La Contraloria estima que no es el caso de gravar el Tesoro con tal compra, entre otros motivos por ser muy pocas las disposiciones que tratan de la materia, y porque en virtud de decretos emanados de ese Ministerio, las oficinas fueron dotadas de personal suficiente, asesoradas algunas de ellas con Juntas de Vocales, que forzosamente han tenido necesidad para el desempeño de su cometido, de tener una compilación de las disposiciones de cada ramo como de la jurisprudencia sentada por ese Ministerio en los varios problemas que se le hayan presentado

«Asimismo, por Decreto numero 837 de mayo 8 de 1928, ese Ministerio reorganizo y fijó las funciones de los diferentes empleados, entre

las cuales se encuentran la formación de archivos y bibliotecas, las facultades a los Jefes para dirigir y reglamentar los diferentes trabajos, observar y estudiar los resultados de la aplicación de las leyes, e indicar las modificaciones aconsejadas por la experiencia, etc , etc Además, el trabajo en cuestión ha sido efectuado con deficiencia y errores, y como ejemplo se cita el Decreto numero 831 de 1928—mayo 8—(página 10) y la falta de leyes tan importantes como las que refieren a inmigración, que son de carácter social »

No se aprueba un contrato por que su valor se imputa a una partida eliminada, sobre la cual no puede, por tanto, constituirse la respectiva reserva, y porque el articulo contratado fue tomado antes de perfeccionarse aquel documento

El oficio numero 165 de 4 de abril del presente año, que se inserta a continuación, contiene las razones que tuvo la Contraloria para abstenerse de aprobar el contrato que el señor Ministro de Hacienda y Credito Publico remitió con oficio numero 1684 del propio mes

«Me refiero a su atenta nota numero 1684, Sección 4^a, de fecha 21 del mes pasado

«El importe de las compras menores de \$ 1 000 que efectuan los Ministerios con la autorización del Consejo Directivo del Departamento de Provisiones, de que trata el articulo 31 de la Ley 109 de 1923, esta sujeto también a la previa constitución, en el articulo respectivo del presupuesto, de una reserva, que toma el distintivo de reserva bis, para diferenciarla de las que se constituyen mediante la expedición de certificados y que viene a suplir o reemplazar la que se hiciera en el formulario correspondiente si la compra se llevara a cabo por intermedio del Departamento de Provisiones

«Sentado lo anterior, fácil es darse cuenta de que no es posible, como lo pretende ese Ministerio cargar el valor de la máquina de sumar para el uso de la Administracion de Rentas de la Intendencia Nacional del Meta, a que se refiere el contrato de fecha 15 de diciembre próximo anterior, celebrado entre el Jefe de dicha Intendencia y los señores J V Mogollón & Compañia, a los llamados *fondos intendenciales* Estos fon-

dos no son ni pueden ser otros—para efectos de las inversiones y pagos que efectuen las Intendencias—que los liquidados anualmente en la Ley de Apropriaciones. Y como, segun lo manifieste a ese Ministerio en nota numero 104 de 5 de marzo próximo anterior, en la vigencia pasada tales fondos fueron eliminados, parece obvio concluir que no existiendo partida no hay sobre qué constituir reserva.

«El error de ese Despacho—a juicio de éste—proviene de considerar que las Intendencias pueden disponer a su arbitrio de dos fuentes para sus gastos: una proveniente de la partida anual que se les vota en la Ley de Apropriaciones, y la otra representada en el producto de las rentas que se originan y recaudan en sus propios territorios. Lo primero es legal, correcto y aceptable, mas no así lo segundo, porque estando el producto de esos tributos computado en el Presupuesto Nacional de rentas, en el renglón de *rentas de las Intendencias* mal pueden disponer estas directa e independientemente de fondos que deben ir al acervo comun del Tesoro contrariando de esta suerte lo prescrito en el artículo 14 de la Ley 34 de 1923.

«Expresa la segunda parte de su citado oficio que ese Despacho “no conoce la disposición legal que prohíba el suministro anterior de objetos a las entidades oficiales. Así, en esa forma imperativa y de negación no existe en realidad mandato al respecto. Ni hace falta que exista, pero hay, en cambio la siguiente disposición que, segun concepto del Consejo de Estado y de acuerdo con la práctica establecida, es aplicable a los contratos celebrados por los Ministerios con autorización del Departamento de Provisiones, ‘todos los contratos celebrados por el Departamento de Provisiones deberán ser firmados por el Contralor, y sin este requisito no tendrán valor alguno’ (Artículo 32 de la Ley 109 de 1923).

El anterior precepto reemplaza absolutamente el que ese Ministerio echa de menos, pues él está indicando que el Gobierno debe abstenerse de tomar para su uso elementos cuya adquisición deba hacerse mediante contrato, mientras él no se encuentre perfeccionado, pues el procedimiento contrario ofrece serias dificultades y llega a ocasionar perjuicios en sus intereses a quienes negocian con el Gobierno, con grave perjuicio del buen credito de este.

«Una prueba irrecusable de este aserto la suministra el mismo contrato a que se viene haciendo referencia. Segun se dice en su texto, la máquina de sumar ya fue entregada para el uso de la Administración de Rentas de la Intendencia del Meta. Y como, por las razones que quedan expuestas, no es posible que el Contralor firme el contrato, y de consiguiente quien suministró la máquina no puede recibir el valor de ella,

pues al giro que con este objeto se emitiera no se le daría curso, se tiene como lógico resultado de pretermittir el orden natural y legal que respecto de compras hechas por el Gobierno se desprende de la recta aplicación del artículo 32 transcrito, que el Gobierno se ha puesto en mora de pagar un objeto que hace tiempo tiene en uso, y el cual ni siquiera puede ya devolver, toda vez que no es creible que quien lo suministró quiera admitir que le sea devuelto después de haber sido largamente usado

«De lo expuesto hasta aqui se desprende que el procedimiento seguido y recomendado por ese Ministerio, no solamente no es bueno para las partes contratantes, como se dice en la citada nota, sino que llega a ser lesivo, por modo diferente pero real, de los intereses de ellas

«Consecuente con la exposición que precede, devuelvo a usted por segunda vez, sin aprobar, el contrato que ha dado origen a la presente nota »

La Contraloria insiste en rechazar un giro para pago de gastos de representación de un Secretario de Legacion, encaigado "ad interim" de ella, porque estima que la cuantia de esa erogación es excesiva

Con nota numero 526 de fecha 10 de abril del año en curso cuyo texto se reproduce a continuación, se devolvió por segunda vez al señor Ministro de Relaciones Exteriores la relación permanente numero 21 bis, girada al Cónsul de la Republica en Nueva York

Me refiero al atento oficio de usted, de fecha 8 del mes en curso y distinguido con el numero 891, con el cual ese Ministerio envia nuevamente a este Departamento solicitando su refrendación, las relaciones numeros 21 bis y 25 bis, giradas al Consulado General de Colombia en Nueva York, y que con anterioridad habian sido glosadas por la Contraloria

«Aun cuando ese Despacho no ha tenido inconveniente en aceptar las observaciones que, por cuestiones de forma, se hicieron a los giros expresados, estima necesario, sin embargo, este Departamento insistir, una vez más, en las razones de fondo, por las cuales se abstuvo de refrendar gastos que, en su concepto no sólo se apartan de las normas fijadas en decretos reorgánicos del servicio diplomatico, sino que también

contribuirían a agravar la precaria situación por que atraviesa el Erario Nacional

«Los Decretos numeros 163 y 301 de este año, originarios de ese Ministerio, fijaron al actual Encargado de Negocios de la Republica en Washington las sumas de \$ 600 de sueldo, las de \$ 1,166 y \$ 1,134, por concepto de gastos de representación En esa forma, el expresado funcionario quedaria devengando una asignación mensual de \$ 2,900, muy superior a la que actualmente tienen los Ministros Diplomáticos de primera clase acreditados ante los Gobiernos de Europa y América

Como manifesté a usted en nota numero 240 de 21 de marzo pasado la Contraloria estima inobjetable el sueldo de \$ 600 mensuales fijado al señor José M Coronado Suarez, en su caracter de Encargado de Negocios Pero no sucede lo propio con la suma que los referidos Decretos le asignan para gastos de representación Este Despacho trata de explicar tan crecidos emolumentos, advirtiendo que han sido fijados habida consideración a que el expresado señor fue designado, por decreto especial, para el cargo que actualmente desempeña Con todo, este Departamento cree que hallandose el Ministro titular en Washington, en uso de licencia, es el caso, precisamente, de dar cumplimiento al articulo 15 del Decreto numero 1148 de 1923, que, en desarrollo de la Ley 72 de 1922, reglamentó los servicios diplomático y consular Esa disposición dice

“Cuando por separación por más de un mes de un Ministro de primera clase, se encargue de la Legación el respectivo Secretario, tendrá derecho este, como gastos de representación y de cancillería, a la tercera parte de lo que se pague al Ministro titular”

«De donde se sigue que como los gastos del Ministro en Washington se habian fijado en la suma de \$ 2,300 mensuales, al actual Encargado de Negocios, que antes desempeñó las funciones de Secretario, solamente puede reconocersele, por ese mismo concepto, la cantidad de \$ 766 66 mensuales

«La Contraloria sólo podria, pues, dar curso a las relaciones numeros 21 bis y 25 bis por medio de las cuales se autoriza el pago de \$ 4 600 por gastos de representación al señor Coronado Suarez, en los meses de febrero y marzo de este año, en el caso de que se rebajara su valor a la cantidad correspondiente, segun el articulo 15 del Decreto numero 1148 de 1923, que está vigente

Por ultimo, quizás sea oportuno reiterar a usted que este Departamento, al cumplir con la obligación legal de llamar la atención sobre los gastos excesivos que con frecuencia autoriza ese Ministerio, no pretendiendo con ello desconocer las privativas facultades del señor Presidente de la Republica en la dirección de las relaciones exteriores Desearía unica-

mente que esas facultades se ejercitaran dentro de las normas generales que el mismo Poder Ejecutivo ha fijado en los decretos organicos, como el numero 1148 ya citado. Esas disposiciones se dictaron como resultado de un amplio conocimiento de las necesidades del servicio diplomático. Y si claras razones de buena organización y de equidad no fueran suficientes para velar por su cumplimiento, cree la Contraloria que las difíciles circunstancias del Tesoro Nacional convencerán a ese Ministerio de lo inconveniente de insistir en la autorización de giros que, como los emitidos a favor del señor Coronado Suárez, no han podido justificarse »

Como el Ministerio respectivo, acatando en parte los puntos de vista consignados en la glosa precedente, reformase el giro y dicese una explicación satisfactoria, la Contraloria determinó refrendar este, pero haciendo una salvedad

El oficio numero 38 de fecha 5 de mayo del presente año, dirigido al señor Ministro de Relaciones Exteriores, dice

Con el atento oficio de usted de fecha 26 de abril próximo pasado, originario de la Sección 2ª de ese Ministerio y distinguido con el numero 1029, se recibió en este Departamento la relación numero 31, por \$ 3 233-32 girada al Cónsul General de la Republica en Nueva York, y por la cual se autorizó el pago de \$ 1,666-66 mensuales, en febrero y marzo pasado, al señor José M. Coronado Suárez por concepto de gastos de representación, en su carácter de encargado de negocios en Washington

«Se ha enviado, como antecedente de la autorización de pago citada, una copia del Decreto numero 646 de 24 de abril ultimo, y por el cual, habida consideración a las observaciones formuladas por la Contraloria, se reformaron los Decretos numeros 163 y 301 de este año, originarios de ese Ministerio, que fijaban la suma de \$ 2,300, por concepto de gastos de representación del mismo encargado de negocios *ad interim*, suma que este Departamento, por las razones ampliamente expuestas en sus glosas numeros 240 de 21 de marzo y 526 de 10 de abril pasado, estimó no sólo contraria a disposiciones vigentes, reglamentarias del servicio diplomático, sino también excesiva, conocidas las difíciles circunstancias actuales del Erario Nacional

«Aceptados en parte por ese Ministerio los puntos de vista de la Contraloría, ya ha sido posible a este Departamento refrendar la autorización de pago numero 31, emitida al Consulado General de Colombia en Nueva York Pero si se desea dejar claramente establecido que no sería éste un antecedente que pudiera alegarse para lo futuro Porque, de una parte, la Contraloria no desconoce la importancia de la Legación de la Republica en Washington, y de otra, encuentra fundadas las aclaraciones que ha hecho ese Ministerio, en el oficio que se contesta, respecto a las circunstancias especiales en que dicha Legación funcionó durante los meses en que estuvo accidentalmente separado de ella el Ministro titular»

La Contraloria no autoriza el pago de un sobresueldo cuyo reconocimiento no tiene justificación legal

En nota numero 515 de 9 de abril del presente año se significó lo siguiente al señor Ministro de Guerra para fundar la negativa de la Contraloría a refrendar la autorización de pago numero 120 que tal funcionario remitió con oficio 4430 del 4 anterior

«Con oficio numero 4430—Sección de Contabilidad—de fecha 4 de los que cursan, remite nuevamente usted la relación de autorizacion numero, 120 girada a favor del Pagador del Batallon *Santander* numero 4 por \$ 41-66, valor del sobresueldo reconocido al Teniente Coronel Carlos E. Butrago, relación glosada por este Despacho segun oficio numero 495 de 3 de los corrientes

«Manifiesta usted que el Coronel Rojas, Comandante titular, estaba en uso de asuetos con derecho a sueldo, y por tanto al sobresueldo correspondiente de conformidad con el articulo 66 del Decreto 1713 de 1922

«Estudiada esta disposición y las demás relacionadas con este punto, en ninguna de ellas se habla de sobresueldos sino de sueldos unicamente, como debe ser natural, una vez que con el asueto que se concede lo que se persigue es que el beneficiado descanse, y si es posible cambie de lugar, viniendo a ocupar su puesto quien debe reemplazarlo en el servicio Ademas, el articulo 6 de la Ley 62 de 1927 es claro al respecto cuando dice que los oficiales, empleados militares, que presten sus servicios en las guarniciones de Bucaramanga, Cucuta, etc., gozaran de un sobresueldo de un 25 por 100, y como el que disfruta de la gracia del

asueto no presta sus servicios una vez que es necesario reemplazarlo, es obvio deducir que lo unico a que tiene derecho es al sueldo, debido a su grado militar

«Por las razones expuestas se devuelve por segunda vez sin refrendar, la relación en cuestión »

Por falta de partida en el Presupuesto no se refrenda un giro para pago de arrendamientos del local de una Legación

La nota numero 534 de fecha 15 de abril del año corriente, dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores, expone las razones que obligaron a la Contraloría a no refrendar la relación numero 22 bis, girada por tal funcionario

«Por segunda vez ha enviado ese Ministerio a la Contraloria, para efecto de su refrendación la relación numero 22 bis, girada al Consulado General de la Republica en Liverpool, por la suma de \$ 1,370

«Y aun cuando ese Despacho manifiesta en el oficio remitido, marcado con el numero 892 de fecha 7 del mes en curso, que se han hecho al expresado giro las correcciones de forma indicadas por la Contraloría, en nota numero 483 de 31 de marzo pasado, es lo cierto que han quedado, sin embargo en pie las razones de orden legal, en las cuales fundamentó su glosa este Departamento

«La relación numero 22 bis en referencia, autoriza, de acuerdo con el Decreto numero 364 de 1930, la suma de \$ 1,050 para arrendamiento, hasta el 30 de enero pasado, del palacio que ocupaba en Roma la Embajada de Colombia ante la Santa Sede Y ese gasto se imputa erradamente al capitulo 19, artículo 241 de la vigencia en curso, que comprende sueldos y gastos de representación de los Agentes Diplomáticos

«Es cierto que en el Presupuesto de 1929 existia el artículo 238 del capitulo 18 para proveer al pago de los arrendamientos de locales ocupados por las Legaciones del pais en el Exterior Pero como en el Decreto numero 2132 de 1929 que fijó los cómputos de las apropiaciones para la vigencia de 1930, no se liquidó ninguna partida para atender a ese gasto, es forzoso concluir que no puede autorizarse, por la razón sencilla de carecer de la correspondiente apropiación presupuestal

«Pero si se arguyera que en el Presupuesto vigente se refundieron en un mismo artículo, el 241, los sueldos y los gastos de representación de los

Agentes diplomáticos, y que dentro de los últimos quedaron comprendidos los que se causan por arrendamientos, bastaría anotar, sin embargo, que habiendo fallecido desde diciembre del año pasado el Embajador, doctor Jose Vicente Concha, parece obvio que en enero siguiente no podía reconocersele suma alguna por concepto de gastos de representación

«Por lo demás, nada ha manifestado ese Ministerio en contrario de lo expuesto por ese Departamento en relación con la suma de \$ 160 mensuales para gastos que el mismo Decreto numero 364 reconoce al señor Silvio Cardenas, en su carácter de Secretario de la Embajada ante la Santa Sede. La Contraloría continúa pues sosteniendo que, de conformidad con el artículo 15 del Decreto numero 1141 de 1923 reglamentario de la Ley 72 de 1922 sólo tienen derecho a gastos de representación los Secretarios de las Legaciones cuando ejercen funciones de Encargados de Negocios. En ese caso podrá reconocérsele la tercera parte de la suma que disfruta, por ese mismo concepto, el respectivo titular

«Por las razones que anteceden y sobre las cuales este Departamento llama ahincadamente la atención de ese Ministerio, se devuelve por segunda vez, y sin refrendar, la relación numero 22 bis, por \$ 1,370, girada al Consulado General de la Republica en Liverpool »

Las reservas hechas a favor del Departamento de Provisiones en formularios de pedido, no pueden sustituir las que deben constuirse por certificados, cuando el Ministerio respectivo ha sido autorizado con posterioridad para contratar directamente

El oficio numero 79 de fecha 16 de abril del presente año contiene la siguiente doctrina expuesta al señor Ministro de Educación Nacional, con ocasión de su nota numero 345 del 3 anterior

«Para la firma del Contralor General ha enviado usted, con oficio numero 345, Sección 5ª, de 3 de los corrientes, el contrato celebrado por el Ministerio con los señores J. Vicente Mogollón y Compañía, en su calidad de representantes de la Casa Coueston y Cia, de Paris, sobre suministro de varios instrumentos y artículos musicales destinados a la Banda Nacional de Musica de Bogotá

Cuando el Departamento de Provisiones, con posterioridad a la constitución a su favor de una reserva originada en un formulario de pedido autoriza al Ministerio correspondiente para que compre directamente los artículos que había solicitado por medio de dicho formulario, lo que procede en primer término es la solicitud de cancelación de la reserva constituida a favor del expresado Departamanto Administrativo, toda vez que éste no va ya a hacer el suministro y es necesario que su valor, que había sido reservado, vuelva a la apropiación

Hecho lo anterior, el Ministerio puede proceder a celebrar el contrato respectivo, el cual se enviará a la Contraloría para la firma del Contralor y consiguiente constitución de la reserva a que haya lugar. De suerte que ni en éstos ni en ningunos casos—como lo cree ese Ministerio—los contratos se formulan sobre las reservas, sino que éstas son consecuencias de aquéllos, menos aun cuando la persona o entidad a cuyo favor se han verificado tales reservas ha quedado libre del compromiso que había contraído, por la sencilla razón de que siendo personales las reservas constituidas por la Contraloría, y debiendo considerarse como parte integrante del contrato que las ha originado, ellas deben extinguirse también con la cancelación del compromiso respectivo

«El procedimiento indicado no es aplicable, sin embargo, a la compra directa de los elementos que el Ministerio se propone adquirir mediante el contrato en referencia, porque aun cuando la reserva número 08052 hecha en el formulario número 7010 a favor de provisiones se cancelará, como ella se verificó en el artículo 606 de las apropiaciones de 1929 y los expresados elementos musicales se van a adquirir en este año, su valor debe reservarse en las apropiaciones de la vigencia en curso, pues lo contrario pugna con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 34 de 1923. El Contralor no podría expedir ahora con cargo a las apropiaciones del año pasado, un certificado de reserva por artículos y compromisos contractuales contraídos en el presente

Fundado en las anteriores consideraciones, se devuelve a usted, sin que la Contraloría llene respecto de él las formalidades solicitadas, el contrato que ha dado lugar a la presente nota

La Contraloría rechaza una orden de pago por viáticos que, a más de estimarse excesivos, se conceden a un empleado consular por razón de una comisión especial que le confirió uno de los Ministerios del Despacho distinto del de Relaciones Exteriores

A continuación se transcribe el texto de la nota número 540 de 22 de abril del año en curso, en la cual se ponen de presente las razones en que se fundó la Contraloría para no refrendar la orden de pago número 29, que giró el señor Ministro de Industrias y que envió con oficio número 223 del día 15 anterior

«Con el oficio número 223 de fecha 15 de abril corriente, originario de la Sección 2ª del Departamento 1º de ese Ministerio ha venido a este Despacho para su refrendación la orden de pago de anticipo número 29, a favor de Luis María Algarra, y destinada a cubrir los viáticos de \$ 800 al doctor Santiago Rozo E, según lo ordenado por el Decreto ejecutivo número 581 de 9 del presente mes

No tiene conocimiento la Contraloría General de que el doctor Santiago Rozo E, nombrado Cónsul General en Bucarest, haya prestado en su calidad de empleado de manejo la fianza correspondiente

«Como el cargo de Cónsul le corresponde conferirlo al Ministerio de Relaciones Exteriores es a esta entidad administrativa a la que compete fijar los viáticos, tanto de ida como de regreso, de sus agentes aun cuando ellos hayan de desempeñar comisiones que les encomienden otros Ministerios, comisiones que no pueden tener la virtud de modificar la calidad de quien las desempeña en cuanto al Despacho Ejecutivo del cual dependa y a la consiguiente remuneración por parte de éste de sus servicios

Respecto al reconocimiento por parte de ese Ministerio de los viáticos de ida y regreso del doctor Rozo E con el carácter indicado y con imputación del gasto al artículo 460, capítulo 39, de la actual Ley de Apropiações, este Departamento estima que la comisión relativa a petróleos, confiada al desempeño del nombrado doctor Rozo E, por Resolución número 38 de 1930 (abril 8) de ese mismo Ministerio, hace parte de sus funciones de empleado de la Nación, y por lo tanto es al Minis-

terio de Relaciones Exteriores y no al de Industrias a quien le corresponde señalar y ordenar los emolumentos a que pueda tener derecho el mencionado Cónsul

Es necesario hacer notar que los Agentes Diplomáticos y Consulares que el Gobierno acredita en el Exterior, están obligados a desempeñar las comisiones que los Ministerios Ejecutivos les confien en cada caso, sin que por los oficios encomendados haya de crearse para tales Despachos Ejecutivos compromisos presupuestales que sólo al Ministerio de Relaciones Exteriores le compete fijar

Además, con anterioridad y para casos análogos al presente, la Contraloría ya dio normas precisas en los oficios numeros 507 y 646 dirigidos al Ministerio de Relaciones Exteriores el 8 de agosto y 10 de octubre de 1929 respectivamente, y que fueron publicados en los *Boletines* 26 y 27, 28 y 29 de esta institución

Por otra parte, la suma de \$ 800, fijada para los viáticos, se considera excesiva, y debe, por consiguiente, rebajarse en forma equitativa y teniendo en cuenta la penuria fiscal por que atraviesa el Tesoro Nacional, observación que se formula de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 23 de la Ley 42 de 1923 y que el Ministerio respectivo se servirá tener en cuenta al expedir la orden de pago que ha de reemplazar a la que ahora se glosa

En consecuencia, devuelvo a usted sin la refrendación correspondiente la orden numero 29 de 15 de abril de los corrientes, girada por ese Ministerio »

La Contraloría se abstiene de expedir la certificación de reserva, para un contrato que contiene una cláusula contradictoria e innecesaria

A continuación se inserta el oficio numero 150 de 22 de abril del año en curso, que contiene los motivos que tuvo el Contralor para abstenerse de certificar una reserva para un contrato celebrado por el señor Ministro de Correos y Telégrafos

«En el contrato de fecha 21 de agosto de 1929, suscrito entre ese Ministerio y la Tropical Oil Company, representada por el señor H A Metzger, sobre suministro de un tanque para gasolina y 18,000 galones de este liquido con destino a la estación inalámbrica de *Las Delicias*, se dice que el señor Ministro está “ debidamente autorizado por el Con-

sejo Directivo del Departamento de Provisiones " Y mas adelante, en la cláusula undécima, se expresa que " el contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros y la revisión del Consejo de Estado en cuanto a su legalidad '.

«Segun la práctica establecida, reafirmada por sentencia del Consejo de Estado, los contratos que celebren los Ministerios con la previa autorización del Departamento de Provisiones, deben perfeccionarse de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley 109 de 1923, que les son aplicables. De suerte que en una convención de tal naturaleza no es posible manifestar que ella se ha celebrado con facultad dada por dicha entidad administrativa y al propio tiempo establecer que ella quedara sometida tambien a la aprobación del honorable Consejo de Ministros y del Consejo de Estado, pues estas dos formalidades se excluyen.

«Sentado lo anterior, la Contraloria considera que es el caso de adicionar el contrato en referencia en el sentido de suprimir, por contradictoria e innecesaria, la clausula en cuya virtud debe él someterse a la revisión de los Consejos de Ministros y de Estado.

«La autorización del Departamento de Provisiones no vino con el contrato. Es necesario acompañarla.

Por las razones que preceden devuelvo a ese Despacho, sin la expedición de la reserva solicitada el contrato a que la presente nota se refiere.

Se niega la refrendacion de dos ordenes de pago imputadas al Presupuesto actual, por valor de servicios profesionales prestados en 1929 y para cuyo reconocimiento no se solicito oportunamente la reserva correspondiente

A continuación se reproduce el oficio numero 570 de 30 de abril del año en curso, dirigido al señor Ministro de Industrias para enumerar las razones que impidieron refrendar las órdenes de pago numeros 66 y 70 giradas por dicho funcionario.

«Ese Ministerio ha girado a favor de los doctores Alberto Suarez Murillo y Luis F. Latorre U., las órdenes de pago definitivas, numeros 66 y 70, por \$ 1,000 cada una, por concepto de los honorarios que les corresponden por sus servicios profesionales en la preparación del Código de Hidrocarburos.

«Como fundamento de esos giros se acompaña una copia autenticada del Decreto numero 599 de 7 de abril pasado, que reconoció a los doctores José M. González Valencia, Carlos Bravo, Pedro M. Carreño, Luis Felipe Latorre, Alberto Suárez Murillo y Miguel Arteaga H., la suma de \$ 1,000 a cada uno, como buena cuenta del valor de sus honorarios, por los servicios profesionales que prestaron en la preparación del proyecto de ley sobre petróleos, que el Gobierno sometió a la consideración del Congreso en sus sesiones del año pasado

«En primer lugar, se observa que ese Ministerio no tuvo en cuenta un requisito previo, de orden legal, para el reconocimiento de esta clase de servicios. En efecto, el artículo 4 de la Ley 34 de 1928, en consonancia con el artículo 54 de la Ley 42 de 1923, dispone “que en todo contrato que implique una erogación de mil pesos o más, se requiere el certificado del Contralor”. De suerte que para atender al pago de los honorarios profesionales de los abogados antes nombrados, ese Despacho ha debido proceder a enviar a este Departamento el respectivo contrato, solicitando, en consecuencia, la expedición del certificado de reserva, para sobre esta base legal emitir, luego, los giros correspondientes. Este procedimiento, sobre cuya conveniencia sería inútil insistir, fue el mismo adoptado por ese Ministerio para cubrirles el valor de sus servicios a los técnicos extranjeros contratados al efecto para colaborar también en la preparación del Código de Hidrocarburos

«Además, el mismo Decreto numero 599 ya mencionado, dispuso que el pago de los honorarios a los Abogados Consultores se imputara, y así lo hizo ese Ministerio al librar los giros a favor de los doctores Suárez Murillo y Latorre, al capítulo 39, artículo 489 del Presupuesto en curso. Y ello contraviene lo establecido en el artículo 18 de la Ley 34 de 1923, según el cual las apropiaciones presupuestales son válidas únicamente para el pago de las obligaciones contraídas durante cada vigencia y que no pueden, en consecuencia, cargarse a apropiaciones votadas para un año determinado, gastos correspondientes a otro

Si, como el mismo Decreto numero 599 lo declara, los abogados colombianos prestaron sus importantes servicios en el año de 1929, parece obvio que sería con cargo al Presupuesto de dicho año, y no al de 1930, contra el cual deberían librarse los giros para atender al pago de los honorarios profesionales de que se trata si se hubiera cumplido, como ya se anotó, con el requisito previo e indispensable, de constituir oportunamente la reserva del caso

Por las razones de carácter legal que preceden, este Departamento se abstiene de dar curso a las órdenes de pago giradas a favor de los doctores Alberto Suárez Murillo y Luis Felipe Latorre, y las devuelve a ese Ministerio sin la refrendación exigida »

Se devuelven sin refrendar dos ordenes de pago la primera, porque no debiendo imputarse a las apropiaciones de la actual vigencia, sin embargo se imputo a ellas mediante la supresión, en el Decreto de liquidacion del Pre supuesto, de una parte de la ley respectiva, y la segunda, por no concordar el valor de ella con el de los comprobantes que lo justifican

El oficio numero 587 de fecha 6 de mayo del presente año, que a continuación se inserta, expone las razones en que se fundó la Contraloría para abstenerse de refrendar las órdenes de pago numeros 128 y 129, que remitió el señor Ministro de Educación Nacional con oficio numero 336 de 10 de abril anterior

«El artículo 783 de la Ley de Apropiaciones de la vigencia fiscal de 1929, dice así

“Para atender al pago de pensiones de jubilación de maestros de escuela y al aumento decretado para estas pensiones por la Ley 102 de 1927, en este año, y *lo que se les quedo debiendo en 1928* ’

«Como para la vigencia en curso el legislador no expidió la Ley de Presupuesto, de acuerdo con precepto legal rige el del año anterior De suerte que el correspondiente Decreto ejecutivo de liquidación debe ajustarse al que fijó los cómputos liquidados de la vigencia retropróxima, pudiendo y debiendo hacerse—claro está—las supresiones del caso, a fin de que no queden incluidas aquellas partidas que se votaron por el Congreso para una sola vez y que fueron apropiadas en el Presupuesto anterior

«Pero esta facultad obvia y natural de prescindir de lo innecesario en el decreto de liquidación de una vigencia para la cual el Congreso no expidió el respectivo Presupuesto, no es posible ejercitarla hasta el extremo de alterar el sentido—menos aun la letra—de los artículos del Presupuesto que, como es sabido, tienen base siempre en un mandato legal

«De acuerdo con esto, el artículo 656 del Decreto numero 2132 de 1929 (diciembre 27), mediante el cual se fijaron los computos líquidos de la Ley de Apropriaciones para el año fiscal de 1 de enero a 31 de diciembre de 1930, artículo que es el correspondiente, dentro de dicho Presupuesto, al 783 ya transcrito, debió quedar redactado como éste, menos la parte que ya no iba a tener aplicacion, o sea aquella que dice “ *y lo que se les quedo debiendo de 1928*, por la razon sencilla de que ya en 1930 no se pagaria nada de 1928, pues nada se debia de tal año por concepto de pensiones. Y si se debía, la correspondiente acreencia formaria parte, previa solicitud del Ministerio, de la deuda pendiente, imputable, desde luégo, al expresado artículo 783

Mas el Ministerio—al intervenir en la liquidación de su presupuesto—no se acomodó a estas prácticas sanas y legales, sino que resolvió suprimir en la nueva leyenda del artículo presupuestal unicamente el año, o sea “1928,” con lo cual se modificó sustancial e indebidamente la letra del artículo 783 del Presupuesto de 1929 y el espíritu que lo informó, los cuales debieron tenerse en cuenta al reproducirla en el nuevo Presupuesto bajo el numero 656, artículo este ultimo que ha debido, por tanto, quedar redactado así “para atender al pago de pensiones de jubilación de maestros de escuela y al aumento decretado para estas pensiones por la Ley 102 de 1927, en este año ’

Y esto es tan evidente, que el mismo Ministerio—acaso sin esa intención—está acorde con la Contraloria, toda vez que expresa que “ por la actual crisis fiscal no se podia aumentar la partida para este año (1930), y no fue posible que el Congreso votara el crédito adicional para lo que se quedó debiendo del año pasado (1929) la leyenda del artículo 656 se redactó en la forma que esta, para atender con la partida de este año (1930) lo que se quedó debiendo del año pasado ’ Sólo que la explicación contenida en el pasaje transcrito no justifica el procedimiento, pues las deficiencias de las partidas no pueden subsanarse modificando las leyendas de los artículos del Presupuesto. Semejante práctica, de generalizarse y extenderse, llevaría el caos y la anarquía tanto a la liquidación como a la correcta y legal ejecución de los Presupuestos Nacionales

«No pudiéndose pues, cargar la orden de pago numero 128 girada al Cajero de la Tesoreria General por la suma de \$ 546-50, valor de pensiones de jubilación de los maestros de escuela en los meses de julio a diciembre (1929) al artículo 656 de las apropiaciones de 1930, por contravenir a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 34 de 1923, mandato éste que—atendida la prelación de la ley sobre las providencias ejecutivas—no puede ser derogada por un simple artículo del Decreto que

liquidó el Presupuesto, máxime si la leyenda de ese artículo ha sido arbitrariamente alterada, se devuelve sin refrendar el expresado giro

Respecto a la orden definitiva numero 129, girada al mismo Tesorero, se observa que el monto de los comprobantes que la acompañan es superior al valor de ella, lo que no puede aceptarse pues el valor de los giros y los comprobantes numéricos que los justifican tienen que coincidir en su cuantía exactamente. Se devuelve del mismo modo, sin refrendar, por esta causa

«En los anteriores términos me refiero a su oficio del 10 del mes pasado, numero 336—Sección 5ª—»

La adquisición de bienes inmuebles para el Estado no puede hacerse con las partidas globales destinadas para gastos de material de las oficinas

En oficio numero 227 de 8 de mayo del presente año, dirigido al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, se sentó la siguiente tesis

Una vez más devuelvo a ese Ministerio, sin darle el curso correspondiente junto con los antecedentes remitidos en 182 fojas útiles, el contrato celebrado por el señor Administrador de la Aduana de Buenaventura con el señor Manuel S. Caicedo éste en representación del señor Francisco Antonio Pugliese sobre venta a la Nación de unos derechos y acciones en un muelle de madera y terrenos anexos ubicados en el puerto de Buenaventura por la suma de \$ 2,000

Ya este Despacho en oficio numero 186, del 15 de abril último, hizo la misma devolución y se abstuvo de expedir el certificado de reserva de que trata el artículo 54 de la Ley 42 de 1923, en cuya expedición ahora se insiste, porque estimó fundadamente, omitiendo si entonces la explicación necesaria pero que no creyo del caso exponer, 'que no existe en la Ley de Apropiações de la vigencia en curso partida destinada para ese gasto'

Los derechos y acciones que el vendedor da en venta real y enajenación perpetua al Gobierno de la Republica, y que este trata de adquirir de acuerdo con la convención suscrita, constituyen si hubiere de ser perfeccionada la venta, la adquisición para el Estado de un bien nacional. Esos derechos y acciones contratados en el presente caso, tienen la calidad de bienes inmuebles conforme al texto del artículo 667 del

Código Civil Así, pues, la acción de compraventa va a ejercitarse sobre un inmueble, y es éste precisamente el que constituye en todo caso el bien material y fiscal que intenta adquirir el Estado, luego para efectos del pago ha de cumplirse lo ordenado por el artículo 20 del Código Fiscal, que a la letra dice

“Si el Gobierno considera de urgente necesidad la adquisición de un bien para el Estado, y no se ha votado en el Presupuesto *la partida correspondiente*, puede adquirir el bien por compra, apropiando al efecto la partida por medio de la apertura de un crédito extraordinario o suplemental, dentro de los límites trazados en este Código ”

«Este Despacho entiende que de las partidas globales de la Ley de Apropiações destinadas para gastos de material de administración de algunas oficinas, como Aduanas, Administraciones de Hacienda, etc , no es posible tomar aquellas que se necesitan para adquirir bienes inmuebles para el Estado, puesto que estos gastos deben ser previstos en cada caso por leyes sustantivas, con la destinación de las partidas correspondientes y haciendo que la compraventa sea perfecta, es decir, por medio de escritura pública, caso en el cual obran otras autorizaciones y otros requisitos distintos a los de la simple autorización para efectuar el gasto sobre la reserva conveniente

«Aun cuando el muelle de madera y terrenos anexos que se pretende enajenar sean para el servicio de la Aduana ello es distinto a la manera como deben adquirirse para la Nación esos bienes En el mismo caso por lo que hace al Ministerio de Guerra, siempre que el Gobierno ha emprendido la edificación o compra de cuarteles para el Ejército la erogación en la compra de lotes etc , se ha efectuado de la partida especialmente apropiada y no se ha ocurrido que el gasto hubiera de hacerse de la partida de material para el Ejército, por la circunstancia de que los cuarteles se destinan para su servicio

«En consecuencia, sin la certificación correspondiente, devuelvo a usted el contrato aludido »

RELACION DE ECONOMIAS

obtenidas a favor del Tesoro Nacional en los meses de marzo y abril de 1930
en virtud de glosas formuladas a los distintos Ministerios

MINISTERIO DE GOBIERNO

Orden de pago numero 61, a favor del señor Daniel González, por la suma de \$ 80, manejo del carro de prisiones de la Penitenciaría Central en el mes de enero ultimo Glosada por oficio numero 199 de 7 de marzo

de 1930 Como resultado se obtuvo una economia en el año
de \$ 960

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Giro numero 12 al Consul General de Colombia en Nueva York, por \$ 500, para pagar los gastos de entierro del finado doctor Aurelio Rueda Acosta Glosado por oficio numero 246 de 22 de marzo de 1930 Se obtuvo una economia de 500

Giro numero 137 al Cónsul General de Colombia en Liverpool, por \$ 1,000 para pagar al doctor Antonio Jose Restrepo el valor del sueldo como Delegado de la Republica ante la Sociedad de las Naciones, en el mes de diciembre de 1929 Glosado por oficio numero 811 de 24 de diciembre de 1929 Como resultado de esta glosa se obtuvo una economia de 1,000

Giro numero 17 al Cónsul General de Colombia en Nueva York, por \$ 960-66, para pagar al doctor Enrique Olaya Herrera—Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Republica ante el Gobierno de los Estados Unidos—el valor del medio sueldo en los meses de febrero y marzo de este año Glosado por oficio numero 193 de 4 de marzo de 1930 Economia obtenida 960 66

Autorización de pago numero 1, girada al Cónsul de Colombia en Liverpool por \$ 3 000, para pagar a la señora Elvira Cárdenas viuda de Concha viaticos de regreso al pais Glosada con nota numero 123 de 11 de febrero de 1930, preinserta Economía obtenida 3,000

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Formulario de pedido por \$ 300, valor de 100 ejemplares del Código de Comercio Marítimo y Fluvial por A Currea L, glosado con oficio numero 102 de 3 de marzo de 1930 Se redujo su valor a la cantidad de \$ 150, correspondiente a 50 ejemplares Economia 150

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

Giro numero 28, a favor del Administrador de Hacienda Nacional de Cali, por \$ 60 valor del completo de unos viáticos que se le reconocian al Veterinario ambulante residente en dicha ciudad Glosado con oficio numero 141 de febrero 18 de 1930 Economia obtenida 60

Pasan

\$ 6,630 66

Vienen \$ 6,630 66

Giro numero 32, para el Administrador de Hacienda Nacional de Medellin, por \$ 676 89, que incluía la suma de \$ 332 20, valor del arrendamiento de locales ocupados por la Inspección de Petróleos en el sitio denominado *El Centro*, y por los cuales se giraba tres dias más de arriendo Glosado con oficio numero 148, febrero 18 de 1930 Economía obtenida

3 60

Giro numero 40, librado al Cónsul de Colombia en Liverpool, por \$ 300, para pagar los servicios del señor Carlos Villafañe, en el alistamiento del material de la exposición de Sevilla que ha de enviarse a Barcelona Glosado con oficio numero 219 de marzo 15 de 1930 Economía obtenida

300

Orden de pago definitiva numero 24, girada a favor del señor Carlos J Infante, por \$ 100 Valor de una relacion de disposiciones legales de carácter social Glosada con oficio numero 465 de marzo 28 Economía obtenida

100

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Giro numero 2016 bis, a favor del pagador del Ministerio de Correos, por \$ 275, para cubrir los gastos ocasionados en un accidente ocurrido al Mensajero de correos, señor Lucio Silva Glosado con nota numero 195 de marzo 5 de 1930 Economía obtenida

275

MINISTERIO DE GUERRA

Orden de pago numero 48, girada a favor del Ferrocarril de Cundinamarca por valor de pasajes en noviembre y diciembre de 1929, por \$ 128-43 Glosada con oficio numero 169 de febrero 26 de 1930 Como resultado se obtuvieron las siguientes economías

Valor de siete pasajes a Facatativa a cargo del General Gregorio Victoria y familia, expedidos por el Jefe del Trafico del Ferrocarril de Girardot, \$ 3-36, y valor de dos pasajes de Facatativá a Bogota a cargo del Coronel Jorge Mercado, \$ 0-96 Total de economías obtenidas

4 32

Autorización de pago numero 120, girada al Pagador del Batallon de infantería *Santander* numero 4, acantonado en Cucuta, por \$ 41-66 Valor del 25 por 100 del sobresueldo reconocido al Teniente Coronel Carlos E Buitrago por el

Pasan

\$ 7,313 58

Vienen	\$	7,313 58
tiempo que duró encargado del Comando en lugar del titular Coronel Rojas quien se encontraba en uso de vacaciones		
Glosada con oficios numeros 495 y 515 de fechas 3 y 9 de abril		
Economía obtenida		41 66
Total	\$	7,355 24 [†]

RELACION

de los juicios enviados durante el mes de diciembre de 1929 y los cuatro primeros del presente año, al Juzgado de Ejecuciones Fiscales para hacer efectivos los respectivos alcances

DICIEMBRE DE 1929

Oficio numero 5022 Comisaria Pagadora del Ejército	Responsable,	
Enrique Greiffenstein (alcance)	\$	15 35
Oficios numeros 5167 y 84 Administración de Aduana de Cartagena	Responsable, Enrique Méndez P (alcance)	3,648 60
Oficio numero 5167 Administración de la Aduana de Cartagena	Responsable, Enrique Méndez P (multa)	461 80
Oficio numero 5167 Administración de la Aduana de Cartagena	Responsable, Enrique Gomez P (alcance)	11,575 49
Oficio numero 5167 Administración de la Aduana de Cartagena	Responsable, Enrique Gómez P (multa)	22 68
Oficio numero 5168 Administración de la Aduana de Cartagena	Responsable, Gabriel Valencia (alcance)	569 29
Oficio numero 5168 Administración de la Aduana de Cartagena	Responsable Gabriel Valencia (multa)	116 40
Oficio numero 5172 Administración de la Aduana de Cartagena	Responsable Enrique Méndez P (multa)	42 10
Oficio numero 5201 Administración Principal de Correos de Bucaramanga	Responsable, Francisco Rey R (alcance)	252 30
Oficio numero 5322 Administración Principal de Correos de Tunja	Responsable, Gratimiano Fernandez (alcance)	106 50
Oficio numero 5391 Administración Principal de Correos de Quibdó	Responsable, Eliseo Jaramillo (alcance)	2,415 18
Oficio numero 5391 Administración Principal de Correos de Quibdó	Responsable, Eliseo Jaramillo (multa)	9
Pasan	\$	19,234 69

Vienen	\$	19,234 69
Oficio numero 5402 Consulado de Colombia en Nueva York Responsable Jorge Moya Vásquez (alcance)		14,598 76
Oficio numero 5402 Consulado de Colombia en Nueva York Responsable, Jorge Moya Vásquez (multa)		6 54

ENERO DE 1930

Oficio numero 104 Administración Principal de Correos de Pasto Responsable, Sergio A Jurado (alcance)		25 50
Oficio numero 147 Administración de la Aduana de Tumaco Responsable, Héctor Díez (alcance)		117 52
Oficio numero 148 Administración de la Aduana de Tumaco Responsable, Héctor Díez (alcance)		716 86
Oficio numero 183 Administración de la Aduana de Tumaco Responsable, Héctor Díez (alcance)		585 24
Oficio numero 202 Administración de la Aduana de Tumaco Responsable, Héctor Díez (alcance) ,		410 74
Oficio numero 204 Administración de la Aduana de Tumaco Responsable, Héctor Díez (alcance)		598 73
Oficio numero 205 Administración de la Aduana de Tumaco Responsable, Héctor Díez (alcance)		1,004 66
Oficio numero 306 Administración de la Aduana de Santa Marta Responsable Agustín Hernández B (alcance)		1,833 58
Oficio numero 314 Administración de la Aduana de Tumaco Responsable, Héctor Díez (alcance)		740 58
Oficio numero 315 Administración de la Aduana de Cucuta Responsable, Jose Antonio Conde (alcance)		51 17
Oficio numero 325 Administración de Hacienda de Arauca Responsable, Pedro Avendaño (alcance)		11,262 39
Oficio numero 345 Administración de la Aduana de Tumaco Responsable, Héctor Díez (alcance)		740 58

FEBRERO DE 1930

Oficio numero 368 Sindicatura de Lazaretos de Bolívar Responsable, Antonio P Jaspe (alcance)		59 11
Oficio numero 368 Sindicatura de Lazaretos de Bolívar Responsable, Antonio P Jaspe (multa)		60
Oficio numero 369 Administración de la Aduana de Cartagena Responsable, Enrique Gómez Pérez (alcance)		27,323 87
Oficio numero 369 Administración de la Aduana de Cartagena Responsable, Enrique Gómez Pérez (multa)		30 92

Pasan	\$	79,401 44
-------	----	-----------

Vienen	\$ 79,401 44
Oficio numero 370 Sindicatura de Lazaretos de Bolívar Responsable, Antonio P Jaspe (alcance)	140
Oficio numero 371 Sindicatura de Lazaretos de Bolívar Responsable, Antonio P Jaspe (alcance)	48 69
Oficio numero 371 Sindicatura de Lazaretos de Bolívar Responsable, Antonio P Jaspe (multa)	90
Oficio numero 372 Administración de Hacienda de Sincelejo Responsable Manuel Madrid Albis (alcance)	5,394 29
Oficio numero 373 Sindicatura de Lazaretos del Magdalena Responsable, Santiago C Creus (o Crens) (alcance)	812 ..
Oficio numero 373 Sindicatura de Lazaretos del Magdalena Responsable, Santiago C Creus (o Crens) (multa)	120
Oficio numero 374 Administración de la Aduana de Cartagena Responsable Gabriel Valencia (alcance)	132 24
Oficio numero 374 Administración de la Aduana de Cartagena Responsable, Gabriel Valencia (multa)	11 40
Oficio numero 479 Administración de la Aduana de Barranquilla Responsable, Miguel Moreno Alba (alcance)	425,112 20
Oficio numero 479 Administración de la Aduana de Barranquilla Responsable, Miguel Moreno Alba (multa)	387 24
Oficio numero 479 Jefe de la Sección de Hacienda del Atlantico, Responsable, F M Palacio (multa)	100
Oficio numero 480 Administración de la Aduana de Buenaventura Responsable, Julio Caicedo y G (alcance)	1,562 83
Oficio numero 481 Administración de la Aduana de Buenaventura Responsable, Julio Caicedo y G (alcance)	99 43
Oficio numero 523 Agencia Postal Nacional de Santa Marta Responsable, Joaquin M Yepes (alcance)	7 71
Oficio numero 524 Regularización del rio Magdalena Responsable, Julio Berger Konsortium (alcance)	34 70
Oficio numero 536 Comisaria Pagadora del Ejército Responsable Enrique Greiffenstein (alcance)	150
Oficio numero 565 Administración de la Aduana de Buenaventura Responsable, Julio Caicedo y G (alcance)	339 69
Oficio numero 566 Administración de la Aduana de Buenaventura Responsable Julio Caicedo y G (alcance)	7 62
Oficio numero 567 Canalización del Dique de Cartagena Responsable, The Foundation Company (alcance)	2,385 29
Pasan	\$ 516,336 77

Vienen	\$	516,336 77
Oficio numero 586 Administración de las Salinas Maritimas Responsable, Guillermo Naranjo Mz (alcance)		56 67
Oficio numero 678 Administración de la Aduana de Buenaventura Responsable, Julio Caicedo y G (alcance)		1,638 01
Oficio numero 680 Administración de la Aduana de Buenaventura Responsable, Julio Caicedo y G (alcance)		1,213 70
Oficio numero 681 Via nacional del Noroeste Responsable, Julián J Escobar (alcance)		144
Oficio numero 727 Administración de la Aduana de Buenaventura Responsable, Julio Caicedo y G (alcance)		4,592 25
Oficio numero 732 Contaduria Pagadora del Regimiento <i>Ayacucho</i> Responsable, Manuel M Robledo (alcance)		22
Oficio numero 732 Contaduria Pagadora del Regimiento <i>Ayacucho</i> Responsable, Manuel M Robledo (multa)		72
Oficio numero 733 Administracion de la Aduana de Buenaventura Responsable, Julio Caicedo y G (alcance)		4,107 18

MARZO DE 1930

Oficio numero 1 Penitenciaría de Pamplona Responsable, Evaristo Ramirez (alcance)		649 91
Oficio numero 2 Administración de la Aduana de Buenaventura Responsable, Julio Caicedo y G (alcance)		899 45
Oficio numero 3 Agencia Postal de Barranquilla Responsable, Sergio Martinez Aparicio (alcance)		15 50
Oficio numero 4 Contaduria Pagadora del regimiento <i>Ayacucho</i> Responsable, Manuel M Robledo (alcance)		10
Oficio numero 5 Administración de la Aduana de Buenaventura Responsable, Julio Caicedo y G (alcance)		1,167 30
Oficio numero 6 Administración de la Aduana de Buenaventura Responsable, Julio Caicedo y G (alcance)		3,357 80
Oficio numero 7 Administración de la Aduana de Buenaventura Responsable, Julio Caicedo y G (alcance)		3,282 63
Oficio numero 8 Agencia Postal de Riohacha Responsable, E C Celedón Villar (alcance)		8 74
Oficio numero 11 Contaduria Pagadora del escuadrón de caballeria <i>Carvajal</i> Responsable, Belisario Zamorano (alcance)		30

Pasan

\$ 537,532 63

Vienen	\$	537,532 63
Oficio numero 12 Contaduría Pagadora del escuadrón de caballeria <i>Carvajal</i> Responsable, Belisario Zamorano (alcance)		24
Oficio numero 13 Contaduría Pagadora del escuadrón de caballeria <i>Carvajal</i> Responsable, Belisario Zamorano (alcance)		2 56
Oficio numero 14 Contaduría Pagadora del escuadrón de caballeria <i>Carvajal</i> Responsable, Belisario Zamorano (alcance)		123
Oficio numero 15 Contaduría Pagadora del regimiento de infanteria <i>Cordoba</i> Responsable, Honorato Manrique (alcance)		80 19
Oficio numero 16 Contaduría Pagadora del regimiento de caballeria <i>General Paez</i> Responsable, José Antonio Cogollos (alcance)		43 50
Oficio numero 18 Administración de la Aduana de Buenaventura Responsable, Julio Caicedo y G (alcance)		830 39
Oficio numero 19 Administración de la Aduana de Buenaventura Responsable, Julio Caicedo y G (alcance)		2,481 27
Oficio numero 20 Contaduría Pagadora del regimiento <i>Cartagena</i> Responsable, Juan Francisco Carrasco (alcance)		41 34
Oficio numero 21 Contaduría Pagadora del regimiento de caballeria <i>General Paez</i> Responsable, José Antonio Cogollos (alcance)		50 40
Oficio numero 22 Administración de la Aduana de Buenaventura Responsable, Julio Caicedo y G (alcance)		4,653 09
Oficio numero 30 Sindicatura de Lazaretos de Bolivar Responsable, Carlos Escallón (alcance)		121
Oficio numero 31 Contaduría Pagadora del regimiento <i>Ricaurte</i> Responsable, Ernesto Lloreda (alcance)		1 32
Oficio numero 32 Contaduría Pagadora del regimiento <i>Ricaurte</i> Responsable, Ernesto Lloreda (alcance)		10
Oficio numero 37 Canalización del Dique de Cartagena Responsable, The Foundation C o (alcance)		2,596 21
Oficio numero 38 Administración de la Aduana de Cucuta Responsable, Antonio J Posse (alcance)		751 47
Oficio numero 39 Contaduría Pagadora de la carreta del Noroeste Responsable, Julian J Escobar C (alcance)		527 70

Pasan

\$ 549 870 07

Vienen	\$	549,870 07
Oficio uumero 40 Sindicatura de Lazaretos de Bolívar Responsable, Carlos Escallón (alcance)		29 43
Oficio numero 41 Sindicatura de Lazaretos de Bolívar Responsable, Carlos Escallón (alcance)		86 82
Oficio numero 42 Contaduria Pagadora del camino de Ibagué-Armenia Responsable, Victor Gómez A (multa)		3
Oficio numero 43 Contaduria Pagadora del camino de Ibagué Armenia Responsable, Victor Gómez A (multa)		3
Oficio numero 45 Administración de la Aduana de Cu- cuta Responsable, Antonio J Posse (alcance)		417 16
Oficio numero 46 Administración de la Aduana de Cu- cuta Responsable, Antonio J Posse (alcance)		6 36
Oficio numero 47 Contaduria Pagadora del Ejercito Responsable, Enrique Greiffenstein (alcance)		54,573 03
Oficio numero 48 Sindicatura de Lazaretos de Bolivar Responsable, Carlos Escallón (alcance)		119 01
Oficio numero 49 Hospital Militar Central Respon- sable, Abel Reyes (alcance)		1,509 89
Oficio numero 50 Administración de la Aduana de Buenaventura Responsable, Julio Caicedo y G (alcance)		437 18
Oficio numero 51 Contador Pagador del regimiento de caballeria <i>Carvajal</i> Responsable, Belisario Zamorano (al- cance)		895 65
Oficio numero 52 Administración de la Aduana de Cu- cuta Responsable, Antonio J Posse (alcance)		1,779 95
Oficio numero 54 Administración Principal de Correos de Cali Responsable, Carlos H Alder (alcance)		17 01
Oficio numero 55 Apertura de Bocas de Ceniza Res- ponsable Ulen & Company (alcance)		44,785 77
Oficio numero 57 Administración de la Aduana de Buenaventura Responsable, Julio Caicedo y G (alcance)		7,472 46
Oficio numero 58 Administración Principal Correos de Cali Responsable, Carlos H Alder (alcance)		17 32
Oficio numero 59 Administración Principal de Correos de Tunja Responsable, Gratiano Fernández (alcance)		3 87
Oficio numero 60 Administración de la Aduana de Buenaventura Responsable, Julio Caicedo y G (alcance)		4,649 95
Oficio numero 61 Administración de Correos de Bogo- tá Responsable, E Rebollo del Castillo (alcance)		375 38
Pasan	\$	667,023 31

Vienen	\$	667,023 31
Oficio numero 62 Administración de la Aduana de Arauca Responsable, Héctor Mujica (alcance)		19 52
Oficio numero 63 Consulado en Saint Nazaire Responsable, Julio M Fernandez (alcance)		7,061 36
Oficio numero 63 Consulado en Saint Nazaire Responsable, Julio M Fernández (multa)		2 50
Oficio numero 64 Apertura de las Bocas de Ceniza Responsable, Ulen & Company (alcance)		106,350 66
Oficio numero 65 Administración de la Aduana de Arauca Responsable, Héctor Mujica (alcance)		5 34
Oficio numero 66 Administración de la Aduana de Arauca Responsable, Héctor Mujica (alcance)		6
Oficio numero 67 Administración Principal de Correos de Cali Responsable, Carlos H Alder (alcance)		463 88
Oficio numero 68 Administración de Correos de Bogotá Responsable, E Rebollo del Castillo (alcance)		36
Oficio numero 69 Administración Principal de Correos de Cali Responsable, Carlos H Alder (alcance)		202 67
Oficio numero 70 Administración de la Aduana de Arauca Responsable, Héctor Mujica (alcance)		1,211 45
Oficio numero 71 Sindicatura de Lazaretos de Bolivar Responsable, Carlos Escallón (alcance)		7 48
Oficio numero 72 Sindicatura de Lazaretos de Bolívar Responsable, Carlos Escallon (alcance)		167 39
Oficio numero 74 Administracion de la Aduana de Arauca Responsable, Héctor Mujica (alcance)		79 47

ABRIL DE 1930

Oficio numero 75 Administracion de Hacienda del Circuito de Tequendama Responsable, Ramón Barragán R (alcance)		816 88
Oficio numero 76 Habilitación del batallón 16 Cauca Responsable, Ismael Solis (alcance)		164
Oficio numero 76 Habilitación del batallón 16 Cauca Responsable, Ismael Solis (multa)		16
Oficio numero 78 Contaduria Pagadora del Ejercito Responsable, Enrique Greiffenstein (alcance)		14 60
Oficio numero 80 Contaduría Pagadora del camino de Moscopán Responsable, Hernando Irigorri (alcance)		140

Pasan	\$	783,801 67
-------	----	------------

Vienen	\$	783,801 67
Oficio numero 82 Contaduria Pagadora de la Carretera Central del Norte Responsable, Pablo E Pinzón T (alcance)		23 32
Oficio numero 83 Adm nistración de Hacienda de Antioquia Responsable, Sigifredo Gómez (alcance)		63 74
Oficio numero 85 Administración de Hacienda de Antioquia Responsable, Sigifredo Gómez (alcance)		43 81
Oficio numero 87 Canalizacion del Dique de Cartagena Responsable, The Foundation C (alcance)		2,702 10
Oficio numero 89 Administración de Hacienda de Antioquia Responsable, Sigifredo Gómez (alcance)		54 66
Oficio numero 90 Administración de Hacienda de Antioquia Responsable, Sigifredo Gómez (alcance)		65 73
Oficio numero 91 Administración de Hacienda de Antioquia Responsable, Sigifredo Gómez (alcance)		82 77
Oficio numero 92 Administración de Hacienda de Antioquia Responsable, Sigifredo Gómez (alcance)		44 49
Oficio numero 93 Administración de Hacienda de Antioquia Responsable, Sigifredo Gomez (alcance)		6 32
Oficio numero 94 Administración de Hacienda de Antioquia Responsable, Sigifredo Gómez (alcance)		85 32
Oficio numero 95 Administración de Hacienda de Antioquia Responsable, Sigifredo Gómez (alcance)		188
Oficio numero 96 Administración de la Aduana de Río hacha Responsable, Antonio Gnecco Coronado (alcance)		433
Oficio numero 98 Administración de Hacienda de Riohacha Responsable Antonio Gnecco Coronado (alcance)		44
Oficio numero 99 Administración General de Telégrafos Responsable, José Medina Calderon (alcance)		107 21
Oficio numero 101 Administración de Hacienda de Nariño Responsable, Manuel S Vélez (alcance)		10
Oficio numero 102 Comisaria Pagadora del Ejército Responsable, Enrique Greiffenstein (alcance)		739 15
Oficio numero 103 Administración de Hacienda de Nariño Responsable, Manuel S Vélez (alcance)		5 46
Suman los cinco meses	\$	788,498 75

El Jefe de la Oficina de Fenecimientos,

Leopoldo Lascarro

Bogota, mayo 17 de 1930

PRODUCTO

DE LAS RENTAS NACIONALES ORDINARIAS RECONOCIDAS DURANTE EL
MES DE MARZO DE 1930

RENTAS ORDINARIAS	MARZO	FEBRERO
Aduanas y recargos	\$ 1 414,899 11	1 707,397 82
Tonelaje	47,914 95	68 376 84
Consular	141,222 58	157,041 90
Exportación	19,956 84	21,108 37
Muelles, faros, boyas, sanidad	26,458 84	25,186 24
Lastre		
Arrendamiento de bosques nacionales		
Papel sellado y timbre nacional	122,823 92	110,920 42
Impuesto sobre la renta	18,041 88	10 455 35
Producto de bienes nacionales	1,331 83	9 249 67
Canalización	58,462 49	57,215 49
Minas	156 62	156 84
Comisarias Especiales	2,923 87	1,845 92
Intendencias Nacionales	6,724 19	6 437 68
Patentes de invencion y registro de mar cas	1,189	1,061
Consumo	170 587 30	183 750 96
Pesca de perlas		
Establecimientos bancarios		3 314 38
Correos	47,960 36	50,925 32
Sucesiones y donaciones	54,601 97	25,408 04
Salinas marítimas	65 058	66 780 55
Salinas terrestres	153,596 99	146,714 08
Sanidad de lazaretos	5,842 07	4,657 95
Telegrafos, cables, radios, etc	179,143 58	172,267 28
Vigencias anteriores	657 05	890 49
Otros ingresos	47,562 49	33 455 68
Ferrocarril Central del Norte	65,931 56	57,109 86
Ferrocarril de Girardot	130,413 27	125,000
Ferrocarril del Pacifico y muelle de Bue naventura	300,267 48	340 471
Ferrocarril de Puerto Wilches	28,946 87	29,870 86
Ferrocarril del Sur	19,027 32	17,731 30
Ferrocarril Tolima-Huila-Caqueta	48,467 57	55,000
Ferrocarril de Nariño	4,400 12	3,406 55
Fondo de defensa nacional	23,565	5,473
Utilidades en el Banco de la Republica		
Pasan	\$ 3 208,135 12	3 498,680 84

RENTAS ORDINARIAS	MARZO	FEBRERO
Vienen \$	3 208,135 12	3 498,680 84
Impuesto de gasolina	68,969 23	55,845 43
Impuesto de pasajes	18,631 43	18,874 96
Participación en petróleos		
Exportación de café	13,706 13	18,531 69
Laboratorio de Samper & Martinez	1,307 80	2,224 07
<i>Rentas no presupuestadas</i>		
Ferrocarril Nacaderos-Armenia	24,288 90	19,880 65
Ferrocarril Cucuta-Pamplona	985 36	1,056 11
Cable aéreo Cucuta-Magdalena	12,028 90	8,184 32
Cable aéreo Manizales-Chocó	867 05	644 25
Producido de menos con relación al mes anterior \$	3 348,919 92	3 623,922 32
	275,002 40	
Sumas iguales \$	3 623,922 32	3 623,922 32

Bogotá, abril 21 de 1930

SECCION 3^a—ESTADISTICA

IMPORTACION POR PAISES DE PROCEDENCIA Y POR ADUANAS,
EN EL MES DE OCTUBRE DE 1929

PAISES	BARRANQUILLA		BUENAVENTURA	
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
	Kilos y gms	\$ Cvs	Kilos y gms	\$ Cvs
Alemania	1 749 197 389	500,481 32	620,292 540	169,514 35
Antillas inglesas	4,937	1 100		
Antillas holandesas	10,594	1,652 60		
Antillas francesas				
Belgica	1 388 703 900	163 831 04	2 022,038 500	39,561 12
Canada	988,997 600	59,095 11		
Costa Rica	35 546 200	6 140		
Cuba	16 255 660	2 203 86	8,441 940	1 202 60
Chile	39,781	5 031 77		
Dinamarca	2 721 228	102,157 14	26 893 500	6 425 85
Ecuador	154 873 800	8,521 34	517 718 600	65 128 58
Espana	131 248 110	47 753 97	62 067 100	24 851 32
Estados Unidos	5 107,923 548	1 330 398 28	5 665 140 481	918,429 86
Francia	447,269 002	216,014 84	148,339 005	40,181 30
Gran Bretaña	1 441,260 552	695 078	494,838 564	178,122
Holanda	976 385 808	156 982 24	221,711 800	35,897 28
Italia	32,507 338	22 125 51	173 564 600	29 908 47
Japon	128,371 115	27,405 78	94,969 080	35 374 43
Mejico				
Noruega	6,915	1,357 49	855,043	5,492 67
Panamá	663,549 050	85,850	68,191 560	13,172 32
Peru				
Suecia	105,385 800	16 194 93	21,758 500	3,233 58
Suiza	311 632	2,241 44		
Venezuela	61,148 050	25,050 80		
Otros paises	109,717 090	41 364 86	15,998 850	3 949 83
Totales	16 322,106 644	3 518 042 32	11 017,007 620	1 570 445 56

PAISES	CARTAGENA		CUCUTA	
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
	Kilos y gms	\$ Cvs	Kilos y gms	\$ Cvs
Alemania	799,937 920	202,147 99	208,901 300	64,161 51
Antillas inglesas				
Antillas holandesas				
Antillas francesas				
Belgica	1 603 987 700	98 133 03	16 186	5 754 81
Canadá	"			
Costa Rica	26 431	4,787		
Cuba	1 032	2,257 05		
Chile				
Dinamarca	6 209	993 86	36 419 800	6 089 22
Ecuador	63 475 350	3 148 50		
España	50 617 600	12 781 58	35 321 327	4 124 52
Estados Unidos	10 583 164 144	815 875 20	558 901 986	162 266 58
Francia	162,597 070	46 508 14	16,326 315	7,855 45
Gran Bretaña	1 848 429 881	242 138 96	56 433 026	35 016 69
Holanda	837 823	25 563 20	407,313 100	25 395 71
Italia	45 278 910	24 719 99	18,574 410	25 010 17
Japón	2,898	4,755 76	26,073	731 43
México				
Noruega	3 870,212	17 630	6 623	396 67
Panamá	80,231 600	15,756 39		
Peru				
Suecia	16 060	1,468 41	6 826	1,100 98
Suiza			147 351	1,250 57
Venezuela			640,164 420	85 552 89
Otros países	884 220	4 780 67	242	531 91
Totales ...	19 999,269 395	1 523,445 73	2 034 453 035	425,239 11

PAISES	IPIALES		RIOHACHA	
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
	Kilos y gms	\$ Cvs	Kilos y gms	\$ Cvs
Alemania			15	151 81
Antillas inglesas				
Antillas holandesas			65,920 500	6 324
Antillas francesas				
Belgica				
Canadá				
Costa Rica				
Cuba				
Chile				
Dinamarca				
Ecuador	175 577	72 002 10		
Espana			58	35
Estados Unidos			35 150	296 95
Francia			8 150	37 05
Gran Bretaña				
Holanda				
Italia			10	79 96
Japon				
Mexico				
Noruega				
Panama				
Peru				
Suecia				
Suiza				
Venezuela				
Otros paises				
Totales	175 577	72 002 10	66 046 800	6 924 77

PAISES	SAN ANDRES		SANTA MARTA	
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
	Kilos y gms	\$ Cvs	Kilos y gms	\$ Cvs
Alemania			443,375 350	56 732 85
Antillas inglesas				
Antillas holandesas			276 390	8 953 85
Antillas francesas				
Bélgica			197 142	6 182 11
Canadá				
Costa Rica				
Cuba				
Chile			271 649	5 341 74
Dinamarca				
Ecuador			96 280	3 950
Espana			12 625 725	6 071 83
Estados Unidos	41 183	3 336 56	1 170 413 331	178 727 61
Francia			5,278 200	6 015 40
Gran Bretaña			38 617 655	10 041 31
Holanda			131 700 270	10 214 83
Italia			2 061 595	2 163 33
Japón			937 610	827 95
México				
Noruega				
Panamá	66,185	5,725 31	5,349	1 594 29
Peru				
Suecia				
Suiza				
Venezuela			6 068 810	2 288 98
Otros paises				
Totales	107,368	9,061 87	2 657,888 546	299,106 08

PAISES	TUMACO		TOTALES	
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
	Kilos y gms	\$ Cvs	Kilos y gms	\$ Cvs
Alemania	88,383 300	26 926 45	3 910 102 799	1 020,116 28
Antillas inglesas			4,937	1,100
Antillas holandesas			352 904 500	16 930 45
Antillas francesas				
Belgica	7,920	6 825 90	5 235 978 100	320 288 01
Canada			988,997 600	59,095 11
Costa Rica			61,977 200	10 927
Cuba			25,729 600	5 663 51
Chile			39 781	5 031 77
Dinamarca	9 843	3,747 75	3 072,242 300	124,755 56
Ecuador	35 695	2 216 70	1 043 619 750	154 967 22
Espana	2,887	1,336 11	294,824 862	96 954 33
Estados Unidos	270 695 900	59 643 56	23 397 457 540	3 468 974 60
Francia	3 971 700	4,471 12	783,789 442	321 083 30
Gran Bretaña	23 751 200	21 378 07	3 903 330 878	1 181 775 03
Holanda	8,176 700	8 389 55	2 583,110 678	262 442 81
Italia	14 266 500	7 877 48	286 263 353	111 884 91
Japón	1 592 200	550 80	254,841 005	69,646 15
Mejico				
Noruega	4,848	1,181 70	4 743 641	26 058 53
Panama	3,337	1 304 59	886,843 210	123,412 90
Peru				
Suecia	3,335	262 20	153,365 300	22,260 10
Suiza			458 983	3 492 01
Venezuela			701 312 470	110 603 69
Otros paises			132,910 970	52 916 25
Totales	478,702 500	146 111 98	52 858,419 540	7 570,379 52

IMPORTACION POR PAISES DE PROCEDENCIA Y POR ADUANAS,
EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1929

PAISES	BARRANQUILLA		BUENAVENTURA	
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
	Kilos y gms	\$ Cvs	Kilos y gms	\$ Cvs
Alemania	1 885,453 835	451 073 40	667,219 500	204,472 06
Antillas inglesas				
Antillas holandesas				
Antillas francesas				
Bélgica	1 043,845 250	144 120 31	2 769,850 521	120,494 97
Canadá	4 885,097 400	100,963 53		
Costa Rica	60 920	8 201 50		
Cuba	4 555 480	2,384 90		
Chile	38,824 650	5 111 95		
Dinamarca	2 554,182 200	27 610 23	39,076 200	10 175 94
Ecuador	105,773	4 873 40	797,997 480	84 251 55
España	131 466 545	52 100 31	56,754 800	19,267 35
Estados Unidos	5 378 352 950	1 378 536 01	4 770,118 730	750 634 02
Francia	160,229 313	174 072 07	1 865 113 850	53 396 04
Gran Bretaña	738,227 942	461,274 33	2 348 612 219	338 859 03
Holanda	621 457 026	136 081 93	108 568 200	24,620 05
Italia	126 269 460	138 514 63	37,715 901	65 928 99
Japón	20 655 154	32,838 24	326 108 408	27 322 30
México				
Noruega	21,434	2 583 01	850 018	4 858 80
Panamá	525 905 650	45,332 68	97,148 736	13 951 41
Peru			1 013,910 571	120 124 75
Suecia	143,503 350	25 560 77	47 678	17,315 13
Suiza	501 737	1,602 94		
Venezuela	53 097	18 232 81		
Otros paises	222 927 568	70,211 24	13 906 840	15,190 10
Totales	18 722,679 510	3 281,280 19	15 809,797 956	1 870,862 49

PAISES	CARTAGENA		CUCUTA	
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
	Kilos y gms	\$ Cvs	Kilos y gms	\$ Cvs
Alemania	1 248 964 422	255 647 51	399,135 420	53 453 10
Antillas inglesas				
Antillas holandesas	9,309	1,102 30		
Antillas francesas				
Belgica	2 223,235 900	58 784 46	53 166	9,504 35
Canada	5,220 700	784 25		
Costa Rica	23 008	3 927 50		
Cuba				
Chile	12 500	1 562 50		
Dinamarca	59 033	8 140 27	25 574 600	4,439 80
Ecuador	241,592	10 945		
Espana	92 524 750	28 133	65,178 585	5,226 95
Estados Unidos	5 344 451 163	1 011 845 40	396 329 708	96 657 94
Francia	901 604 910	112 848 56	84 660 940	10,485 86
Gran Bretaña	416,365 446	159 013 98	38 381 456	25 925 52
Holanda	616 323 250	43,582 33	24,132	3 582 82
Italia	19 775 400	23 277 79	66 212 220	21,920 37
Japon	12 016 520	15,013 21		
Mexico				
Noruega	626,055	3,203 17		
Panamá	99,945 200	30 998 70		
Peru				
Suecia	23 995	3 303 32		
Suiza	6 249 420	2,123 41		
Venezuela			526 824 814	81,319 62
Otros paises	3,563 890	7,371 04	21,607 175	8,167 51
Totales	11 985 732 971	1 781,607 70	1 701 202 918	320 683 84

PAISES	IPIALES		RIOHACHA	
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
	Kilos y gms	\$ Cvs	Kilos y gms	\$ Cvs
Alemania				
Antillas inglesas				
Antillas holandesas			32,809	6,486
Antillas francesas				
Belgica			40 500	40
Canada				
Costa Rica				
Cuba				
Chile				
Dinamarca				
Ecuador	162 434 900	58 760 06		
Espana			45 500	60
Estados Unidos			1 650	24 75
Francia			22 500	226 88
Gran Bretaña				
Holanda				
Italia			1 150	206 43
Japon				
Mejico				
Noruega				
Panamá				
Peru				
Suecia				
Suiza				
Venezuela				
Otros paises				
Totales	162 434 900	58,760 06	32 920 300	7 044 06

PAISES	SAN ANDRES		SANTA MARTA	
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
	Kilos y gms	\$ Cvs	Kilos y gms	\$ Cvs
Alemania			297,804 840	31,187 43
Antillas inglesas				
Antillas holandesas			3 209 489	16 678 69
Antillas francesas				
Belgica			94,734	1 100 36
Canada				
Costa Rica		-		
Cuba				
Chile				
Dinamarca				
Ecuador			25 300	1 800
Espana			13,661 130	4,602 71
Estados Unidos	31 133	3 366 51	657 528 028	128 376 91
Francia			156 041 210	8 373 66
Gran Bretaña			36 213 771	7 547 61
Holanda			61,691 600	7 285 86
Italia			8 917 050	3 350 73
Japon				
Mexico				
Noruega				
Panamá	70,952	6 275 73	35 014 600	13 661 74
Peru				
Suecia			30 120	2 033 67
Suiza				
Venezuela			32,649 196	7,197 29
Otros paises		-		
Totales	102,085	9 642 24	4 659 164 425	233,196 66

PAISES	TUMACO		TOTALES	
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
	Kilos y gms	\$ Cvs	Kilos y gms	\$ Cvs
Alemania	30,643 030	28,103 87	4 529,221 047	1 023,937 37
Antillas inglesas				
Antillas holandesas			3 251,607	24,266 99
Antillas francesas			-	
Bélgica	2,890	1,393 72	6 187,762 171	335,438 17
Canadá			4 890,318 100	101,747 78
Costa Rica			83 928	12,129
Cuba			4,555 480	2 384 90
Chile	-		51,324 650	6 674 45
Dinamarca	12,192	2,017 03	2 690 058	52,383 27
Ecuador	24 522	2,362 20	1 357 619 380	162 992 21
España	6,723	1 606 64	366 354 310	110 996 96
Estados Unidos	225,959 960	59,971 56	16 803 875 189	3 429 413 10
Francia	1 393 057	9,956 67	4 560,729 723	369 359 74
Gran Bretaña	10 896 900	14 002 08	3 588 697 734	1 006 622 55
Holanda	7 707	4 735 55	1 439 879 076	219,888 54
Italia	7 849 140	9 090 57	266 740 321	262 289 51
Japón			358 780 082	75,173 75
México				
Noruega		-	1 497,507	0,644 98
Panamá			828 966 186	110 220 26
Peru	63 475	3,177 50	1 077,385 571	123 302 25
Suecia			245,295 350	48 212 89
Suiza			6,751 157	3 726 35
Venezuela			579 921 814	99 552 43
Otros países	10 265 800	774 58	304 920 469	108 911 76
Totales	1 796,180 830	137,191 97	54 972,198 810	7 700 269 21

IMPORTACION

POR AGRUPACIONES DE LA TARIFA DE ADUANAS, PESO Y VALOR, EN
1926, 1927 y 1928

	AGRUPACIONES	1928	
		PESO	VALOR
		— Kilos Gms	— \$ Cvs
1 ^a	Acertes y grasas	11 646,909 326	1 563,512 51
2	Alimentos y condimentos	165 600 133 126	19 561,766 78
3	Alumbrado y combustible	46 762,157 555	1 983,713 82
4 ^a	Animales	2 293,093 910	660,616 04
5 ^a	Agricultura minería y otras grandes industrias	49 119,982 420	12 291,310 49
6	Artes, oficios y profesiones	3 300,639 729	2 595,178 12
7	Armas, accesorios y municiones	460,322 692	318 164 57
8 ^a	Barnices, colores y tintas	3 169 136 918	1 021,371 78
9 ^a	Bebidas, licores, etc	6 123,595 689	1 986,543
10	Cristal y vidrio, loza, porcelana barro, etc	156 360,598 296	4 798,525 39
11	Caucho, celuloide, gutapercha tagua, etc	802,532 917	1 033,498 30
12	Concha, carey, coral cuerno, hueso, etc	62,348 958	162,361 87
13	Cueros, pieles y sus artefactos	847 158 342	3 702,769 81
14	Drogas, medicinas, etc	12 289,803 814	5 349,306 76
15	Electricidad	4 058 695 794	2 966,506 34
16	Explosivos e inflamables	1 930 338 113	767,478 89
17	Instrumentos de música	1 814,500 177	1 880,526 29
18	Locomoción	65 087,350 679	18 070,407 75
19	Maderas y otras sustancias leñosas	20 722 442 740	2 050,067 71
20	Metales	83 939,357 221	19 228,047 13
21	Papel cartón, libros, útiles de enseñanza, etc	13 826 134 950	4 877,093 35
22	Perfumería y jabón	916 300 948	650,925 46
23	Plantas y semillas	99 810 076	31,087 66
24	Textiles	19 197 890 288	39 284 639 06
25	Tabaco y sus manufacturas	263,473 701	448,376 65
26	Miscelánea	2 266 525 855	1 263,071 76
Totales		672 961,234 234	148 546,867 29

	AGRUPACIONES	1927	
		PESO	VALOR
		Kilos Gms	\$ Cts
1 ^a	Acetes y grasas	8 938,304 602	1 225,167 20
2 ^a	Alimentos y condimentos	99 611,070 426	12 244,621 61
3 ^a	Alumbrado y combustible	31 969,403 084	1 715 188 35
4 ^a	Animales	1 271,215 900	205,018 25
5 ^a	Agricultura, minería y otras grandes industrias	54 101,861 872	11 115,944 76
6 ^a	Artes oficios y profesiones	4 125,320 954	2 522,590 11
7	Armas, accesorios y municiones	760 536 078	500,025 55
8 ^a	Barnices, colores y tintas	3 045,687 173	973 176 92
9	Bebidas, licores, etc	7 103,100 185	1 960,917
10	Cristal y vidrio, loza, porcelana, barro, etc	117 472,813 159	4 051,251 90
11	Caucho, celuloide, gutapercha, tagua, etc	604,471 946	932,452 74
12	Concha, carey, coral, cuerno, hueso, etc	66,067 023	179,290 48
13	Cueros, pieles y sus artefactos	661,916 489	2 794,555 69
14	Drogas, medicinas, etc	10 125,903 464	4 962,697 93
15	Electricidad	2 976,875 425	2 018 360 20
16	Explosivos e inflamables	2 193,793 230	774,778 29
17	Instrumentos de musica	1 447,819 698	1 424 367 14
18	Locomoción	41 327,170 157	12 816,431 10
19	Maderas y otras sustancias leñosas	14 855 954 212	1 537,687 02
20	Metales	67 899,902 098	14 569 358 75
21	Papel cartón, libros, utiles de enseñanza, etc	11 624 451 195	3 811 797 82
22	Perfumería y jabón	987,359 508	656,385 29
23	Plantes y semillas	78,241 464	18,285 37
24	Textiles	41 185,980 932	38 398,652 74
25	Tabaco y sus manufacturas	234 137 065	350,180 55
26	Miscelanea	9 241,885 314	4 006,680 40
Totales		533 911,242 653	125 765,863 16

	AGRUPACIONES	1926	
		PESO	VALOR
		— Kilos Gms	— \$ Cvs
1 ^a	Aceites y grasas	7 454,425	1 069,346
2 ^a	Alimentos y condimentos	95 889,584	12 724,983
3	Alumbrado y combustible	22 348,278	1 494,194
4 ^a	Animales	140,151	52,384
5 ^a	Agricultura, minería y otras grandes industrias	55 910,215	9 857 908
6	Artes oficios y profesiones	3 735,612	2 225,021
7 ^a	Armas, accesorios y municiones	673,780	696 259
8 ^a	Barnices, colores y tintas	2 211,323	692,456
9	Bebidas, licores, etc	4 877,056	1 438,460
10	Cristal y vidrio, loza, porcelana, barro etc	72 829,298	2 953,119
11	Caucho, celuloide, gutapercha, tagua, etc	413,984	612 409
12	Concha Carey, coral, cuerno, hueso, etc	143 160	156 640
13	Cueros, pieles y sus artefactos	543,360	1 987 069
14	Drogas, medicinas etc	9 703,547	3 905 918
15	Electricidad	2 457,641	2 517 656
16	Explosivos e inflamables	1 875,478	698,717
17	Instrumentos de música	866,953	869,493
18	Locomoción	37 411,864	8 133,775
19	Maderas y otras sustancias leñosas	16 784 821	1 608 316
20	Metales	59 406,105	11 816,900
21	Papel cartón, libros, útiles de enseñanza, etc	11 920,798	4 452 151
22	Perfumería y jabón	676,055	474,373
23	Plantas y semillas	63,844	16 234
24	Textiles	19 424,681	37 532 927
25	Tabaco y sus manufacturas	207,166	295,917
26	Miscelánea	699,383	667,858
	Encomiendas postales de Medellín	320,335	1 740,146
	Totales	428 988,897	110 690,629

EXPORTACION

DE CAFÉ DE COLOMBIA EN 1929, POR ADUANAS Y MESES

ADUANAS Y MESES	KILOS	LIBRAS INGLESAS	VALOR EN \$ ORO
BARRANQUILLA			
Enero	6 045 012	13 344 397	2 731 598 07
Febrero	2 764 412	6 102 455	1 249,172 53
Marzo	5 562 829	12 279 976	2 513 711 09
Abril	7 306,218	16 128 517	3 301 507 43
Mayo	5 861 580	12 939,470	2,648 709 51
Junio	5 272 615	11 639,327	2 382 570 24
Julio	5 428,631	11 983 733	2 453,070 14
Agosto	4 717 178	10 413,196	2 131 581 22
Septiembre	4 352 261	9 607,640	1 966,683 91
Octubre	3 555,462	7 848 702	1 606 629 30
Noviembre	5 724 886	12 637,717	2 586 940 67
Diciembre	5 005 770	11 050 265	2 261 989 25
Totales	61 596,854	135 975,395	27 834,163 36
BUENAVENTURA			
Enero	4 665 360	10 298 808	2 108 166
Febrero	4 938 644	10 902,084	2 231,656 59
Marzo	4 301,882	9 496,428	1 943 918 81
Abril	3 948,308	8 715 912	1 784 147 19
Mayo	4 520 995	9 980 121	2 042 930 76
Junio	6 539 257	14 435,446	2 954,935 80
Julio	6 119,333	13 508 461	2 765 181 97
Agosto	4 792 669	10 579 843	2 165 693 86
Septiembre	3 282,033	7 245 106	1 483 073 20
Octubre	4 351 525	9 606 016	1 966 351 48
Noviembre	5 736 675	12 663 742	2 592 267 99
Diciembre	7 560 875	16 690 673	3 416 580 76
Totales	60 757 556	134 122 640	27 454 904 41
CARTAGENA			
Enero	2 258,042	4 984,640	1 020 355 81
Febrero	1 391 309	3 071 322	628,699 61
Marzo	2 616,601	5 776 161	1 182,380 16
Abril	5 268 782	11 630,865	2 380,838 07
Mayo	2 502 081	5 523 358	1 130,631 38
Junio	2 485 171	5 486 029	1 122 990 14
Julio	2 922 810	6 452 119	1 320,748 76
Agosto	3 239,921	7 152 143	1 464,043 67
Septiembre	2 215 873	4 891 552	1 001,300 69
Octubre	2 808,447	6 199,662	1 269 070 81
Noviembre	3 605 402	7 958 945	1 629 196 04
Diciembre	2 890 105	6 379,923	1 305,970 24
Totales	34 204,544	75 506,719	15 456,225 38

ADUANAS Y MESES	KILOS	LIBRAS INGLESAS	VALOR EN \$ ORO
CUCUTA			
Enero	921,960	2 035 232	416,611 99
Febrero	928,920	2 050 596	419 757
Marzo	1 037,880	2 291 126	468 993 49
Abril	980,340	2 164 106	442 992 50
Mayo	1 214 940	2 681 988	549 002 94
Junio	1 352 940	2 986 623	611 361 73
Julio	1 765 860	3 898 146	797 950 49
Agosto	557 880	1 231 523	252,092 76
Septiembre	1 487 880	3 284 503	672 337 76
Octubre	1 337 340	2 952 185	604,312 27
Noviembre	474 240	1 046 887	214,297 77
Diciembre	633 000	1 397 350	286 037 55
Totales	12 693,180	28 020 265	5 735 748 25
IPIALES			
Enero	850	1,876	384 02
Febrero	190	419	85 77
Marzo	550	1,214	248 51
Abril	5 020	11 082	2 268 49
Mayo	6 596	14 548	2 977 98
Junio	5 080	11,214	2,295 51
Julio	9 440	20 839	4 265 74
Agosto	1 530	3 377	691 27
Septiembre	710	1 567	320 76
Octubre	2 510	5 541	1 134 24
Noviembre	780	1 722	352 49
Diciembre	1 065	2 351	481 25
Totales	34,315	75 750	15 506 03
RIOHACHA			
Enero			
Febrero			
Marzo	1 120	2 472	506 02
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre	2,200	4,857	994 23
Octubre			
Noviembre			
Diciembre	2,875	6 346	1 299 02
Totales	6 195	13 675	2,799 27

ADUANAS Y MESES	KILOS	LIBRAS INGLESAS	VALOR EN \$ ORO
SANTA MARTA			
Enero	76,513	168,903	34 574 44
Febrero	123,559	272,757	55,833 36
Marzo	190,446	420,411	86,058 13
Abril	168,945	372,947	76 342 25
Mayo	114,191	252 077	51 600 16
Junio	22,659	50,020	10 239 10
Julio	11,541	25,476	5,214 94
Agosto	360	795	162 74
Septiembre	6,000	13,245	2 711 25
Octubre			
Noviembre	157	347	71 03
Diciembre	74 183	163,759	33,521 46
Totales	788,554	1 740 737	356,328 86
TUMACO			
Enero	1,607	3,547	726 07
Febrero			
Marzo	2 468	5,448	1 115 21
Abril	1 440	3 179	650 74
Mayo	17,710	39,093	8 002 75
Junio	2 810	6 203	1 269 75
Julio	3 048	6 728	1,377 22
Agosto	8 782	19 386	3 968 31
Septiembre	10 600	23 400	4 789 98
Octubre	11 898	26 265	5 376 45
Noviembre	5 010	11,060	2 263 98
Diciembre			
Totales	65 373	144 311	20 540 46

RESUMEN

DE LA EXPORTACIÓN DE CAFÉ DE COLOMBIA EN 1929, POR ADUANAS

ADUANAS	KILOS	LIBRAS INGLESAS	VALOR EN \$ ORO
Barranquilla	61 596 854	135 975,395	27 834 163 36
Buenaventura	60 757 556	134 122 640	27 454 904 41
Cartagena	34 204 544	75 506 719	15 456 225 38
Cucuta	12 693 180	28 020,265	5 735 748 23
Ipiates	34 315	75 750	15 506 03
Riohacha	6 195	13 675	2 799 27
Santa Marta	788 554	1 740 737	356 328 86
Tumaco	65,373	144 311	29 540 46
Totales	170 146 571	375 599,492	76 885 216 02

EXPORTACION

DE CAFÉ DE COLOMBIA EN 1929, POR PAÍSES DE DESTINO

PAISES	KILOS	LIBRAS INGLESAS	VALOR EN \$ ORO
Alemania	3 038,366	6 707,210	1 372,965 89
Antillas holandesas	6 195	13 675	2 799 27
Belgica	96,399	212 801	43,560 36
Canadá	703 340	1 552,626	317 822 54
Cuba	1 038,672	2 292,874	469,351 31
Chile	6,070	13 400	2 742 98
Dinamarca	196,259	433 243	88 684 84
Ecuador	34,315	75 750	15 506 03
España	576,141	1 271,834	260,344 42
Estados Unidos	144 586 556	319 175 620	65 335 249 41
Finlandia	29,783	65 746	13,458 21
Francia	857 731	1 893,445	387 568 19
Gran Bretaña	1 211,211	2 673,755	547 317 65
Holanda	4 361,801	9 628,700	1 970 994 89
Italia	354,271	782 055	160,086 66
Noruega	190,176	419 815	85,936 13
Panamá	36,369	80,285	16 434 34
Suecia	129,736	286,393	58,624 65
Venezuela	12 693,180	28 020 265	5 735 748 25
Totales	170 146 571	375 599 492	76 885,216 02

EXPORTACION

DE CAFÉ POR ENCOMIENDA POSTAL DURANTE EL AÑO DE 1929

PAISES	CANTIDAD	LIBRAS	VALOR
	Kilos y gms	INGLESAS	\$ Cvs
Alemania	802 965	1 773	362 93
Austria	42 600	94	19 24
Argentina	17	38	7 78
Belgica	98 900	218	44 62
Brasil	8 100	18	3 68
Canadá	57 400	127	26
Cuba	17 200	38	7 78
Checoslovaquia	15	33	6 76
Chile	48	106	21 70
Dinamarca	31 400	69	14 12
Ecuador	5	11	2 25
España	320 070	707	144 72
Estados Unidos	419 040	925	189 35
Finlandia	9	20	09
Francia	398 600	879	179 94
Gran Bretaña	112 700	249	50 97
Holanda	32	71	14 53
Italia	1 223 650	2 701	552 90
Japon	84 600	187	38 28
Méjico	9 600	21	4 30
Noruega	21 700	48	9 83
Nueva Zelandia	10	22	4 50
Panamá	18	40	8 19
Paraguay	9	20	4 09
Peru	14 800	33	6 76
Portugal	9	20	4 09
Republica Libanesa	67 400	149	30 50
Republica del Salvador	900	2	41
Siria	97 250	214	43 81
Suecia	62 320	137	28 04
Suiza	72 800	160	32 75
Venezuela	800	2	41
Totales	4 136 795	9 132	1 869 32

EXPORTACION
DE PRODUCTOS COLOMBIANOS, EN LOS AÑOS DE 1925 A 1928

PRODUCTOS	1928		1927	
	PESO — Kilos	VALOR — \$	PESO — Kilos	VALOR — \$
Bananos	223 684,115	8 635,854	186 952,482	5 475,218
Café	159 574,674	88 171,166	141 390,982	70 915 918
Cueros de res	6 428,241	3 623,167	7 090 061	3 171,828
Oro	2,099	1 104 299	2,588	1 376 631
Paja toquilla	14,370	4,740	7,825	4,231
Platino	1,302	3 352,626	1,244	3 297,527
Petróleo	2,488 172,900	25 808,928	1,874 964 244	22 342 796
Pieles varias	2 533 118	1 317,854	572 881	309,896
Sombreros de paja	7 500	70,059	48,766	358,523
Semillas de algodón	1 472,688	58,395	2 615,152	95,555
Tabaco en rama	911,402	204,100	1 728 008	438,608
Tagua	5 763,716	223,543	5 859,407	250,446
Otros artículos (1)	4 513,820	1 031 702	7 095,732	961,546
Totales	2,893 079,945	133 606,433	2,228 329,372	108 998,723

(1) Algodón, balata, bálsamo de Tolu, dividivi, cacao, caucho, cocos, plantas, etc

PRODUCTOS	1926		1925	
	PESO	VALOR	PESO	VALOR
	— Kilos	— \$	— Kilos	— \$
Bananos	238 820,153	5 301,609	221 369 288	5 563 468
Café	147 257 396	85 883 870	116 803,877	66 524,056
Cueros de res	6 088 424	2 650,880	6 967 249	3 222 205
Oro	2,804	1 521 929	2 969	1 610,095
Paja toquilla	4,825	1,474	2,915	1,795
Platino	1,452	4 411,489	1,290	4 005,537
Petróleo	643 682,374	9 436,838		
Pieles varias	255,543	132,310	120 543	53,321
Sombreros de paja	67,966	572,608	33 533	268,721
Semillas de algodón	1 959 793	47,946	2 585 937	87 334
Tabaco en rama	1 097 986	330,578	1 447,703	308 097
Tagua	6 793,315	433,856	12 081,588	919,904
Otros artículos (1)	6 321,589	992,063	11 593 779	2 259,912
Totales	1,052 353,670	111 717,450	373 010,671	84 824,445

(1) Algodón, balata, bálsamo de Tolu, dividivi, cacao, caucho, coco, plantas, etc

CENSO CIVIL

EL CENSO DEL ATLANTICO

Republica de Colombia—Seccion 3^a—Direccion del Censo de 1928—Numero 267—Bogota, marzo 4 de 1930

Senor Auditor Seccional—Barranquilla

Con el presente oficio me permito remitir a usted, en doble ejemplar, una relación de los errores encontrados en los cuadros de concentración del censo de ese importante Departamento, a fin de que usted se sirva ponerlos en manos del señor ex Inspector del ramo, don Modesto Rivera, y de la Dirección Departamental de Estadística, respectivamente y con el objeto de que se proceda, por uno u otro conducto a hacer las correcciones respectivas

Los errores que estaba en posibilidad de subsanar la Dirección fueron corregidos en los cuadros enviados a ella los demás son motivo de estudio sobre los cuadros auxiliares del escrutinio y, en todo caso, faltarían a esta oficina elementos y tiempo para subsanarlos. La Dirección se concretó a buscar la manera de que los totales de los cuadros, en sus diferentes grupos y especificaciones cuadraran entre sí para que no aparecieran incongruencias en los trabajos de concentración general a ella encomendados. Pero los cuadros confeccionados por las Juntas Departamentales y los respectivos Inspectores, se publicarán tal como vengan a la Dirección. No obstante lo cual, parece necesario que en los duplicados que están en poder de la Gobernación se hagan las correcciones indispensables, pues de lo contrario, esos cuadros no prestarán a la estadística del Departamento los servicios importantes a que están destinados, tanto más cuanto que si en las cifras totales, donde desaparece la especificación de Municipios la corrección de los errores no ocasiona grandes inconvenientes, no sucede lo mismo si en los cuadros elaborados para cada Departamento se trata de hacer algún estudio de estadística sobre un Municipio en particular, al que si pueden perjudicar las alteraciones en las cifras que en cada caso deberían corresponderle.

Aunque los trabajos de concentración general de los datos del Departamento del Atlántico ya se han llevado a cabo, esta Dirección no tendrá inconveniente, no obstante lo antes expresado, en hacer las variaciones que ocasionara la revisión que allá se hiciera si los resultados de esta se comunicaran aquí dentro de breve tiempo a fin de no hacer aparecer en el libro del censo de 1928 datos en desacuerdo entre los cuadros parciales y los generales.

Usted se servirá avisarme lo que al respecto resulte de sus gestiones con el señor Rivera y con la Oficina de Estadística a que me he referido

Adjunto envío también el cuadro de que se habla en la relación remitida con esta nota

Dios guarde a usted, el Director del Censo,

Jorge Wills Pradilla

ERRORES ANOTADOS EN LOS CUADROS DE CONCENTRACION DEL CENSO
DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, ENVIADOS A LA DIRECCIÓN CON EL
AUMENTO DEL 5 POR 100

Cuadro numero 1

De este cuadro no fue enviado ejemplar con el aumento del 5 por 100. En los remitidos sin tal aumento (uno para cada Municipio) se hallaron mal hechas las operaciones que deben figurar en las columnas de totales de las tres últimas casillas, según se avisó anteriormente a la Inspección. Y como, además, los datos relativos a Barranquilla no se concentraron debido a alguna duda ocurrida al Inspector, la Dirección procedió a formular este cuadro, del cual se envía una copia para que se tenga en cuenta.

Cuadro numero 2

Se halló mal la población de Suan, que es de 2 238 habitantes, y no de 2 132. La columna de *numero total de familias* debe quedar modificada, en cuanto se refiere a Barranquilla, en virtud de la modificación hecha en la correspondiente columna del cuadro numero 1. Esta modificación afecta, consecuentemente, las siguientes cifras de las agrupaciones de familias de la misma ciudad: la correspondiente a *familias de una persona* que será 392, la correspondiente a *familias de diez personas* que será 1 300, y la correspondiente a *familias de veintiuna y mas personas*, que será de 179. Naturalmente las sumas de esas agrupaciones y la de la columna de *total de familias* sufrirán las consiguientes modificaciones. La columna de *termino medio de extension* aparece en blanco; debe llenarse con las cifras que aparezcan en la columna de *totales* de la última casilla del cuadro numero 1.

Cuadro numero 3

De este cuadro tampoco se envió el modificado con el aumento del 5 por 100. En el primeramente enviado la población de Barranquilla en 1918 está mal: dice 64,503, y debe decir 64,543. Las tres columnas siguientes o sea las correspondientes a *Censo de 1928 Aumento en cifras absolutas* y *Aumento en porcentaje* deben modificarse de conformidad con lo que resulte de aumentar el 5 por 100 a la población de 1928.

Cuadro numero 4

Columna de hombres de la casilla de *cuatro años* Debe sumar 3,291 y no 2,291 La columna de totales de esta misma casilla tiene igual error de suma La casilla de los de quince a diez y nueve años no tiene catalogados extranjeros, no obstante aparecer buena cantidad de ellos en el cuadro del mismo numero enviado a la Dirección sin el 5 por 100 En la ultima columna, o sea la de totales de hombres y de mujeres y totales generales de población de los Municipios se encuentra que en Malambo hay dos extranjeros los cuales no aparecen en ninguna de las otras casillas, que en Baranoa hay siete extranjeros, y los que hay en las diferentes casillas suman ocho A la inversa en Repelon aparecen once extranjeras y estas no suman sino diez En esta misma columna se observa que las cifras correspondientes a extranjeros son mayores, en varios Municipios, que las que resultan de hacer las sumas de las diferentes casillas Para poner de acuerdo unas y otras cifras se estimo como unica solución y en virtud de lo observado en la columna de *quince a diez y nueve años* poner en esta columna y en los respectivos Municipios las cantidades que faltaban para hacer igual la suma de extranjeros de las varias casillas a las cifras que indicaban esa suma en la columna de totales generales En la edad de *veinte a veinticuatro años* del cuadro que vino sin el 5 por 100 aparecen 128 extranjeros, y en el cuadro con el 5 por 100 aparecen 148 Esta diferencia afecto las cifras de extranjeros de Barranquilla, que se omitieron en la edad de *quince a diez y nueve años*, pues allí quedaron 20 extranjeros menos de los que traia el cuadro numero 4 (sin aumento)

Cuadro numero 5

Este cuadro da el mismo numero de hombres y de mujeres que aparecen en el cuadro numero 4 Pero los diferentes grupos de edades, sumados por separado, tienen discrepancias con las sumas que aparecen en este ultimo cuadro Hay, por ejemplo una diferencia en más, de veinte mujeres en la edad de veinte a veinticuatro años, y una en menos del mismo numero, en la edad de quince a diez y nueve años, diferencia seguramente proveniente de la que se anotó sobre extranjeras de esas edades en el cuadro anterior

Cuadro numero 6

Este cuadro se refiere a todas las edades No hay observación en contrario ni en el mismo cuadro ni en el memorándum elaborado por la Dirección para escrutinios y concentración No obstante, en él se prescindió de los nueve primeros grupos de edades para formarlo Esas edades deben aumentarse para cada Municipio a los solteros de la primera casilla

Cuadro numero 7

Este cuadro adolece de defectos parecidos a los anotados sobre el cuadro anterior. En él se omitieron las edades menores de siete años que no tenían grupo de alfabetos, sin razón justificativa alguna. Las sumas finales de las edades de siete a catorce años y veinte a veinticuatro no están de acuerdo con las mismas sumas de esas edades en los cuadros 4 y 5. Examinada una edad no más, la de siete a catorce años, se verá que las cifras que corresponden a cada Municipio, en varios casos, no concuerdan con las que para los mismos Municipios aparecen en los cuadros 4 y 5. Galapa, verbigracia, tiene 120 alfabetos y 116 anal-fabetos hombres, de siete a catorce años, o sea un total de 236, y en el cuadro numero 5 los hombres de esa edad son 257, o sea que hay una diferencia de 21. En parecidas circunstancias están Tubará, Campo de la Cruz, Candelaria, Suan, Piojó.

Cuadro numero 8

Este cuadro adolece de semejantes deficiencias a las anotadas en el anterior.

Cuadro numero 9

Comparado este cuadro con el numero 4, en las correspondientes edades se observa que faltan seis hombres y sobran diez y nueve mujeres.

Cuadro numero 12

Como este cuadro es un resumen de la columna de totales generales del numero 4, los errores anotados a extranjeros en dicho cuadro se reproducen en éste. Además en la casilla de *colombianos* está mal sumada la columna de mujeres y la de total, que deben ser, respectivamente 117,665 y 238,229.

Cuadro numero 13

En este cuadro figuran 3,476 extranjeros, debiendo ser 3,477, y que necesariamente tiene que cuadrar con el anterior.

Cuadro numero 17

Dice en el resumen 182 mujeres agricultores. Son 132.

Bogotá, marzo 4 de 1930

Jorge Wills Pradilla
Director del Censo

Departamento de Contraloria—Seccion 3^a—Direccion del Censo de 1928—Numero 299—Bogota, abril 29 de 1930

Señor Auditor Seccional—Barranquilla

Para su conocimiento y para que usted se sirva hacerlo saber de los miembros de la Junta del Censo de ese Departamento, me permito comunicarle que han quedado definitivamente concentrados los datos referentes al censo del Atlantico en los cuadros de concentración general de la Republica, en vista de que hasta esta fecha se esperó, sin resultado, la contestación a las observaciones que se remitieron al señor ex-Inspector, con fecha 4 de marzo y con oficio numero 267 por conducto de esa Auditoria

Para obtener los datos totales de cada cuadro necesarios para la concentracion general, esta Direccion hizo un estudio muy cuidadoso y detallado de los cuadros enviados por la Inspeccion del Censo reduciendose a corregir los errores aritméticos en dichos datos totales y que por provenir de los parciales impedirán que aquellos fueran uniformes en los diferentes cuadros Igual cosa se hizo en lo relacionado con los errores motivados por escrutinio defectuoso, como los que se glosaron en los cuadros 6 y 7, segun quedó observado en el oficio a que antes me he referido

En el *Boletin de la Contraloria* se irán publicando posteriormente los resultados totales de cada uno de los cuadros, obtenidos segun las rectificaciones hechas por la Direccion

Dios guarde a usted

Jorge Wills Pradilla
Director del Censo

EL CENSO DE BOYACA

Bogota enero 8 de 1930

Señor Auditor Seccional—Tunja

Este Depacho ha procedido a estudiar los cuadros de concentracion del censo de Boyacá, y en los cinco primeros ha tenido necesidad de hacer las siguientes observaciones, emanadas, bien de errores, o bien de dudas respecto a las cuales es necesario obtener una aclaracion a la mayor brevedad Por tanto, ruego a usted que se sirva citar a su Despacho al señor don Alberto Urdaneta, Inspector que fue del Censo de Boyacá y al señor Director Departamental Estadística, con el objeto de que en asocio de dichos señores se haga un estudio de los duplicados de los cuadros a que se refiere el presente oficio, se corrijan en ellos las irregularidades aqui anotadas y se hagan las aclaraciones solicitadas

Las observaciones a que me refiero son

Cuadro numero 1

	Dice	Debe ser
Población rural de Chiquisa	2,648	3 648
Relación total de Gachantiva	5,276	5 286
Total de viviendas del Espino	813	913
Familias rurales de Cienaga	1,171	1,161
Población rural de Panqueba	2,406	3 406
Población urbana de Pesca	2 544	1,544
Familias rurales de Tasco	1,556	1,156
Suma de totales de viviendas (primera página)	64,441	61,541
Suma total final de población	952,254	950,264
Suma total final de viviendas	145 335	146,835

Cuadro numero 2

Término medio extension familias de El Cocuy	7,43	7,13
El mismo dato de Orocue	3,91	3,95

Cuadro numero 3

Son necesarias las siguientes aclaraciones

1 Establecer si Buenavista Caldas Pare, Sátivasur Togui, Tota, tienen servicio telegrafico, pues así consta en las listas oficiales enviadas a la Dirección del Censo por el Ministerio respectivo. A no ser que tal servicio haya sido suprimido posteriormente

2 Hay necesidad de que se tome la población de los Corregimientos por separado de los Municipios a que pertenecen y se envíe a esta Oficina para complementar y modificar así el cuadro que se observa

3 * Establezcase si Chire Corregimiento de Manare tiene servicio Postal

4 Aclárese si Yumbo es Corregimiento distinto de Guadualito, pues en las listas sobre división territorial de Boyaca, enviadas a la Dirección del Censo por la Gobernación y por la Inspección del Censo, se da a entender que es un solo Corregimiento que en Muzo se conoce por ambos nombres. De otra manera, la Inspección hubiera glosado la lista de Corregimientos que formuló la Dirección en la primera división del folleto respectivo. Por esta misma razón es menester aclarar si Puerto Niño y San Miguel de Sema dejaron de ser Corregimientos

5 a Aclárase si Paez, Corregimiento de Camphormoso y San Eduardo de Berbeo, tienen o no servicio postal

Cuadro numero 4

	Dice	Debe ser
Población total de hombres de Campohermoso	4,441	4,741
Población total de Paya	1,206	2,306

Cuadro numero 5

Poblacion rural Tunja hombres, 7 a 14 años	574	577
Población rural Boavita hombres menores de 7 años	1,098	1,095
Población rural La Paz hombres menores de 7 años	474	471
Población rural La Paz hombres, total	2,976	2,973
Población rural La Paz mujeres menores de 7 años	532	535
Poblacion rural La Paz mujeres, 15 a 19 años	332	362
Población rural La Paz total	3,361	3,364
Población urbana Guicán hombres, 15 a 19 años	42	43
Población rural Guican mujeres de 60 y mas años	271	217
Población urbana Puebloviejo hombres de 60 y mas años	2	6
Población rural Recetor mujeres, total	275	257
Población rural Samaca mujeres menores de 7 de años	480	484
Población rural Tibana mujeres, 15 a 19 años	498	495
Población urbana Toca mujeres de 60 y más años	117	47
Poblacion rural Trinidad mujeres 15 a 19 años	212	112

Si los cuadros posteriores necesitaren alguna observación, la comunicare a usted con iguales fines. Entretanto ruego a usted la mas pronta contestación al presente oficio

Dios guarde a usted

Jorge Wills Pradilla,
Director del Censo

Departamento de Contraloria—Direccion del Censo—Numero 244

Bogotá enero 14 de 1930

Senor Auditor Seccional—Tunja

Me refiero a su comunicación marcada con el numero 22 de 10 de los corrientes

El termino medio de extensión de familias del Municipio de Orocué, en el cuadro numero 2, es de 3,95, o sea tal como figura en el cuadro numero 1, en la respectiva columna, y como se indico en el oficio numero 239 de 8 del que cursa Basta hacer la operacion aritmetica correspondiente o sea dividir 3,031 por 766 habitantes por familias

En el cuadro numero 3 debe ponerse a Buenavista sin Oficina Postal, pero no así a Chire y a Pare, y Togui hacerlos aparecer con Oficina Telegráfica Esto, de acuerdo con informes que acaban de recibirse del Ministerio de Correos y Telegrafos, que coinciden con los suyos, excepción hecha de lo relativo al Corregimiento de Chire Debe, asimismo incluirse el Corregimiento de San Miguel de Sema y eliminarse el de Humbo, que es el mismo Guadualito, como usted se sirve avisarlo

Esta Oficina no dio orden alguna sobre que se incluyera, en el cuadro numero 3 la población de los Corregimientos en la de los respectivos Municipios Habria sobrado entonces la discriminación de Municipios y Corregimientos que se hace en la segunda columna de tal cuadro, puesto que las demás especificaciones que allí figuran, a excepcion de los servicios postal y telegrafico son, para los Corregimientos las mismas de los Municipios a que pertenecen Este dato de la población de los Corregimientos es importante, sobre todo, porque es indispensable conocerlo cuandoquiera que se trate de la creacion de nuevos Municipios

Las observaciones 3^a, 4^a 5^a 7^a y 8^a formuladas por esta Oficina al cuadro numero 5, son fundadas En efecto vease en el cuadro numero 4 el total que arrojan los hombres menores de 7 años del Municipio de La Paz y el que arrojan las mujeres de la misma edad, en el mismo Municipio Hágase igual operación en el cuadro numero 5, sumando, naturalmente el grupo urbano con el grupo rural, y se hallará que en este cuadro hay tres hombres más y tres mujeres menos que en el cuadro numero 4, diferencia que no tiene razón de ser Y el error es tan patente, que si se suma el total de hombres de La Paz y el mismo total de mujeres subsisten en las cifras que se obtengan, en uno y otro cuadro, las mismas diferencias Ahora, lo que puede suceder es que el error anotado no esté en la columna de menores de 7 años, rurales del cuadro numero 5, pero entonces tendra que estar, necesariamente, en la columna de menores de 7 años, urbanos, del mismo cuadro, y entonces los totales afec-

tados del Municipio de La Paz serian los de la columna numero 10 del mismo cuadro y no los de la numero 18 En todo caso, el error existe, y debe corregirse

El error que se anotó respecto a los hombres de 15 a 19 años de Guican, parte urbana, se refiere a los hombres de 20 a 24 años del mismo Municipio y en la misma parte, es decir que deben ser 32 hombres y no 33, como lo reza el cuadro

Respecto a los demás errores, parece que ese Despacho no tuvo objecion que hacerles y por tanto, deben corregirse de conformidad con lo indicado por este Despacho

Ahora bien Esta Oficina siguió adelante el estudio de los cuadros correspondientes a esa importante seccion del pais y ha tenido ocasión de ver que los empleados encargados de la labor de sacarlos en limpio no obraron con el debido cuidado Así, en el cuadro numero 6 se han encontrado diez y ocho errores que parecen de maquina y que alla se ran encontrados igualmente, al comparar dicho cuadro No parece necesario pormenorizar tales errores porque, segun se colige los ejemplares de los cuadros que reposan en Tunja son segunda copia, en papel carbon de los enviados aqui No obstante, si es necesario gustosamente se dará el pormenor del caso

Al comparar los totales generales de los cuadros numeros 4, 5, 6 y 7, se han hallado diferencias de suma importancia, que no pueden ser objeto de una simple observacion, sino que requieren un estudio detenido en los borradores y cuadros auxiliares de escrutinio para lo cual sólo esta capacitada la oficina de su digno cargo, oportunamente asesorada por el señor Urdaneta, cuya consagración al trabajo que se puso en sus manos es indiscutible Usted podrá facilmente cerciorarse por ejemplo, de que el total de menores de 7 años arroja diferentes cifras en los cuadros 4, 5 y 7 Dicho total es, en un cuadro, de 191 047 en otro, de 191,037 y en el otro, de 191 027 Las demas edades, excepcion hecha de la de 15 a 19 años, adolecen de semejantes defectos Es facilmente comprensible que en los cuadros que abarca integramente la población de un Departamento, deben ser iguales absolutamente iguales, los totales que se refieran a datos homogeneos tales como los referentes a grupos de edades a sexo, etc De otro modo no es posible hacer deducciones estadisticas por que se basarian en datos errados o inexactos De ahí que se imponga un detenido estudio de los cuadros, segun antes se ha dicho, estudio que, espeo merecera preferente atención de esa Oficina y del señor Urdaneta pues toda demora perjudicaría las labores de este Despacho

Dios guarde a usted

Jorge Wills Pradilla,
Director del Censo

Habiendo hecho algunos reparos al censo de Boyacá, uno de los diarios de esta ciudad, la Dirección del ramo pidió al señor Alberto Urdaneta, ex-Inspector del Censo, una explicación y rectificación, las cuales se hallan en el siguiente oficio

Tunja marzo 28 de 1930

Senor Director del Censo—Bogotá

«Hace dos dias al regresar de mis trabajos de campo, encontré en esta ciudad su atento oficio numero 277 de fecha 22 del presente mes, y adjunto a el un recorte de *El Tiempo* del jueves 20 del mes citado, en el que se hacen algunas criticas a las labores del censo en este Departamento y que aparecen publicadas en correspondencia transmitida de esta ciudad

En respuesta al contenido de su referido oficio me permito manifestar a usted lo siguiente

«El mismo dia en que aparecio la aludida correspondencia fue leida por mi, y en el momento quise hacer alguna rectificación pero una vez que analicé mas detenidamente las razones allí expuestas por el firmante *corresponsal estadístico* facilmente pude notar que tal critica esta hecha a base de imposturas, de ignorancia o de parcialidad, y por consiguiente aprecie que era injusto y audaz calificar que el censo de Boyaca habia sido levantado de manera muy arbitraria, como lo dice el mote del suelto De tal suerte consideré, y aun considero innecesario hacer cualquier rectificación o explicación al publico, no dándole así la importancia que no merece al individuo que no escribe la verdad

«Para que el señor Director pueda apreciar la veracidad de los conceptos que acabo de expresar, como también la ninguna razón que asistió al señor *corresponsal*, me limito solamente a hacer resaltar algunas mentiras de la correspondencia al mostrarse extrañado el *corresponsal* de que el cuociente de personas por viviendas en la parte urbana de Tunja, fuera mayor de nueve, dice Se dira que la causa son los colegios, pero el dia en que se hizo el censo todos los colegios estaban clausurados Ahora yo manifiesto que la anterior afirmación del *corresponsal estadístico* encierra un invento o mentira y lo de nuestro así

«De ayer a hoy me propuse visitar personalmente *todos* los establecimientos de educación *con internado* que tuvo Tunja en 1928, que son mas o menos los mismos que existen hoy, con el objeto de tomar oficialmente la fecha de clausura de cada uno de ellos en 1928, y el dato es el siguiente

De varones

«1 Colegio de Boyaca, se clausuró el 20 de noviembre

«2 Instituto Salesiano, se clausuró el 22 de noviembre

- «3 Seminario Mayor, se clausuró en junio, y el 30 de septiembre inició nuevamente sus tareas
- «4 Seminario Menor, se clausuró e inició sus tareas en las mismas fechas que el Seminario Mayor
- 5 Escuela Normal, se clausuró el 10 de noviembre

De mujeres

- 6 Escuela Normal, se clausuró el 26 de noviembre
- 7 Colegio del Rosario (Terciarias), se clausuró el 20 de noviembre
- «8 Colegio del Sagrado Corazón, se clausuró el 22 de noviembre
- «9 Colegio de Santa Cecilia, se clausuró el 22 de noviembre
- «10 Colegio de Maria se clausuró el 23 de noviembre
- 11 Orfelinato de San Antonio, internado permanente
- 12 Orfelinato de la Presentación, internado permanente
- «13 Colegio de la Presentación, se clausuro el 15 de noviembre
- «14 Hospicio de niños internado permanente

«Como se ve por estos datos, de los catorce establecimientos, de internado que funcionaron en 1928 solamente dos fueron clausurados antes de la noche del censo (16 al 17 de noviembre), y el resto, o sean doce, se clausuraron varios días después de la fecha del empadronamiento, luego con esta demostracion queda desmentida la afirmación en que se funda el señor corresponsal

«Al numero de establecimientos que anteriormente dejo anotados debo agregar varios otros, de personal interno que también se anotaron, cada uno por una vivienda y cuyo personal es muy numeroso tales son

- «Cuartel del Ejército, que en 1928 tenia más de 400 hombres
- «Cuartel de Policia, que en 1928 tenia más de 100 hombres
- «El Panóptico, con más de 400 personas
- «El Hospital, con numero considerable

«El Ancianato, con bastante personal, y otros como el Asilo de Mendigos de San José los conventos de hombres y de mujeres y los hoteles

«En cambio las viviendas de una y dos personas, de que habla el corresponsal, fueron muy pocas, como es lógico suponer, salvo la opinión o creencia del autor de la corresponsalia que considera que *todas* las tiendas son viviendas, y estará en este convencimiento cuando se le hace reducido el cuociente de viviendas por cada cuadra, y dice que la nomenclatura de la ciudad, ella nada más, hace ver el error

«El señor corresponsal, como consecuencia de la apreciación que hace del levantamiento del censo de Tunja, hace la critica de los censos de Guateque y Jenesano Aquí también resalta grandemente la mala apreciación que hace y que revela ignorancia o ingenuidad, pues la correspon-

salía, al considerar estos Municipios como muy poblados, dice que ninguno alcanzó a 10,000 habitantes, aquí no más se nota una anomalía, pues en el censo se lee que Guateque pasó de 10,000, y Jenesano está muy cerca de este número, y el corresponsal se sorprende y critica que haya resultado esa cantidad de población en un número de viviendas de más de 2,000, en cada uno de estos Municipios, dando por consiguiente un cociente de 4,67 y 4,16 personas por vivienda, cosa muy natural si se tiene en cuenta que las poblaciones urbana y rural de Guateque y Jenesano, no son iguales ni parecidas a las del Municipio de Tunja, pudiéndose asegurar que Jenesano no tiene ningún establecimiento con internado, y que su población urbana es menor que la rural, y siendo ésta la que predomina, no sería posible obtener un cociente de personas por vivienda, parecido, ni menos igual al que arrojó Tunja. Los respectivos datos del censo lo demuestran: en Guateque solamente aparecieron en la noche del empadronamiento tres viviendas con más de 21 personas, en Jenesano resultó únicamente una vivienda con más de 21 personas, y en cambio en Tunja se encontraron treinta y dos con más de 21 personas.

«Está pues demostrado que las críticas del señor corresponsal, al censo de Boyacá, fueron hechas de manera precipitada o apasionada, probablemente las hizo en el afán de escribir y publicar en ese día alguna cosa.

«Iguales glosas pudiera hacerles a los comentarios que hace del censo de otras poblaciones, pero juzgo que con las que le he hecho me basta para demostrar al señor Director del Censo la clase de corresponsalía que se publicó.

«Termino manifestando atentamente a usted que he cumplido gustoso con el deber de dar respuesta a su oficio, incluyéndoles las explicaciones que he creído necesarias y también dejando conocer de usted mi opinión de no rectificar el contenido de tal corresponsalía que no tiene, dentro de la razón y de la justicia ninguna importancia, y que el tiempo que pudiera emplear en ello me sería más útil dedicarlo a mis quehaceres, que son muchos.

«Igualmente manifiesto a usted mi concepto de que siendo la corresponsalía de la especie que he demostrado, en nada puede afectar el interés extraordinario que se puso en favor de la corrección del levantamiento del censo de este Departamento, obra que fue exclusivamente hecha a base de trabajo, consagración y honorabilidad, tanto por los miembros de la Junta como por mí, quedándome la satisfacción de haber cumplido en un todo con mi deber y con mis obligaciones como Inspector Departamental.

«Del señor Director, muy atento y seguro servidor,

«Alberto Urdaneta»

EL CENSO DE SANTANDER

*Departamento de Contraloria—Sección 3ª—Dirección del Censo de 1928
Numero 298—Bogotá, 28 de abril de 1930*

Señor Auditor Seccional—Bucaramanga

Para que usted se sirva hacerlo saber de los señores miembros de la Junta Departamental del Censo en esa Sección, y de la Oficina de Estadística del Departamento, me permito comunicarle que han quedado concentrados los datos relativos al censo de Santander en los cuadros de concentración general de la República

Para cumplir este trabajo fue necesaria una ardua labor previa, pues debido a que los cuadros de escrutinio parcial, remitidos a esta Oficina por el señor ex-Inspector del Censo, vinieron sin sumar y con graves errores aritméticos y de escrutinio fue necesario rehacer integralmente los cuadros en mención, armonizando y cuadrando, previamente, los datos diseminados en los diez y siete distintos que contenían el censo de Santander. Los resultados totales del Departamento se irán publicando en los números venideros del *Boletín de la Contraloría*, y en el libro del censo de 1928 se publicarán los cuadros detallados de ese Departamento, para conocimiento de sus autoridades y demás habitantes, pues por un descuido muy lamentable, y según noticias llegadas a esta Oficina, en la de Estadística de esa Sección no dejó el señor ex-Inspector los duplicados ordenados por la Contraloría, no habiendo quedado así, en poder de las autoridades del Departamento cuadros sobre los cuales pudieran hacerse las correcciones anotadas por la Dirección

Como datos generales de mayor importancia puedo comunicar a usted que Santander resultó con 594,799 habitantes, de los cuales son 303,426 colombianos varones y 766 extranjeros, 290,414 mujeres colombianas y 193 extranjeras. Resultó pues una diferencia en favor del Departamento sobre los datos que traían los cuadros enviados por la Inspección del Censo, de 8,697 habitantes diferencia proveniente, bien de errores aritméticos o de escrutinio, bien por falta de incorporar en tales cuadros los habitantes de Contratación

Dios guarde a usted

Jorge Wills Pradilla
Director del Censo

EL CENSO DEL HUILA

*Departamento de Contraloria—Sección 3ª—Dirección del Censo de 1928
Numero 297—Bogota, abril 29 de 1930*

Señores miembros de la Junta Departamental del Censo—Neiva

Me refiero a los cuadros del censo de los 31 Municipios de ese Departamento, que han sido incorporados ya en los cuadros de concentración general de la Republica

Es especialmente grato para esta Dirección reconocer que la labor efectuada por el señor don Emilio González Ospina, en los trabajos de la concentración final del censo del Departamento, fueron hechos con el mayor esmero y con la más inteligente comprensión de las labores que a él le confió la Contraloria General, para subsanar los errores cometidos en los escrutinios primarios

No tiene esta Dirección observación alguna que hacer a ninguno de los cuadros remitidos

Dios guarde a usted

Jorge Wills Pradilla
Director del Censo

EL CENSO DEL CHOCO

Numero 300—Bogotá, abril 28 de 1930

Señores miembros de la Junta Intendencial del Censo—Quibdó

La Dirección del Censo ha concentrado definitivamente los datos del censo de los trece Municipios de esa Intendencia. Pero con el objeto de que ustedes hagan en los duplicados que debieron quedar en su poder las correcciones respectivas, anoto a continuación la critica de cada uno de los cuadros de concentración remitidos

Cuadro numero 1

No se le agregó a este cuadro el 5 por 100 autorizado por la Contraloria, de suerte que todas las cantidades y proporciones han quedado afectadas con ese porcientaje

Cuadro numero 2

Se omitió totalizar las sumas de cada uno de los Municipios, y se dejó de agregar también el 5 por 100

Cuadro numero 3

Faltan los datos siguientes año de fundación de los Municipios de Juradó y Pizarro, distancia a Bogotá de Juradó, Nóvita, Pizarro, Ríosucio,

Sipi y Tadó, distancia a Quibdó de Juradó, Pizarro y Sipi, y altura y temperatura de los Municipios de Juradó, Pizarro y Sipi y los nombres de los Corregimientos de cada Municipio. Es urgente que ustedes se sirvan suministrar los datos históricos y geográficos, para llenar los vacíos de este cuadro

Cuadro numero 4

Esta Oficina dejó cuidadosamente corregido este cuadro base de todos los demás, que vino también sin el 5 por 100 arriba mencionado

Cuadro numero 5

Vino este cuadro con numerosos errores aritméticos que quedaron subsanados al hacer el aumento del 5 por 100

Cuadro numero 6

Se le hace a este cuadro la misma observación que al anterior

Cuadro numero 7

Fuera del porcentaje y algunos errores en las operaciones aritméticas, no hay nada que observarle a este cuadro

Cuadro numero 8

No se hizo la operación oportunamente indicada por la Contraloría respecto de los tres grupos de edades, que deben ser menores de veinte años, de veintiun años y mayores de veinte años, tanto en los que saben leer como en los que no saben leer. Ya este error está subsanado por la Dirección

Cuadro numero 9

Este cuadro vino muy mal elaborado, pues lo hicieron sobre el total de la población, sin descontar los menores de diez años sin tener presente que el encabezamiento dice: Habitantes mayores de diez años según instrucción y sexo

Cuadro numero 10

Ya quedó corregida la deficiencia del 5 por 100. Se advierte que la población no civilizada sólo alcanza a 4,758, la cual en 1918 dio un total de 18,480. Aunque, naturalmente, la obra de la evangelización va disminuyendo notablemente el número de los no civilizados y aun ha podido quedar erróneamente levantado el censo de 1918, se desearía obtener una confirmación sobre la cifra por ustedes enviada

Cuadro numero 11

Sin observación especial, fuera del porcentaje

Cuadro numero 12

La misma observación que para la anterior se anota para este cuadro, y se llama la atención a lo que se dice respecto a los extranjeros al mencionar el cuadro siguiente

Cuadro numero 13

Difiere el total de extranjeros de este cuadro con los que figuran en el cuadro numero 4 Con las modificaciones producidas por el aumento del 5 por 100, y procurando armonizar los datos que figuran en los diferentes cuadros en que se especifican los extranjeros, aparecen, en definitiva, en los cuadros corregidos ciento setenta y seis hombres y ocho mujeres

Cuadro numero 14

No hay observación especial para este cuadro

Cuadro numero 15

Igual que el anterior

Cuadro numero 16

Este cuadro vino mal elaborado Los numerosos errores cometidos impiden que cuadre De este cuadro se resolvió prescindir en la labor de concentracion general

Cuadro numero 17

Como este cuadro es un resumen del anterior, adolecia de los mismos errores y se corrigió convenientemente

Por lo expuesto apreciarán ustedes la ardua labor que hubo necesidad de efectuar en los cuadros de concentración de esa Intendencia, antes de proceder a la concentración general

Ruego a ustedes que se sirvan suministrar, a la mayor brevedad, los datos que se reclaman al hablar de los cuadros numeros 3 y 10 Es decir los datos sobre año de fundación, distancia y altura de los Municipios mencionados al hablar del cuadro numero 3, y una explicacion sobre las diferencias de habitantes de las tribus entre los censos de 1918 y 1928, según se dice al estudiar el cuadro numero 10

Dios guarde a ustedes

Jorge Wills Pradilla
Director del Censo

EL CENSO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

Departamento de Contraloria—Direccion del Censo de 1928—Numero 296—Bogotá, abril 28 de 1930

Señor Presidente y miembros de la Junta Intendencial del Censo—San Andrés

Me refiero a los cuadros del censo de los dos Municipios de esa Intendencia, que ya están incorporados en los de la concentración general de la Republica, previas las correcciones que fueron necesarias, tanto por la deficiencia del 5 por 100 como por los numerosos errores aritméticos en ellos cometidos

En ninguno de los cuadros se añadió el 5 por 100 autorizado por la Contraloria, el cual naturalmente debía agregarse a cada una de las cantidades de cada uno de los cuadros. Ultimamente se recibió el cuadro numero 1, enviado por el señor Intendente, con el 5 por 100 agregado unicamente a los totales. Para entonces ya esta Dirección había hecho las correcciones del caso y sacado en limpio los cuadros

Como se observara en el censo una muy apreciable disminución, comparativamente con el año de 1918, se pidieron al señor Intendente las explicaciones del caso, en el oficio numero 248 del 28 de enero. El se apresuró a darlas en su nota numero 322 del 22 de marzo de este año. Dada la importancia del asunto, se transcriben en esta nota. Dicen así:

«De las averiguaciones hechas sobre la disminución de la población, resulta que la causa unica es la emigración. Durante la guerra europea el cultivo y exportación de los cocos, que siempre ha sido el negocio más importante de las islas, mejoró en proporciones muy halagadoras. Esto provocó la afluencia de extranjeros y nativos, que estaban establecidos en varios lugares del litoral. De esta manera la población había aumentado ya para el año de 1928. Además casi todos los varones del Archipiélago son marinos, que no tienen residencia fija, pues viven a bordo de las goletas que estan viajando constantemente entre San Andrés y Providencia y los puertos de Centro America, Panamá y Colombia. Posteriormente el precio del coco fue descendiendo hasta llegar a un término que no ofrecía interes alguno. Por esta razón los negocios en el Archipiélago se hallan en estado de completa postración, y muchos habitantes con sus familias han emigrado en busca de lugares más propicios, como se puede comprobar con el considerable numero de isleños, que ahora trabajan en Colón, Cartagena y varios puertos de Centro América»

Dios guarde a ustedes

Jorge Wills Pradilla
Director del Censo

*Departamento de Contraloria—Direccion del Censo de 1928—Numero
295—Bogotá, abril 28 de 1930*

Señor Intendente de San Andres y Providencia—San Andres

Doy a usted recibo de sus oficios numeros 322 y 336 del 22 y 29 de marzo, respectivamente, con los cuales envió usted los cuadros numeros 1 y 3 del censo de la Intendencia, corregidos en parte, de acuerdo con las observaciones que se hicieron en la nota numero 248 del 28 de enero, de esta Dirección

En oficio aparte, dirigido a la Junta Intendencial del Censo, se hacen las observaciones generales al censo de esa Intendencia, el cual ha sido ya concentrado en el censo general del pais con el 5 por 100 de aumento, en cada cuadro y en cada una de las partidas que ellos contienen, pues no bastaba aumentar el 5 por 100 a los totales

Se observa que usted no anota la fecha de fundación de San Andrés, la cual puede estimarse que fue en 1537, segun ha podido comprobarlo el suscrito Jefe en documentos coloniales y de modo especial en el alegato presentado por el Ministro de Colombia en Centro América en la controversia entre Colombia y Nicaragua sobre la Costa Mosquitia y sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia

Dios guarde a usted

Jorge Wills Pradilla
Director del Censo

MUNICIPIOS HOMONIMOS

Las Asambleas del Norte de Santander y de Caldas, atendiendo las insinuaciones de la Contraloria sobre el cambio de nombres de los Municipios homónimos, han sustituido los que en esos Departamentos existían por nombres patrióticos o autóctonos segun los oficios que a continuación se publican

«NORTE DE SANTANDER

*Republica de Colombia—Departamento Norte de Santander—San Jose
de Cucuta—Abril 19 de 1930*

Señor Director del Censo—Bogotá

«En respuesta a la atenta Circular de usted, numero 262 del 28 de febrero del año en curso, tengo el gusto de informar a usted que la honorable Asamblea Departamental sustituyó los nombres de los Municipios de

«Concordia por Ragonvalia

- «Córdoba por Durania
- La Cruz por Abrego
- «La Palma por Acari
- San Pedro por Villa Caro
- «Al efecto se dictaron las ordenanzas correspondientes
- «De usted atento servidor,

«A Angulo C »

«CALDAS

«*Republica de Colombia—Departamento de Caldas—Manizales, mayo 6 de 1930*

Señor Contralor General de la Republica—Bogota

«Señor en acatamiento a la Circular numero 232 del 25 de febrero del año en curso, dictada por la Dirección del Censo de 1928 de ese Departamento, la honorable Asamblea de Caldas expidió la Ordenanza numero 21 de 1930, que a la letra dice

“ORDENANZA NUMERO 21 DE 1930

(26 DE ABRIL)

por la cual se cambia el nombre a varios Municipios del Departamento

“*La Asamblea de Caldas*

ORDENA

“Articulo 1 ° Desde el 1 ° de julio del año en curso el Municipio de

“Belén se denominará Mocatán

“Colón se denominará Pijao

“Nuñez se denominará Marquetalia

“San Agustín se denominara Samana

“San Francisco se denominara Chinchina

“San Joaquin se denominará Risaralda

“Santuario se denominará Tatamá

“Articulo 2 ° En caso de que el Municipio de San Francisco obtenga de las autoridades nacionales la declaratoria de que lleva la razón en la mayor antigüedad de su nombre sobre su homónimo de Cundinamarca, conservará, si así lo determinare el Cabildo de ese Municipio, su denominación actual

“Dada en Manizales a 23 de abril de 1930

“El Presidente, MANUEL MEJÍA ROBLEDO

“El Secretario, *Marino Gomez*

“*Gobernacion del Departamento—Manizales, abril 28 de 1930*”

“Publíquese y ejecutese

“DANIEL GUTIÉRREZ ARANGO

“El Secretario de Gobierno, *Antonio Arango G* ’

«Soy del señor Contralor con todo acatamiento,

«*Marino Gomez G* , Secretario »

NOTAS—Los cambios efectuados en el Norte de Santander corresponden a Municipios homónimos en su totalidad

Los efectuados en Caldas lo son también, con excepción del nombre Nuñez que no tiene homónimo entre los Municipios del país

Los nombres que por estar repetidos deben cambiar los Departamentos, al tenor de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1920, están publicados en las páginas 1067 y siguientes de los números 28 y 29 del *Boletín de la Contraloría*

TOLIMA

Por Ordenanza del 2 de mayo la Asamblea del Tolima sustituyo los siete homónimos que tenía El apellido de don Diego Fallon ha sido adoptado como se pronuncia (Falan) para designar en adelante el Municipio de Santa Ana, donde nació el ilustre poeta

Briceño se llamará Anzoategui

Caldas se llamara Alvarado

Miraflores se llamara Rovira

San Lorenzo se llamará Armero

San Miguel se llamara Quesada

Santa Ana se llamará Falan

Santa Rosa se llamará Suárez

Soledad se llamará Herveo

UN NUEVO MUNICIPIO

La Asamblea del Valle creó, por Ordenanza del 9 de abril ultimo, el Municipio de Trujillo, que era anteriormente el Corregimiento de Verna-za, del Municipio de Riofrío. Queda dividido el país en 806 Municipios

ERRATAS

Página 188, línea 19, dice *Anapouma* debe leerse *Anolauma*

Página 188, línea 37, dice *Florida* debe leerse *Honda*

Página 189, línea 5, debe agregarse *Comisaria de Arauca—Arauca*

Página 214, línea 26, dice *Cuerpo Diplomático*, debe leerse *Cuerpo Legislativo*

CONTENIDO

	Págs
Personal directivo de la Contraloría	167
Sustanciación a un nuevo memorial de los representantes de la Casa Siemens Bauunion, contratista de la obra del ferrocarril del Carare	168
SECCIÓN PRIMERA SECRETARÍA	
Resolución numero 52 de 1930, por la cual se reglamentan las autorizaciones de pago para sueldos del personal del Ministerio de Correos y Telegrafos en los casos en que haga uso de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1926	176
Resolución numero 61 de 1930, sobre presupuestos de las Intendencias y Comisarias Especiales	177
Resolución numero 62 de 1930, sobre procedimiento para la adquisición por el Ministerio de Obras Publicas de elementos y materiales para las obras nacionales	178
Movimiento de negocios en abril de 1930	185
SECCIÓN SEGUNDA, CONTABILIDAD	
Circular general numero 6 de 1930 sobre contabilidad y manejo de los giros postales	187
Circular general numero 7 de 1930, sobre contabilización de los reintegros por glosas, multas etc	195
Circular general numero 8 de 1930 derogatoria de la numero 4 de 1927 sobre contabilización en las Sindicaturas de Lazaretos de ingresos a buena cuenta de futuros impuestos de sucesiones y donaciones	196
Nota circular numero 81 a los Ministros del Despacho, sobre certificados de reserva	198
La Contraloría pide que se aclaren ciertos puntos relacionados con el empréstito contratado con Lazard Brothers y The Guaranty Trust Company	199
Importancia del procedimiento prescrito en el punto 5 de la Circular general numero 9 de 1929 (giro de relaciones de autorización para gastos de líneas telegráficas)	201
Insinuación al Ministerio respectivo para lograr mayor exactitud en los balances de las aduanas	203
Exposición sobre el estado de las partidas del Presupuesto de 1929, destinadas al pago a los Departamentos del 50 por 100 del impuesto de consumo, y de las indemnizaciones de que tratan las Leyes 88 de 1923 y 88 de 1928 sobre lica antialcohólica	205

	Págs
Cuadro demostrativo	
Procedimiento que deben adoptar los Ministerios para atender, dentro de sus presupuestos mensuales gastos de carácter urgente	207
Cómo podría justificarse una inversión de fondos debidamente autorizada pero para la cual no se apropia la correspondiente partida	208
Se absuelve una consulta sobre competencia de los Auditores Seccionales para producir autos adicionales y reformativos de otros anteriores	209
Glosas	
La Contraloría insiste en no refrendar un giro por valor de viáticos de regreso decretados a la viuda de un diplomático por cuanto el reconocimiento respectivo carece de base legal	213
Por falta de ley sustantiva y de apropiación presupuestal no se refrenda un giro sobre pago de una indemnización a un empleado, por causa de un accidente de tráfico	215
No se refrenda una orden de pago por valor de una compilación de disposiciones legales de carácter social porque, a juicio de la Contraloría ese trabajo corresponde efectuarlo a los empleados de la oficina respectiva y porque además se han hallado en ella algunas deficiencias	216
No se aprueba un contrato porque su valor se imputa a una partida eliminada sobre la cual no puede constituirse la respectiva reserva y porque el artículo contratado fue tomado antes de perfeccionarse aquel documento	217
La Contraloría insiste en rechazar un giro para pago de gastos de representación de un Secretario de Legación, encargado ad interim de ella, porque estima que la cuantía de esa erogación es excesiva	219
Como el Ministerio respectivo acatando en parte los puntos de vista consignados en la glosa precedente reformase el giro y diese una explicación satisfactoria la Contraloría determino refrendar este pero haciendo una salvedad	221
La Contraloría no autoriza el pago de un sobresueldo cuyo reconocimiento no tiene justificación legal	222
Por falta de partida en el Presupuesto no se refrenda un giro para pago de arrendamientos del local de una legación	223
Las reservas hechas a favor del Departamento de Provisiones en formularios de pedido no pueden sustituir las que deben constituirse por certificados, cuando el Ministerio respectivo ha sido autorizado con posterioridad para contratar directamente	224
La Contraloría rechaza una orden de pago por viáticos que a más de estimarse excesivos se conceden a un empleado consular por razón de una comisión especial conferida por un Ministerio distinto del de Relaciones Exteriores	226
La Contraloría se abstiene de expedir la certificación de reserva para un contrato que contiene una cláusula contradictoria e innecesaria	227

Págs

Se niega la refrendación de dos ordenes de pago imputadas al Presupuesto actual por valor de servicios profesionales prestados en 1929 y para cuyo reconocimiento no se solicito oportunamente la reserva correspondiente	228
Se devuelven sin refrendar dos ordenes de pago la primera, porque no debiendo imputarse a las apropiaciones de la actual vigencia sin embargo se imputó a ellas mediante la supresion en el decreto de liquidación del Presupuesto, de una parte de la ley respectiva, y la segunda por no concordar el valor de ella con el de los comprobantes que lo justifican	230
La adquisición de bienes inmuebles para el Estado no puede hacerse con las partidas globales destinadas para gastos de material de las oficinas	232
Relacion de economias obtenidas a favor del Tesoro Nacional en los meses de marzo y abril de 1930 en virtud de glosas formuladas a los distintos Ministerios	233
Relacion de los juicios enviados durante diciembre de 1929 y los cuatro primeros meses del presente año al Juzgado de Ejecuciones Fiscales para hacer efectivos los respectivos alcances	236
Producto de las rentas nacionales ordinarias reconocidas durante el mes de marzo de 1930	244

SECCIÓN TERCERA, ESTADÍSTICA

Cuadros

Importación por países de procedencia y por aduanas en el mes de octubre de 1929	246
Importación por países de procedencia y por aduanas en el mes de noviembre de 1929	251
Importacion por agrupaciones de la Tarifa de Aduanas, peso y valor, en 1926 1927 y 1928	256
Exportación de cafe de Colombia en 1929, por aduanas y meses	259
Exportación de cafe de Colombia en 1929 por países de destino	262
Exportacion de cafe por encomienda postal, en el año de 1929	263
Exportación de productos colombianos, en los años de 1925 a 1928	264

Censo civil

El censo del Atlántico	266
El censo de Boyacá	270
El censo de Santander	278
El censo del Huila	279
El censo del Chocó	279
El censo de San Andres y Providencia	282
Municipios homonimos	283
Un nuevo Municipio	285
ERRATAS	287